

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****139º PERÍODO LEGISLATIVO****27 de febrero de 2018****REUNIÓN Nro. 02 – 1ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI**SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI****PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO**

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto

ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputados ausentes con aviso
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
OSUNA, Gustavo Alfredo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Actas
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada, auspiciada o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas. (Expte. Adm. Nro. 2.873)
- Proyecto de ley. Aceptar la donación realizada por el Municipio de Gualaguaychú mediante Ordenanza Nro. 8.983 de un inmueble ubicado en la planta urbana para ser destinado al Consejo General de Educación. (Expte. Adm. Nro. 2.875)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.397, por la que se establece la Unidad de Vivienda (UVI). (Expte. Adm. Nro. 2.876)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el Municipio de Pueblo General Belgrano, con destino a la instalación de la planta reductora de gas natural. (Expte. Adm. Nro. 2.878)

III – Comunicaciones particulares**IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****V – Proyectos venidos en revisión**

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular los contratos de participación público-privada. (Exptes. Nros. 21.040-21.798). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de San José, departamento Colón, para ser destinada a la ampliación de la Escuela Nro. 83 “Justo José de Urquiza”. (Expte. Nro. 22.646)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en la localidad de Aranguren, departamento Nogoyá, para ser destinadas a la ampliación de la planta urbana y planta de residuos sólidos urbanos. (Expte. Nro. 22.647)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Sistema Público de Recepción de Denuncias y Búsqueda de Personas Desaparecidas. (Expte. Nro. 22.648)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el régimen de autorización, creación y funcionamiento de distritos industriales. (Expte. Nro. 22.653)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Proteger la salud humana, los recursos naturales y ambiente y la producción agropecuaria, mediante el adecuado uso de productos fitosanitarios. (Expte. Nro. 22.654)
- g) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente y/o para sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas y de programas habitacionales y/o viviendas sociales. (Expte. Nro. 21.343)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.081, prorrogada por Leyes Nros. 10.283 y 10.413, referente a inmuebles ubicados en el Municipio de Villaguay, con destino a obras de ampliación del parque industrial. (Expte. Nro. 22.679)

- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.231, por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura. (Expte. Nro. 22.633)

VII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Vitor, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar a la carrera de Tecnicatura en Acuicultura dictada en la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el carácter de carrera terciaria prioritaria para el desarrollo productivo de la Provincia. (Expte. Nro. 22.634)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi, Kneeteman, Rotman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Modificar Ley Nro. 2.936, reformada por Ley Nro. 4.220, texto ordenado por Decreto Nros. 6.771/59 y sus modificatorias Leyes Nros. 7.704 y 8.619, sobre el esquema de conducción y administración de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Nro. 22.635)

IX – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Vitor, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de Entre Ríos al cementerio ubicado en la localidad de Aldea Spatzenkutter, departamento Diamante. (Expte. Nro. 22.636)

X – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Vitor, Artusi, Rotman, Kneeteman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar el día 1º de mayo de cada año como “Día de la Constitución Nacional”. (Expte. Nro. 22.637)

XI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi, Rotman, Kneeteman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Crear el Comité de Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente Laboral del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.638)

XII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Garantizar el otorgamiento de becas de estudios en todos los niveles de educación para los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios por parte del Instituto Autárquico Becario Provincial. (Expte. Nro. 22.639)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, La Madrid, Monge, Anguiano, Kneeteman, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Crear el Premio Provincial de Urbanismo. (Expte. Nro. 22.640)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Instituir con carácter obligatorio la enseñanza de “La Historia de mi Pueblo” en el último año del nivel primario de las escuelas de toda la provincia. (Expte. Nro. 22.642)

XV – Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Koch y diputada Tassistro. Declarar patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de Entre Ríos al edificio del Club Social de Nogoyá. (Expte. Nro. 22.643)

XVI – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad Concordia, con destino a la concreción de un centro cultural y de exposiciones, de capacitación y reuniones que incluirá un museo de la ciudad. (Expte. Nro. 22.649)

XVII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Kneeteman, Artusi, Vitor, Anguiano, Sosa, La Madrid, diputadas Viola, Lena y Acosta. Declarar de interés la Escuela de Oficios de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.650). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar repudio a los hechos de violencia ocurridos el 18 de diciembre de 2017, en las inmediaciones del Congreso de la Nación. (Expte. Nro. 22.651)

XIX – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo el “Circuito Entrerriano de Trail” a desarrollarse en tres fechas. (Expte. Nro. 22.652). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XX – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo el “36º Festival de Jineteada y Folklore”, a realizarse en la localidad de General Galarza, departamento Gualaguay. (Expte. Nro. 22.655). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXI – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Sosa, Anguiano, La Madrid, Monge, Vitor, Artusi, Rotman y Kneeteman. Declarar de interés la edición 2018 de los “Carnavales Chajarí”, a realizarse en esa localidad del departamento Federación. (Expte. Nro. 22.656). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXII – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, La Madrid, Monge, Sosa, Rotman, Vitor, Anguiano, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo el “Curso

Anual 2018 de Neurocuidadores”, que se desarrollará en la localidad de General Galarza, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 22.657). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, Monge, La Madrid, Sosa, Vitor, Rotman, Kneeteman y Artusi. Declarar de interés el seven de rugby y five de hockey “Copa Ciudad de Amigos”, que se realizará en la localidad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.658). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Kneeteman, La Madrid, Artusi, Anguiano, Vitor, Rotman y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo que en la reglamentación de la Ley Nro. 10.197, que deroga el impuesto a la transferencia gratuita de bienes, tenga en cuenta el período de transición desde la sanción hasta la promulgación de la misma. (Expte. Nro. 22.659)

XXV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Monge, Anguiano, Sosa, Rotman, Artusi, Kneeteman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.424, sobre el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. (Expte. Nro. 22.660)

XXVI – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, Monge, Kneeteman, Artusi y Sosa. Regular el procedimiento administrativo para la visación de mensuras correspondientes a propiedad horizontal especial. (Expte. Nro. 22.661)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el 50º aniversario del Instituto Comercial Privado “Almafuerte D-70” de la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón. (Expte. Nro. 22.662). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Sosa, Anguiano, Kneeteman, La Madrid, Rotman, Vitor y Artusi. Declarar de interés la 2º edición del festival del turismo y la gastronomía “Sabores del Litoral”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.663). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXIX – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Sosa, Anguiano, Kneeteman, La Madrid, Artusi, Vitor y Rotman. Declarar de interés la “29º Fiesta Nacional del Mate”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.664). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXX – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés legislativo la “23º Fiesta Nacional de Apicultura-Expo Apícola del Mercosur”, que se llevará a cabo en la ciudad de Villa Gobernador Maciá, departamento Tala. (Expte. Nro. 22.665). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXXI – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Crear un Juzgado de Paz en la localidad de La Criolla, departamento Concordia. (Expte. Nro. 22.666)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, diputados Sosa, Monge, Artusi, Kneeteman y Rotman. Declarar de interés la reactivación del Ferrocarril General Urquiza. (Expte. Nro. 22.667). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputados Kneeteman, Rotman, Vitor, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, por el término de un año, a las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía del territorio provincial. (Expte. Nro. 22.668). Moción de preferencia (13)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés al día 28 de febrero en adhesión a la conmemoración mundial de las enfermedades raras o poco frecuentes. (Expte. Nro. 22.669). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputada González. Declarar de interés la 45º edición de la “Fiesta Provincial del Ternero”, que se realizará en la localidad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 22.670). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés la celebración de los 100 años de la Escuela Nro. 57 “Santa Fe”, de la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 22.671). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XXXVII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, diputados Rotman, Sosa, Kneeteman y Artusi. Instituir la obra del cancionero tradicional entrerriano “Soy Entrerriano”, de autoría del poeta Linares Cardozo, como Himno Oficial de la Provincia. (Expte. Nro. 22.672)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Monge, Vitor, Kneeteman, Artusi, Rotman, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar la Ley Provincial Nro. 8.732 -Régimen General de Jubilaciones y Pensiones-, sobre las jubilaciones por invalidez. (Expte. Nro. 22.673)

XXXIX – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Monge, La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Vitor, Rotman y Artusi. Sobre los ataques a ómnibus y autos en la Ruta Nacional Nro. 168, a la altura de la localidad de La Guardia, provincia de Santa Fe. (Expte. Nro. 22.674)

XL – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el dictado de la carrera de “Especialización en Derecho Administrativo” por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. (Expte. Nro. 22.675). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLI – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el homenaje especial realizado al señor exintendente de la ciudad de Cerrito, don Orlando Lovera, en ocasión de cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento. (Expte. Nro. 22.676). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés las actividades organizadas por el Gobierno de Entre Ríos en la “Semana de la Mujer: Nosotras Decimos, Nosotras Hacemos”, a iniciarse el 4 de marzo de 2018. (Expte. Nro. 22.677). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLIII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar adhesión al “Paro Internacional de Mujeres Trabajadoras”, convocado para el próximo 8 de marzo. (Expte. Nro. 22.678). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLIV – Proyecto de resolución. Diputados Kneeteman, Artusi, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo garantice que los planes de estudios y programas de entrenamiento de los institutos de cadetes y agentes de policía y del sistema penitenciario, no incluyan prácticas o procedimientos que pudieran causar sufrimiento físico o psicológico. (Expte. Nro. 22.680)

XLV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Vitor, Kneeteman, Monge, Sosa, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar repudio a los dichos vertidos por el doctor Eugenio Zaffaroni durante una entrevista en un programa televisivo emitido por el canal C5N el 12 de febrero de 2018. (Expte. Nro. 22.681)

XLVI – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Kneeteman, Artusi, Vitor, Anguiano y Rotman. Declarar de interés legislativo las jornadas en reconocimiento de la artista Camila Quiroga, a realizarse en la localidad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.682). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLVII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Sosa, Monge, Artusi, Rotman y Kneeteman. Declarar de interés el “1^{er} Taller Participativo Paraná entre Arroyos, en el Marco del Proyecto Entre Ríos entre Arroyos”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.683). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Monge, La Madrid, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Artusi, Sosa y Rotman. Declarar de interés los festejos por el 100^o aniversario de la creación de la Escuela Primaria Nro. 86 “Coronel Brandsen” de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 22.684). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

XLIX – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Anguiano, Rotman, Artusi, Vitor, Monge, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés social, educativo y cultural a la edición 2017 del concurso literario “Biblioteca Popular del Paraná”. (Expte. Nro. 22.685). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

L – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Anguiano, Rotman, Vitor, Monge, Artusi, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés social, educativo y cultural el “II Festival de Teatro Larroque 2018”, a desarrollarse en dicha localidad. (Expte. Nro. 22.686). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

LI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, Monge, Kneeteman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de Entre Ríos al cementerio municipal de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 22.687)

LII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés las actividades de “Senderismo

Nocturno y Acampe”, a desarrollarse en Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 22.688). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Sancionado (19)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Vitor, Artusi, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés social y cultural a “El Diario” de Paraná. (Expte. Nro. 22.689). Moción de sobre tablas (12)

9.- Embargo a salarios de trabajadores de la Administración Pública. Disposición. (Expte. Nro. 22.492). Reserva. Moción de preferencia. (14)

10.- Homenajes

–Al doctor Julio César Strassera

20.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

21.- Orden del Día Nro. 1. Ley Nro. 9.583 -permisos para el aprovechamiento de las zonas marginales de rutas y caminos-. Derogación. (Expte. Nro. 21.406). Vuelta a comisión.

22.- Orden del Día Nro. 2. Régimen de cuidadores domiciliarios. Instauración. (Expte. Nro. 21.952). Consideración. Aprobado (23)

–En la ciudad de Paraná, a 27 días del mes de febrero de 2018, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.05, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar las inasistencias de la señora diputada Ester González y de los señores diputados Bisogni, Darrichón y Osuna.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada Gabriela Mabel Lena a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Jorge Daniel Monge a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5
ACTAS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 15ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 6 y el 13 de diciembre de 2017, y al acta de la sesión preparatoria del 139º Período Legislativo, realizada el pasado 14 de febrero.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se dan por aprobadas.

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES OFICIALES

- El Municipio de Ubajay remite Resolución Nro. 42 del 23/10/2017, por la que se declara de interés municipal la sanción del proyecto de ley por el cual se promueve la adhesión al Título III de la Ley Nacional Nro. 27.264 “Programa de Recuperación Productiva”. (Expte. Adm. Nro. 2.500)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.432)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta Cámara el 01/08/2017, por la que se solicita que a través del Ministerio de Transporte de la Nación se provea lo conducente para la inclusión en los pliegos de licitación de la obra de construcción del enlace vial Paraná-Santa Fe con relación al cálculo estructural del proyecto del puente, las cargas correspondientes al paso del ferrocarril por una de las cuatro vías del citado puente. (Expte. Adm. Nro. 2.941)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.284)

- El Poder Ejecutivo nacional se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta Cámara el 04/07/2017, sobre las características y funciones de las ruedas de auxilio en los automóviles. (Expte. Adm. Nro. 2.983)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.127)

- El Banco de la Nación Argentina se dirige en relación a la resolución Nro. 8 aprobada por esta Cámara el 07/11/2017, mediante la que se solicita la apertura de una sucursal de dicha entidad financiera en el municipio de Libertador San Martín, departamento Diamante. (Expte. Adm. Nro. 3.007)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.499)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la declaración aprobada por esta Cámara el 07/11/2017, por la que se declara de interés legislativo el “38º Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia” y se solicita la declaración de esa localidad “Capital Entrerriana del Maratón”. (Expte. Adm. Nro. 3.027)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.525)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.802 MOLyS del 17/11/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$ 1.000.000. (Expte. Adm. Nro. 2.656)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.533, por la que los créditos presupuestarios destinados a Gastos Reservados, tienen como fin atender la actividad que debe desarrollar el Estado en situaciones de urgencia fundada en la gestión; y 10.534, por la que se ratifica el Decreto Nro. 2.249/15 MP (área natural protegida-reserva de uso múltiple "Estancia El Carayá"). (Expte. Adm. Nro. 2.720)
- El señor Raúl A. Riganti comunica mediante nota del 01/12/2017, su renuncia a partir del 1 de diciembre de 2017 al cargo de Prosecretario del Bloque del Frente para la Victoria. (Expte. Adm. Nro. 2.730)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.881 del 27/11/2017, por el que se deroga el Decreto Nro. 4.366/01 GOB, referido al servicio de telefonía y telecomunicaciones en el ámbito de la Administración Pública. (Expte. Adm. Nro. 2.731)
- La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan remite declaración mediante la cual manifiesta su rechazo a cualquier intensión, sea del Poder Ejecutivo nacional o del Congreso de la Nación, de gravar con impuestos internos a vinos y espumantes. (Expte. Adm. Nro. 2.733)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.887 del 01/12/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a las Provincia, Artículo 3º inciso d) de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 2.758)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.092 del 07/12/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$1.000.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a las Provincia, Artículo 3º de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 2.781)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.190 del 12/12/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$1.000.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a las Provincia, Artículo 3º, inciso d) de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 2.815)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.545, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguaychú dos inmuebles de su propiedad con cargo de construir en los mismos viviendas; 10.546, por la que la Provincia adhiere al Título III, Fomento a la Inversiones de la Ley Nacional Nro. 27.264; 10.547, por la que la Provincia adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal; y 10.548, por la que se crea el Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a cooperativas de trabajo. (Expte. Adm. Nro. 2.846)
- La Cámara Segunda, Sala Tercera del Poder Judicial mediante Oficio Nro. 247 remite copia autenticada de lo resuelto en los autos caratulados "Andino Marta Isabel S/Declaración de Incapacidad" Nro. 8.121. (Expte. Adm. Nro. 2.869)
- La Vicegobernación remite Decreto Nro. 216 del 15/12/2017, por el que se otorga asueto administrativo al personal de la Cámara de Senadores. (Expte. Adm. Nro. 2.892)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.915 del 01/12/2017, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo provincial, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico Becario Provincial, por \$17.291.690,00. (Expte. Adm. Nro. 2.908)
- El Concejo Deliberante de Villa Elisa remite Resolución Nro. 847 del 13/11/2017, por la que se requiere a la señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación, doctora Carolina Stanley, restablezca las pensiones por discapacidad o vejez suspendidas, y arbitre los medios administrativos pertinentes para que los beneficiarios puedan ejercer su derecho de defensa. (Expte. Adm. Nro. 2.914)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Juan F. Boaglio, de un inmueble ubicado en departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, con cargo a la creación e instalación de una comisaría, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.917)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.549, por la que se deroga el inciso c) del Artículo 243° bis de la Ley Nro. 5.654. (Expte. Adm. Nro. 2.920)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.550, por la que se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos como en juicio de cuenta que tramitan en el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. (Expte. Adm. Nro. 2.931)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.551, por la que el “Plan Maderero Entrerriano” tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto-industrial; 10.552, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parcial el inmueble afectado por la obra “Sistema de Riego Citrícola de Villa del Rosario”; 10.553, por la que se derogan los Artículos 299° al 321° inclusive del Código Fiscal (TO 2014), cuyo texto fuera incorporado por el Artículo 7° de la Ley Nro. 10.197; 10.554, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Seguí, departamento Paraná, de un inmueble ubicado en distrito Quebracho, Municipio de Seguí, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 68 “Prof. Facundo Arce”; 10.555, por la que se exceptúa a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada, auspiciada o dependiente del Gobierno de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas y; 10.556, por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.397, que establece la Unidad de Vivienda como marco de referencia para la determinación de los precios en contratos de obra pública, destinados a la construcción de viviendas para programas habitacionales. (Expte. Adm. Nro. 2.944)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.557, por la que se aprueba el consenso fiscal celebrado el 16/11/2017 y ratifica la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo nacional, representantes de las Provincias suscribientes, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo. (Expte. Adm. Nro. 2.945)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.558, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 2 “Sandalio Olivetti” del departamento Federación, del inmueble ubicado en departamento Federación, distrito Mandisoví, Municipio de Villa del Rosario, con destino a la construcción de un playón deportivo para uso exclusivo de la Escuela Secundaria Nro. 2 “Sandalio Olivetti”; 10.559 por la que se acepta la donación realizada por el Municipio de Gualeguaychú, de un inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Gualeguaychú, con destino para el Consejo General de Educación; 10.560 por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Pueblo General Belgrano, de un inmueble ubicado en departamento Gualeguaychú, Municipio de Pueblo General Belgrano, con destino a la instalación de la planta reductora de gas natural; 10.561 por la que se sustituye el Artículo 128° del Código Fiscal; 10.562 por la que se modifica el Artículo 1° de la Ley Nro. 10.467, que modifica el Artículo 14° de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias (juntas de gobierno) y; 10.563 referida al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Expte. Adm. Nro. 2.946)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.273 del 20/12/2017, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Atención de Programas Nacionales de Inclusión Social, por \$ 20.000. (Expte. Adm. Nro. 2.959)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.274 del 20/12/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios,

Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$ 4.636.040,99 (saldos no utilizados al 31/12/2016). (Expte. Adm. Nro. 2.960)

- La Directora Ejecutiva de la Oficina Provincial de Presupuesto remite Decreto Nro. 1 del 02/01/2017, por el cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto de la Administración provincial para el año 2018, fijado por Ley Nro. 10.531. (Expte. Adm. Nro. 2.963)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4537 del 26/12/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de \$ 5.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, Artículo 3º inciso d) de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 2.964)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia de los Decretos Nros. 2 del 05/01/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley 10.531, mediante ampliación de \$ 2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, Artículo 3º inciso d) de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia y; 3 del 05/01/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley 10.531, mediante ampliación de \$ 2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, Artículo 3º inciso d) de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 2.965)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 8 del 18/01/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$ 418.649.572, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (programa "Títulos de la Deuda Pública Entre Ríos 2017"). (Expte. Adm. Nro. 2.966)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 4 del 18/01/2018, por el que se aprueba un préstamo al Municipio de Concordia, por el importe de USD 4.556.117 en el marco de la operatoria de préstamos a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión en garantía. (Expte. Adm. Nro. 2.967)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 18 del 18/01/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$ 1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, Artículo 3º, Inciso d) de la Ley Nro. 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 2.972)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 05 del 18/01/2018, por el que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de Paraná, de un préstamo por el importe de USD 7.345.306, en el marco de la operatoria de préstamos a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión en garantía. (Expte. Adm. Nro. 2.973)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 4.693 del 26/12/2017, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en la Jurisdicción 15, Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por \$ 33.293.954,26, (Fondo Nacional para la Conservación y Manejo de los Bosques Nativos y saldo no utilizado al 31/12/2016). (Expte. Adm. Nro. 3.000)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.694 del 26/12/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$ 15.000.000 (obras de infraestructura, Dirección Provincial de Vialidad, Ley Nro. 23.966). (Expte. Adm. Nro. 3.002)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.699 del 26/12/2017, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, por \$ 40.000 (apertura de una cuenta corriente bancaria oficial, a los

finés de depositar los aportes del Consejo Federal de Inversiones y ser utilizada como caja chica). (Expte. Adm. Nro. 3.008)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 63/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, mediante ampliación de \$ 1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, Artículo 3º, inciso d) de la Ley Nro. 23.548). (Expte. Adm. Nro. 3.045)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 63/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, mediante ampliación de créditos por \$ 134.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. (Expte. Adm. Nro. 3.046)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resoluciones Nros.14 del 08/02/2018, por la que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de La Paz, de un préstamo de USD 498.770 en el marco de la operatoria de préstamo a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantía; 15 del 08/02/2018, por la que se instrumenta a favor del Municipio de Villa Hernandarias, de un préstamo de USD 346.901 en el marco de la operatoria de préstamo a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantía; 16 del 08/02/2018, por la que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de Bovril, de un préstamo de USD 436.445 en el marco de la operatoria de préstamo a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantía; 17 por la que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de Viale, de un préstamo de USD 469.066 en el marco de la operatoria de préstamo a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantía; y 18 por la que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de Crespo, de un préstamo de USD 834.883 en el marco de la operatoria de préstamo a municipios, Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantía. (Expte. Adm. Nro. 3.087)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a lo dispuesto por la Ley Nro. 27.428, referida al "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", la que fue remitida al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 16)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado comunica, mediante Nota Nro. 1.605, que ha aprobado la resolución por la que se prorrogan las sesiones ordinarias del 138º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2018. (Expte. Adm. Nro. 2.879)

- El H. Senado comunica, mediante Nota Nro. 002 del 15/02/2018, que en sesión preparatoria ha designado para integrar su mesa directiva correspondiente al 139º Período Legislativo, al señor senador Aldo Alberto Ballestena, como Vicepresidente 1º y al señor senador Beltrán Lora, como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 3.093)

- El H. Senado comunica, mediante Nota Nro. 005 del 15/02/2018, comunica que en sesión preparatoria ha fijado los días y horas de sus próximas sesiones ordinarias para el 139º Período Legislativo de la siguiente manera: martes a las 19:00 hs, miércoles a las 19:00 hs y jueves a las 11:00 hs, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 3.094)

–Quedan enterados los señores diputados.

Jurado de Enjuiciamiento

Designación de integrantes

- El Jurado de Enjuiciamiento mediante Oficio Nro. 002 del 19/02/2018, solicita se proceda a la designación de los nuevos representantes de la Cámara, en calidad de titular y suplente, para resolver los planteos recusatorios y excusatorios interpuestos en los autos caratulados "Rossi Carlos Alfredo, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de

Gualeguaychú, Denuncia en su Contra Formulada por el Senador Provincial Mattiauda Nicolás Alejandro y por el Diputado Provincial La Madrid Joaquín y Acumulados” -Expte. Nro. 224- (Expte. Adm. Nro. 11)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración de los señores diputados

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: dado los requerimientos del Jurado de Enjuiciamiento en este tema especial de los diputados que han sido impugnados, propongo a la diputada Ester González como titular y al diputado Raúl Alberto Riganti como suplente.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se harán las comunicaciones correspondientes.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

- El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos comunica las autoridades del Colegio para el período 2017-2019. (Expte. Adm. Nro. 3.014)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

IV

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas comunica que ha recibido la Sugerencia Ciudadana Nro. 099, autoría de la doctora Bargagna y otros, referido a la modificación de la Ley Electoral provincial o régimen de boleta única papel.

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.040-21.798)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De los Contratos de Participación Público-Privada.

ARTÍCULO 1º.- Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público provincial, y sujetos privados o públicos en los términos y con el alcance establecido en la Ley Nacional Nro. 27.328 a la cual, la Provincia de Entre Ríos se adhiere en virtud de la presente en todo lo que no se contradiga de modo expreso a lo aquí normado. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración provincial, conformada por la Administración Central, entes autárquicos y los organismos descentralizados, excluyendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;

b) Empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de

economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

c) Entes públicos excluidos expresamente de la Administración provincial, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado provincial tenga el control de las decisiones;

d) Fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado provincial.

Los contratos de participación público-privadas podrán ser celebrados con el único objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Incorporase el inciso i) al Artículo 26º de la Ley Nro. 5.140, cuyo texto será el siguiente: “i) Contratos de participación público-privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley.”

ARTÍCULO 3º.- Los contratos de participación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley Nro. 6.351 -ratificada por Ley Nro. 7.495 y reglamentada mediante el Decreto Nro. 958/79-.

En los casos en que los contratos de participación público-privada involucren la prestación de servicios públicos regidos por marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios.

De la Contratante Privada.

ARTÍCULO 4º.- En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;

b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;

c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el Artículo 1º y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;

d) Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;

e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;

f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos;

g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en la Provincia, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;

h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos;

i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio provincial y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;

k) Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia;

l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- En la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto. En la documentación contractual deberán especificarse las obligaciones que, a los fines antes indicados, deberán recaer sobre cada una de las partes del contrato de participación público-privada y contener los mecanismos que aseguren el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones que la legislación aplicable pudiere imponerle en esta materia. A estos fines, previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá tomar intervención el organismo que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 6º.- Las empresas y sociedades en las que el Estado provincial, nacional, las demás provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación, podrán también celebrar contratos de participación público-privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo podrá, según las características del proyecto y a los fines de actuar como contratista o como parte del consorcio contratista, según corresponda en cada caso, crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. El Poder Ejecutivo podrá también crear fideicomisos con el mismo propósito o disponer la utilización de aquellos ya existentes que tengan suficiente capacidad técnica para celebrar los contratos contemplados en la presente ley, siempre y cuando no se altere su objeto. Tanto las sociedades anónimas como los fideicomisos constituidos en los términos del presente artículo podrán estar habilitados para realizar oferta pública de sus valores negociables de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26.831.

ARTÍCULO 8º.- Incompatibilidades para contratar. No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;
- b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes;
- c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;
- d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra;
- e) Si se hubiere decretado dentro de los 3 (tres) años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;
- f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los 24 (veinticuatro) meses anteriores al llamado público;
- g) Adeudar obligaciones tributarias o intereses a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firmes;
- h) Los procesados por auto firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los Títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse

que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

De los Procedimientos de Selección de los Contratistas.

ARTÍCULO 9º.- La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Deberán garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia. A tales fines, la contratante deberá procurar la comparabilidad de las propuestas, garantizando la homogeneidad de criterios, suministrando y estableciendo, con claridad, las bases, requisitos y demás proyecciones que resulten necesarias para la elaboración de las ofertas.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo provincial.

En lo relativo a la provisión de bienes y servicios que deba realizarse en el marco de los contratos que se celebren al amparo de la presente ley, los pliegos y demás documentación contractual deberán contener previsiones que establezcan que tales bienes y servicios tengan, como mínimo, un treinta y tres por ciento (33%) de componente nacional. El Poder Ejecutivo provincial determinará qué debe entenderse por “componente nacional” y por “desagregación tecnológica” teniendo en cuenta la clase de bienes y servicios de que se trate y la naturaleza de los proyectos a ser desarrollados. Asimismo, las preferencias establecidas por la Ley 25.551 a favor de bienes de origen nacional resultarán de aplicación en las contrataciones que se efectúen al amparo de la presente ley.

En casos particulares, el Poder Ejecutivo provincial podrá exceptuar o limitar las exigencias y preferencias mencionadas en el párrafo precedente en aquellas contrataciones en las cuáles la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, mediante dictamen fundado y previa intervención del Ministerio de Economía de la Provincia, justifique la conveniencia o necesidad de dicha excepción o limitación en las condiciones o necesidades particulares del proyecto.

La Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada que se crea mediante la presente ley podrá requerir en todo momento a la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada o a la autoridad contratante y respecto de los proyectos en curso, que informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en los párrafos anteriores, así como también respecto de la transferencia de tecnología a favor de la industria provincial y la contratación de recursos y talentos humanos locales.

ARTÍCULO 10º.- Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de participación público-privada, y sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el segundo párrafo del Artículo 40º de la presente ley, la autoridad convocante deberá emitir un dictamen respecto de los siguientes aspectos:

- a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de participación público-privada, previa intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, exponiéndose las razones por las cuáles se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el recurso a esta modalidad frente a otras alternativas contractuales disponibles;
- b) El impacto que los gastos o sus aumentos generados por esta contratación tendrán en las metas de resultado fiscal previstas en las leyes de presupuesto pertinentes;
- c) Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado;
- d) Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del contrato y por cada ejercicio presupuestario comprometido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- e) Las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará el desarrollo del proyecto a favor de las jurisdicciones pertinentes;
- f) El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas y de la industria local en general; indicando la cantidad de

puestos de trabajo directos e indirectos que se estima que serán generados a través del proyecto, así como el porcentaje de participación de la industria provincial en general y de las pequeñas y medianas empresas en especial que se estima que tendrá lugar, de modo directo o indirecto, durante la ejecución del proyecto;

g) El impacto socio ambiental que provocará el proyecto;

h) Evaluación de costo-beneficio respecto del recurso a esta modalidad contractual, considerando los riesgos en caso de extinción del contrato;

i) Evaluación sobre el equitativo reparto de riesgos dispuesto entre las partes de conformidad con los principios contenidos en la presente ley, el que deberá ser idéntico al establecido en el contrato;

j) Evaluación de conveniencia y factibilidad de celebrar el contrato con la autorización que prescribe el Artículo 43º de la presente;

k) Otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de participación público-privada.

El dictamen al que se refiere el presente artículo deberá ser comunicado por la autoridad convocante a la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada a los efectos de lo previsto en el Artículo 39º de la presente ley e integrará la respectiva documentación contractual.

ARTÍCULO 11º.- Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá asegurar la intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada y garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y la participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados, promoviendo, entre otros factores y según las características del proyecto, la participación directa e indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y el trabajo local.

ARTÍCULO 12º.- La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso y previo dictamen de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada. Los pliegos licitatorios deberán promover en sus pautas de selección del adjudicatario criterios que determinen ventajas comparativas a favor de las empresas provinciales sobre las que no lo sean y así como se otorgarán iguales prerrogativas en favor de las consideradas micro, pequeñas y medianas empresas conforme lo establecido en la Ley Nro. 25.300, salvo que la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada que se crea mediante la presente ley, mediante informe fundado, justifique la conveniencia o necesidad de su exclusión en las condiciones y necesidades particulares del proyecto.

ARTÍCULO 13º.- Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente ley son compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

Del Financiamiento de la Participación Pública.

ARTÍCULO 14º.- Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de proyectos de participación público-privada deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de la Ley 5.140 y demás legislación vigente.

El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el impacto fiscal de los compromisos asumidos y deberá incorporar dichos impactos fiscales en las respectivas leyes de presupuesto, tanto en lo referente a los proyectos iniciados y no concluidos como los adjudicados pero no comenzados. Asimismo, deberá incluir en el esquema ahorro-inversión-financiamiento del sector público informado por el Ministerio de Economía de la Provincia una línea específica con el gasto que demandaren los proyectos abarcados por el presente régimen.

En el caso que el contrato de participación público-privada comprometa recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación deberá contarse con la autorización para comprometer ejercicios futuros, conforme lo establecido en el Art. 34º y siguientes de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias, la que podrá ser otorgada en la respectiva

ley de presupuesto general o en ley especial, siempre y cuando el stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los contratos de participación público-privada calculados a valor presente, no exceda el siete por ciento (7%) del producto bruto interno a precios corrientes del año anterior.

Este límite podrá ser revisado anualmente, junto al tratamiento de la ley de presupuesto, teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura y servicios públicos en la provincia y el impacto de los compromisos sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

De las Obligaciones de Pago del Estado Contratista y sus Garantías.

ARTÍCULO 15º.- Las obligaciones de pago asumidas en el marco de lo establecido en la presente ley por la contratante, podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

a) La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización de la Legislatura provincial;

b) La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el Artículo 1.666º y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos; con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización emanada de la Legislatura provincial;

c) El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 16º.- Podrán constituirse garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que hubieran sido concedidos al contratista para garantizar el repago del financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se efectúen en el marco de la presente, con la correspondiente autorización emanada de la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 17º.- En el supuesto previsto en el Artículo 14º, inciso b), deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por una entidad financiera debidamente autorizada para operar en los términos de la regulación vigente.

El contrato deberá prever la existencia de una reserva de liquidez y su quantum que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento y costos estará a cargo del fiduciante. Asimismo, la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

En ningún caso el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeñe como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso y con sujeción a lo normado en esta ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitados deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 24.156 y sus modificatorias.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente de la Administración Pública provincial que al término del contrato de fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitados.

ARTÍCULO 18º.- Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos, que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de participación público-privada.

La sociedad de propósito específico deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades. En el caso de creación de fideicomisos a estos fines, deberán constituirse como fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional 26.831 regulatoria del mercado de capitales.

Del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO 19º.- Créase el Fondo Fiduciario de Entre Ríos de Contratos de Participación Público-Privada, en adelante el Fondo, como un patrimonio de afectación en el ámbito de la autoridad de aplicación, y administrado por ésta. Los recursos del Fondo se afectarán exclusivamente para garantizar los pagos a cargo de la administración contratante en los contratos de participación público-privada, no pudiendo ser utilizados para suplementar, complementar o subsidiar los ingresos de los asociados particulares. El Fondo tendrá una duración de treinta (30) años a partir del dictado de la presente ley, más el plazo que resulte necesario para cumplir las obligaciones emergentes de los contratos de participación público-privada que tengan principio de ejecución dentro de los diez (10) años contados a partir de su constitución. Éste podrá actuar como agente de pago por cuenta de terceros con los recursos proporcionados por los respectivos entes de la Administración provincial contratante, en cuyo caso así deberá estar contemplado en el contrato de participación público-privada.

ARTÍCULO 20º.- El ente fiduciario del Fondo tendrá por función la de administrar sus recursos. La designación del fiduciario será establecida por reglamentación.

ARTÍCULO 21º.- La autoridad de aplicación determinará la conformación de este fondo de garantía, que estará constituido por:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado provincial conforme a las prescripciones de la Ley de Presupuesto General Anual de la Administración provincial, y las jurisdicciones adheridas; y/o,
- b) El producido de sus operaciones; la renta, frutos y venta de sus activos; y/o,
- c) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones; y/o,
- d) Títulos públicos de cotización habitual por hasta un 50% del valor neto de las garantías constituidas para las obligaciones asumidas por la administración provincial, o en valores presentes cuando se trate de flujos de fondos.

ARTÍCULO 22º.- El Fondo deberá constituir y mantener en todo momento, una reserva de liquidez, que integrará su patrimonio y cuya constitución, mantenimiento y/o costo estará a cargo de la Administración provincial contratante, debiéndose obtener en tal supuesto, la autorización presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 5.140. La reglamentación establecerá el monto de dicha reserva tomando en cuenta las contraprestaciones previstas en los contratos de participación público-privada celebrados, y dispondrá cómo se afectará ésta a los respectivos contratos y en qué casos podrá integrarse con recursos del Fondo. Asimismo, la reserva no podrá ser reducida afectando los derechos adquiridos bajo los contratos de participación público-privada celebrados. Cuando el patrimonio líquido del Fondo no alcanzare para constituir dicha reserva, el Fondo podrá recurrir a los procedimientos previstos en los incs. b) y c) del Art. 26º de la presente ley para completar el faltante.

ARTÍCULO 23º.- Los demás bienes que se asignen al Fondo por ley o norma habilitante, podrán, cumpliendo con la normativa vigente, ser vendidos, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, a fin de ser utilizados como garantía.

Cuando se trate de bienes de las jurisdicciones adheridas con el fin de ser utilizados como garantías, los mismos no podrán ser vendidos, hipotecados, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuesto de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, salvo en el supuesto que efectivamente el ente contratante incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 24º.- El patrimonio del Fondo quedará irrevocablemente afectado a la garantía de los pagos debidos bajo los contratos de participación público-privada. Al vencimiento del plazo de duración del Fondo, su patrimonio remanente revertirá al Estado provincial y a las jurisdicciones adheridas, en los términos que establezca el reglamento del Fondo el que, a estos efectos, deberá tomar en cuenta el monto de los respectivos aportes y los desembolsos efectuados por el Fondo respecto de los proyectos de participación público-privada en los que la Administración provincial y cada jurisdicción adherida hayan sido parte.

ARTÍCULO 25º.- La Administración provincial contratante podrá instrumentar y garantizar el cumplimiento del plan de pagos acordado mediante uno o más de los siguientes mecanismos:

- a) Pago directo por el Fondo, siempre que la Administración provincial contratante haya provisto recursos suficientes en tiempo oportuno;
- b) Obligación subsidiaria de pago a cargo del Fondo si se produjese demora o incumplimiento de la Administración provincial contratante superior a treinta (30) días;

c) Garantías directas a favor del asociado particular contratadas por el Fondo, por la Administración provincial contratante o por la jurisdicción adherida, con o sin recurso contra el Fondo.

ARTÍCULO 26º.- Orden de prelación de los recursos del Fondo. Cuando deba hacer frente a obligaciones previstas en los contratos de participación público-privada celebrados por la Administración provincial contratante, el Fondo utilizará sus recursos en el siguiente orden de prelación, hasta el monto que ella deba, y aprobado, para el respectivo año, por la Ley de Presupuesto General Anual de la Administración provincial que haya autorizado inicialmente la contratación en forma plurianual según la Ley 5.140:

a) Patrimonio del Fondo, comenzando por aquellos recursos afectados específicamente al contrato de participación público-privada respectivo, si los hubiere;

b) Líneas de crédito contingentes y otras garantías a favor del Fondo contratadas por la Administración provincial o alguna jurisdicción adherida, comenzando por aquellas afectadas específicamente al contrato de participación público-privada respectivo, si las hubiere;

c) Débito sobre la cuenta única que la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, posee habilitada en el Nuevo Banco de Entre Ríos o que en el futuro tuviere habilitada en otro agente financiero, afectando los recursos que provengan de la parte correspondiente al Tesoro provincial por la emisión de los títulos públicos mencionados en el inciso d) del Artículo 20º, a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas instruirá irrevocablemente al Nuevo Banco de Entre Ríos o al agente financiero que tuviere en el futuro, para que pague tales débitos. Dicha afectación estará condicionada a la demora o incumplimiento de pago de la Administración provincial contratante superior a treinta (30) días hábiles. En ningún caso podrán ser afectados los recursos destinados a la seguridad social y a aquellas áreas que el reglamento de la presente determine.

La reglamentación preverá el orden de atención de las obligaciones del Fondo en caso de insuficiencia temporaria de recursos.

ARTÍCULO 27º.- Tope de las contraprestaciones a cargo de la Administración provincial contratante. El total de contraprestaciones a cargo de la Administración provincial contratante a ser garantizadas por el Fondo respecto de cada ejercicio futuro no podrá superar un monto igual al total de los recursos que correspondan al Tesoro provincial por la emisión de los títulos públicos mencionados en el inciso d) del Artículo 21º, obtenidos durante el ejercicio anterior al de la celebración del contrato de participación público-privada respecto del cual se computa dicho tope. Este tope anual podrá ser incrementado en la medida en que el patrimonio líquido del Fondo exceda el monto afectado a la reserva prevista en el Artículo 22º de la presente ley, o se obtengan líneas de crédito o garantías según se prevé en el inc. b) del Artículo 26º. La reglamentación dispondrá la manera de calcular dicho tope anual y la forma de asignar tales recursos a cada ejercicio. La eventual modificación de dicha reglamentación o la disminución de la recaudación del referido impuesto en ejercicios posteriores no afectarán la validez de las garantías ya otorgadas.

ARTÍCULO 28º.- El funcionamiento del Fondo estará sujeto al régimen de control de la Ley 5.140 a cargo de la Contaduría General y la Tesorería General. La auditoría del Fondo deberá evaluar, entre otras cosas, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la eficacia en la consecución de las metas u objetivos del Fondo.

De la Estructura Jurídica de Contratos de Participación Público-Privado.

ARTÍCULO 29º.- Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual, los contratos de participación público-privada deberán contener las siguientes previsiones:

a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga, en los términos de la presente ley;

b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato;

c) Las obligaciones del contratante y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento;

- d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;
- e) Los requerimientos técnicos mínimos aplicables a la infraestructura a desarrollar, los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, así como sus respectivos mecanismos y procedimientos de medición, evaluación y control;
- f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económico-financiera del contrato;
- g) En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión sea admitida por la normativa aplicable, en la cesión de derechos, en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o de explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Estado provincial;
- h) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;
- i) La facultad de la Administración Pública provincial o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;
- j) En caso de que las partes invoquen la existencia de desequilibrio económico-financiero, la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada podrá solicitar informe de la Fiscalía de Estado al respecto;
- k) Las garantías de ingresos mínimos para el caso de haberse decidido establecerlas;
- l) Las garantías de cumplimiento del contrato que deberán constituirse a favor de la contratante;
- m) La facultad de constituir garantías en los términos que se establecen en la presente ley;
- n) La facultad de la contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto;
- o) La titularidad y el régimen de explotación, afectación y destino, luego de la terminación del contrato, de los bienes, muebles e inmuebles, que se utilicen y/o que se construyan durante su vigencia;
- p) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago. En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal competente;
- q) La posibilidad de ceder, en los términos previstos por los Artículos 1.614^o y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o de dar en garantía los derechos de crédito emergentes del contrato, incluyendo el derecho a percibir los aportes comprometidos por la contratante, la remuneración y las indemnizaciones pertinentes, así como la titularización de los flujos de fondos pertinentes;
- r) Los requisitos y condiciones según los cuáles la contratante autorizará la transferencia del control accionario de la sociedad de propósito específico, y del control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos, a favor de terceros, así como a favor de quienes financien el proyecto o de una sociedad controlada por ellos, en caso en que la sociedad o fiduciario de propósito específico incumplan las condiciones de los acuerdos de financiamiento, con el objeto de facilitar su reestructuración y de asegurar la continuidad de las prestaciones emergentes del contrato;

s) La facultad de ceder, total o parcialmente, el contrato a un tercero siempre que éste reúna idénticos requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20%) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra.

Previo a la autorización de la cesión por parte de la autoridad contratante, deberá contarse con un dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del contrato sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas así como respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista cedente, y dictamen de la Fiscalía de Estado sobre los riesgos que asume el Estado provincial. Dicho dictamen deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por la presente ley.

Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión, y con intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la contratante, con intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada. Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes referidos en este inciso, producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta;

t) La facultad de subcontratación previa comunicación a la contratante y con su aprobación y consentimiento. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales;

u) La especificación de los bienes muebles e inmuebles que revertirán o que serán transferidos al Estado provincial al extinguirse el contrato, pudiéndose acordar que la titularidad de la obra o infraestructura que se construya recién pasará al Estado a la finalización de la ejecución del contrato;

v) Los procedimientos y métodos que resultarán de aplicación para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación del contrato. A estos efectos, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, integrado por profesionales y/o representantes de universidades nacionales o extranjeras, en todos los casos, de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional e internacional en la materia, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes;

w) En el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en la presente ley. En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado por la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 30°.- En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, con carácter previo a la toma de posesión de los activos, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimiento de determinación que al respecto se establezcan en la reglamentación y en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

Asimismo, en todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato.

ARTÍCULO 31°.- La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato. Supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Regulación y Control de la Ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 32°.- Las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción, así como al de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada y la Comisión Bicameral creada a sus efectos por la presente norma.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la

confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

La reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 33º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultado, que deberá ser remitido a la Comisión Bicameral a los fines previstos en el Artículo 41º de la presente.

Anticorrupción.

ARTÍCULO 34º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaran a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo, deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

Solución de Controversias.

ARTÍCULO 35º.- Para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado por la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 36º.- Contra los laudos de tribunales arbitrales con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el Artículo 789º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en los términos allí establecidos. Dichos recursos no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable, respectivamente.

ARTÍCULO 37º.- El contrato podrá prever que los pagos que se devengasen a cargo de la contratante durante el trámite de la controversia deberán ser hechos efectivos en la medida en que no se vean alcanzados por ella. En tal caso, si la administración o, en su caso, el consultor técnico designado al efecto, verificase que el contratista ha cumplido debidamente con sus obligaciones contractuales, los fondos alcanzados por la controversia deberán ser depositados por la contratante, conforme lo disponga la reglamentación, en una cuenta en garantía o fideicomiso hasta su resolución final y seguirán su suerte.

Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada.

ARTÍCULO 38º.- Créase la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, la que funcionará de acuerdo a la reglamentación de la presente y estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; un (1) integrante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y un (1) representante del Ministerio de Producción; o de los organismos que en el futuro los replacen.

Cuando, en razón de la materia, la presentación del proyecto exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones administrativas antes mencionadas, se convocará para ser parte de la Unidad al Ministerio o jurisdicción que resulte involucrada, la que tendrá voz y voto.

El Poder Ejecutivo provincial designará al titular de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada.

ARTÍCULO 39º.- La Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada tendrá a su cargo la centralización de los contratos regidos por esta ley. A solicitud de los órganos o entes licitantes, dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, abarcando, entre otros:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de programas y planes de desarrollo de proyectos de participación público-privada;
- b) Asistir al Poder Ejecutivo en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público-privada, así como manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras;
- c) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas;
- d) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño, organización y funcionamiento de sistemas de control de actividades a cargo de sus respectivos contratistas;
- e) Asistir a requerimiento las entidades contratantes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades para la estructuración y control del desarrollo de proyectos de participación público-privada;
- f) Asumir funciones delegadas en materia de estructuración y/o control de proyectos de participación público-privada desde las respectivas entidades contratantes, en cumplimiento del marco normativo vigente;
- g) Concentrar toda la documentación antecedente de cada uno de los contratos suscriptos en los términos de esta ley;
- h) Ser la entidad responsable en los términos del Artículo 30º de la Ley Nacional 27.275 y regulación local del derecho de acceso a la información pública establecido por Decreto del Poder Ejecutivo provincial Nro. 1.169/2005 y la que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 40º.- La Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de internet, con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta ley. No podrá convocarse a licitación o concurso público alguno antes de que hubiesen transcurrido treinta (30) días desde que la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada hubiese publicado en el sitio antes mencionado la totalidad de los estudios e informes relativos al proyecto en cuestión, así como los dictámenes de la autoridad convocante en los términos del Artículo 9º de esta ley.

Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada.

ARTÍCULO 41º.- Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, la que estará integrada como mínimo por tres (3) senadores y tres (3) diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, quienes serán elegidos por sus respectivos Cuerpos, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen.

La Comisión establecerá su estructura interna y dictará su propio reglamento de funcionamiento, teniendo como misión efectuar el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo contratos de participación público-privada a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente, así como verificar su cumplimiento, resultados y las perspectivas de desarrollo futuro de estas modalidades contractuales.

La Comisión deberá contar con acceso a toda la documentación pertinente, incluyendo los contratos que se firmen bajo este régimen, no pudiendo oponerse a estos efectos las eventuales cláusulas de confidencialidad de dichos contratos. Sin perjuicio de ello, la comisión, sus miembros y empleados deberán garantizar la confidencialidad de la información de índole industrial o comercial de ese carácter en los términos de la legislación vigente, asumiendo las responsabilidades correspondientes por su divulgación.

El titular de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada deberá concurrir anualmente ante dicha comisión a los efectos de brindar un informe fundado sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de participación público-privada que se encontrasen en curso así como respecto de las condiciones y características de aquellos proyectos que la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada considerase conveniente desarrollar bajo dicha modalidad durante los próximos dos (2) ejercicios presupuestarios, en caso que estuvieren previstos.

La Comisión podrá formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes comunicándolas a sus respectivos Cuerpos.

Asimismo, podrá formular observaciones, propuestas y recomendaciones del plan de acción anual en lo que refiere a la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, que de acuerdo al Artículo 33º de la presente debe realizar el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 42º.- A las contrataciones sujetas a la presente ley no les serán de aplicación directa, supletoria, ni analógica cualquier otro régimen legal establecido para obras públicas, concesiones de obras y servicios públicos y contrataciones en general con las excepciones que son establecidas en la presente de modo expreso.

ARTÍCULO 43º.- Autorízase, previa realización del dictamen establecido en el Artículo 10º inciso j), a la contratante a celebrar válidamente los contratos de participación público-privadas disponiendo la inaplicabilidad de lo establecido en el Artículo 765º del Código Civil y Comercial de la Nación; renunciando en su caso, a la prerrogativa de liberarse del cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero extranjero en moneda de curso legal.

ARTÍCULO 44º.- Para el Ejercicio 2018 se establece un tope del cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de la Provincia que se podrá utilizar para proyectos de participación público-privada, debiendo para los años subsiguientes indicar con precisión en el proyecto de presupuesto las partidas presupuestarias destinadas a estos proyectos.

Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a destinar los fondos que sean necesarios de dicha partida para la creación de la estructura necesaria para el funcionamiento de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, que será establecida por decreto reglamentario.

ARTÍCULO 45º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

ARTÍCULO 46º.- Invítese a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 47º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2017.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.646)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno registrado bajo Tomo 46º Folio 756 DU, Finca Nro. 14.213, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 15 de febrero de 1995, Plano de Mensura Nro. 24.998, Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 92.240, Partida Municipal Nro. 1.104, con una superficie total de un mil doscientos dieciocho metros cuadrados (1.218 m²), ubicado en la provincia de

Entre Ríos, Distrito Primero, Municipio de San José, Manzana 33, Lote 11, con domicilio parcelario en calle Belgrano Nro. 1.955, entre Avenida Bartolomé Mitre y Pasaje Principal D. Brouchoud; propiedad a nombre de los esposos en primeras nupcias Paula Aurora Calderón de González, DNI Nro. 5.059.850 y Néstor Criseldo González, DNI Nro. 5.764.351 (ambos fallecidos) y los herederos declarados en autos "Calderón Paula Aurora - González Néstor Criseldo S/ Sucesorio Ab Intestato", Enide Aurora González DNI Nro. 5.059.860, Nelis Esperanza González DNI Nro. 5.069.041, Miguel Ángel González DNI Nro. 12.448.628, María Aurora González DNI Nro. 10.819.318, Néstor Ramón González DNI Nro. 12.018.591, Noemí Teresa González DNI Nro. 14.588.424, Alcides Leonel González DNI Nro. 13.876.760 y Alberto Nicolás González DNI Nro. 12.478.044.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese como destino exclusivo del bien inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, la ampliación de la Escuela Nro. 83 "Justo José de Urquiza" de la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio del Superior Gobierno de Entre Ríos -con afectación al Consejo General de Educación- debiendo afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para llevar adelante los trámites de avenimiento y/o juicio expropiatorio de la fracción de terreno declarado de interés público y sujeto a expropiación conforme al Artículo 1º de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467 y el Decreto Nro. 2.577/2012 MGJ, y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites pertinentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con afectación al Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2017.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.647)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación dos fracciones de terreno a subdividir del inmueble Matrícula Nro. 109.224, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 15 de febrero de 1995, Plano de Mensura Nro. 24.998, Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 109.613, con una superficie total de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas y sesenta y dos centiáreas (154 ha 80 a 62 ca), de propiedad del señor Jorge Enrique Negri Aranguren, ubicado en el Municipio Aranguren, distrito Algarrobito, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, domicilio parcelario camino general S/Nro.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la afectación exclusiva como planta urbana de la ciudad de Aranguren, provincia de Entre Ríos, la primera fracción de terreno a subdividir del inmueble Matrícula 109.224, que conforme a plano de subdivisión se identifica como Lote 1, con una superficie de diez hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y un centiáreas (10 ha 60 a 51 ca) con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 53º 23´ E de 205,80 m, lindando con calle pública.

Este: Recta 2-3 al rumbo S 13º 35´ O de 404,43 m, lindando con Avda. Victoria.

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 76º 25´ O de 279,42 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 24º 06´ E de 493,24 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren y con Lote Nro. 1 de Las Ofelias SCA.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la afectación exclusiva para el emplazamiento de la planta de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Aranguren, provincia de Entre Ríos, la segunda fracción de terreno a subdividir del inmueble Matrícula 109.224, que conforme a plano de subdivisión se identifica como Lote 2, con una superficie de dos hectáreas (2 ha) con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 5-6 al rumbo S 81° 41´ E de 200 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren.

Este: Recta 6-7 al rumbo S 13° 35´ O de 100,42 m, lindando con Camino General.

Sur: Recta 7-8 al rumbo N 81° 41´ O de 200 m, lindando con Dore M. C. Pautasso.

Oeste: Recta 8-1 al rumbo N 13° 35´ E de 100,42 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de Aranguren, departamento Nogoyá, la que deberá afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Municipalidad de Aranguren, Provincia de Entre Ríos, para llevar adelante los trámites de avenimiento y/o juicio expropiatorio de las fracciones de terreno declaradas de interés público y sujetos a expropiación conforme al Artículo 1º de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467 y el Decreto Nro. 2.577/2012 MGJ.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2017.

—A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.648)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Público de Recepción de Denuncias y Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Se considerará persona desaparecida, a aquella cuyo paradero es desconocido, tanto para su familia o terceros interesados en su salud e integridad física y que denuncien la situación ante autoridad competente.

Se considerará desaparición aun cuando la misma sea de forma voluntaria, involuntaria, forzada por terceros, en situación de extravío o que se desconozca el paradero.

ARTÍCULO 2º.- Créase un Registro Público de Información de Personas Desaparecidas, el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia. Las funciones que tendrá serán las de recolectar, organizar y entrecruzar la información obtenida en el territorio de la Provincia, creando una base de datos sobre las personas desaparecidas en las circunstancias previstas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- El Registro estará conformado por un (1) integrante de la Secretaría de Justicia, un (1) integrante de la Subsecretaría de Derechos Humanos, un (1) integrante de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima y aquellas representaciones que el Poder Ejecutivo considere conveniente mediante vía reglamentaria. Estará dotado de todas las facultades necesarias para la investigación y control de los casos de desaparición de personas.

ARTÍCULO 4º.- Producida la desaparición, la denuncia será tomada de forma inmediata y de carácter "urgente". La presentación de la denuncia podrá hacerse de forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado en todas las comisarías, fiscalías o juzgados de paz de la Provincia.

El rechazo o la omisión en la recepción de la denuncia por parte de las autoridades policiales o de los funcionarios, será considerada falta grave en el cumplimiento de sus funciones.

Cuando se tratase de una persona menor de edad desaparecida, se deberá poner en conocimiento de manera inmediata al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

ARTÍCULO 5º.- En caso de que la persona buscada apareciere, las autoridades públicas deberán comunicar el hecho de manera inmediata al Registro Público de Información de

Personas Desaparecidas a fin de dejar sin efecto las actuaciones que estuvieran en curso, adjuntando constancia fehaciente de dicha situación.

ARTÍCULO 6º.- En caso de lograr la identificación de personas halladas con identidad desconocida, deberá comunicarse dicha circunstancia al Registro Público de Información de Personas Desaparecidas, que deberá tomar los recaudos necesarios para salvaguardar los derechos a la intimidad, el honor y la privacidad. En caso de tratarse de una persona adulta, deberá respetarse su voluntad cuando la misma no quisiera que se brinde datos sobre su ubicación a determinada persona. En el caso de menores, la identificación permanecerá reservada.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del registro creado en el Artículo 2º, deberá difundir las fotografías de personas desaparecidas, domiciliadas o no en la Provincia, cuya desaparición hubiera ocurrido o denunciada dentro del territorio provincial.

La difusión deberá realizarse en las boletas de tributos provinciales, de luz, gas, agua o cualquier otra vía que se considere masiva. La misma tiene carácter de carga pública. Las fotografías deberán estar al dorso del resumen y contar con el nombre, edad de la persona, fecha de desaparición, número de contacto, lugar de residencia de la persona y dónde se estime se habría producido la desaparición.

Asimismo, se promocionará una línea telefónica gratuita y una página web con un link de acceso en todas las páginas oficiales de la Provincia. Los datos contenidos en la página web deberán ser públicos y actualizados diariamente.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá suscribir convenios con autoridades de otras jurisdicciones cuyo fin sea la optimización permanente del sistema creado por la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2017.

—A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.653)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

APARTADO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Establézcase el régimen de autorización, creación y funcionamiento de distritos industriales, aplicable en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos que deberá observarse como condición inexcusable para permitir el emplazamiento y constitución de un distrito industrial en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende por distritos industriales los predios habilitados para el asentamiento de industrias manufactureras y de servicios, integrado por “partes privativas”, y demás infraestructura, cosas, partes y servicios comunes y equipamiento apropiado para el desarrollo de tales actividades, y que podrán asumir algunas de las categorías prescriptas por los Artículos 30º, 31º, 32º y 33º.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades industriales a desarrollarse en los distritos industriales se deberán corresponder a algunas de las categorías comprendidas en la letra “C” del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE-2010), y/o sus respectivas actualizaciones.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la presente ley se entiende como “partes privativas” aquellas que constituyen los sectores de aprovechamiento independiente, y “cosas y partes comunes” son todas aquellas destinadas a vías de circulación, acceso y comunicación, y servicios comunes que permiten el normal funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones de los distritos industriales por parte de los establecimientos industriales existentes o a emplazarse.

ARTÍCULO 5º.- Queda expresamente prohibido a toda empresa radicada en un distrito industrial desarrollar como actividad principal aquella destinada a brindar un servicio sin vinculación complementaria o accesorio a procesos productivos industriales desarrollados en el distrito industrial.

CAPÍTULO I**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el área de Gobierno de mayor jerarquía con competencia en materia de producción de la Provincia de Entre Ríos, quien tendrá las facultades inherentes a la aprobación de los proyectos de creación, modificación o ampliación de un distrito industrial, previo análisis de los mismos proyectos por parte de la Dirección que le asista en sus funciones en materia de industria y/o parques industriales, a quien le corresponderá la evaluación técnica y legal de dichos proyectos.

ARTÍCULO 7º.- Toda aprobación de proyectos destinados a la creación, modificación o ampliación de un distrito industrial ante órganos u organismos distintos de los prescriptos en el Artículo 6º será nula.

APARTADO II**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE UN DISTRITO INDUSTRIAL**

ARTÍCULO 8º.- La iniciativa para la creación de un distrito industrial puede provenir de:

- A) Empresas privadas.
- B) Los municipios o gobierno público local respectivo.
- C) Poder Ejecutivo provincial.
- D) Empresas privadas con participación estatal.

ARTÍCULO 9º.- La autorización para la creación, modificación o ampliación de un distrito industrial en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, requiere la previa evaluación por parte de la autoridad de aplicación, del proyecto técnico ejecutivo destinado a la creación, modificación o ampliación de un distrito industrial, en las formas y condiciones que a tal efecto determine la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 10º.- Evaluado el proyecto de conformidad al artículo precedente la autoridad de aplicación determinará el encuadre del distrito industrial de conformidad a alguno de los tipos previstos en los Artículos 30º, 31º, 32º y 33º de la presente ley. Asimismo, y en base a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emergentes del proyecto, se podrá solicitar a la autoridad de aplicación de la presente ley, el cambio de categorización del distrito industrial.

ARTÍCULO 11º.- La aprobación del proyecto técnico ejecutivo de creación de un distrito industrial por la autoridad de aplicación, previa fiscalización del cumplimiento de las etapas de ejecución y demás obligaciones emergentes de dicho proyecto, será requisito obligatorio para habilitar la autorización, y posterior creación y funcionamiento del distrito industrial en territorio provincial dispuesto mediante el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 12º.- El proyecto de creación, modificación o ampliación de un distrito industrial deberá contener la documentación que certifique la titularidad de las tierras. Asimismo, deberá contar con información referida a:

- A) Tipo de distrito industrial y denominación propuesta.
- B) Factibilidad técnica municipal.
- C) Proyecto de ordenamiento territorial o urbanístico de la localidad.
- D) Ordenanzas municipales referidas a desarrollo industrial sustentable.
- E) Medidas y superficie total del predio destinado al emplazamiento del distrito industrial.
- F) Distancia de centro poblados, la que no podrá ser inferior a los quinientos (500) metros circundantes.
- G) Aptitud hidráulica del predio expedido por la Dirección de Hidráulica Provincia de Entre Ríos.
- H) Proyecto técnico ejecutivo:
 - Estudio de vientos predominantes.
 - Características del distrito industrial.
 - Diseño físico.
 - Planimetría con la subdivisión del predio en parcela. Accesos y calles internas en condiciones de presentar ante la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos.
 - Anteproyecto de equipamiento e infraestructura de servicios.
 - Estudio de impacto ambiental aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente Provincia de Entre Ríos.
- I) Proyecto de reglamento de propiedad horizontal que deberá contener las disposiciones del Art. 2.056º del Código Civil y Comercial de la Nación, y las que determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

J) Plan maestro, programa de inversiones y financiamiento.

K) Requerimientos particulares que establezca la reglamentación de acuerdo al tipo de distrito industrial.

L)

ARTÍCULO 13º.- La aprobación del proyecto técnico ejecutivo por parte de la autoridad de aplicación habilita al solicitante a iniciar las obras especificadas en el mismo.

ARTÍCULO 14º.- Queda expresamente prohibida la ejecución de obras y trabajos materiales tendientes a la creación de un distrito industrial sin tener la previa aprobación del proyecto técnico ejecutivo por parte de la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones previstas por la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Toda modificación o ampliación de un distrito industrial deberá ser comunicada para su pertinente evaluación a la Dirección con competencia inmediata en materia de industria y/o parques industriales, quedando supeditada la aprobación del proyecto de modificación o ampliación por parte de la autoridad de aplicación, dispuesta por el acto administrativo pertinente, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones previstas por la presente ley.

CAPÍTULO II

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 16º.- El proyecto de reglamento de propiedad horizontal deberá contener como mínimo:

- a) Determinación del terreno;
- b) Determinación de las unidades funcionales y complementarias;
- c) Enumeración de los bienes propios;
- d) Enumeración de las cosas y partes comunes;
- e) Composición del patrimonio del consorcio;
- f) Determinación de la parte proporcional indivisa de cada unidad;
- g) Determinación de la proporción en el pago de las expensas comunes;
- h) Uso y goce de las cosas y partes comunes;
- i) Uso y goce de los bienes del consorcio;
- j) Destino de las unidades funcionales, el que no podrá ser distinto al previsto en el Art. 3º de la presente ley;
- k) Destino de las partes comunes;
- l) Facultades especiales de las asambleas de propietarios;
- m) Determinación de la forma de convocar la reunión de propietarios, su periodicidad y su forma de notificación;
- n) Especificación de limitaciones a la cantidad de cartas poderes que puede detentar cada titular de unidad funcional para representar a otros en asambleas;
- ñ) Determinación de las mayorías necesarias para las distintas decisiones;
- o) Determinación de las mayorías necesarias para modificar el reglamento de propiedad horizontal;
- p) Forma de computar las mayorías;
- q) Determinación de eventuales prohibiciones para la disposición o locación de unidades complementarias hacia terceros no propietarios;
- r) Designación, facultades y obligaciones especiales del administrador;
- s) Plazo de ejercicio de la función de administrador;
- t) Fijación del ejercicio financiero del consorcio;
- u) Facultades especiales del consejo de propietarios;
- v) Limitaciones y restricciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley y en las ordenanzas municipales o comunales en caso de corresponder.

ARTÍCULO 17º.- Inicialmente, cuando el predio destinado al emplazamiento del distrito industrial fuere de propiedad de la Provincia, municipio o comuna, la administración del mismo estará a cargo de un representante del Estado provincial, municipal o comunal, según corresponda. Cuando se haya adjudicado el cincuenta por ciento (50%) de las parcelas industriales y en el sesenta y seis por ciento (66%) de las mismas se hayan realizado inversiones equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las previstas para cada una de ellas, se incorporarán a la administración representantes de los adquirentes.

Una vez adjudicado el ciento por ciento (100%) de las parcelas industriales y en actividad el sesenta y seis por ciento (66%) de los establecimientos industriales previstos, el Estado podrá retirarse de la administración.

Todo ello deberá constar en el reglamento de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 18º.- La incorporación de los adquirentes al ente administrador se producirá progresivamente a partir de la adjudicación de las parcelas o unidades funcionales.

ARTÍCULO 19º.- La administración de los distritos industriales prevista en el Artículo 8º inciso a) de la ley preverá siempre la participación de un veedor de la Provincia que tendrá por misión informar a la autoridad de aplicación sobre cualquier circunstancia o desviación que pueda afectar los intereses del Estado, de las empresas integrantes del distrito industrial o de los administrados en general.

CAPÍTULO III

DOMINIO Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 20º.- El régimen de dominio, transferencia de las parcelas o unidades funcionales que integren un distrito industrial se regirán por disposiciones de derecho público o privado, leyes complementarias, la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, según corresponda.

ARTÍCULO 21º.- Se garantizará el ejercicio pleno del dominio de la parcela industrial o de la unidad funcional aprobada, que forme parte del distrito industrial sin otras limitaciones a su titular más que las emergentes de las leyes nacionales, provinciales y/o normas municipales vigentes y de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 22º.- La parcela industrial o unidad funcional será afectada exclusivamente para la actividad industrial, no pudiendo alterarse y/o modificarse el destino. La actividad industrial se deberá corresponder a algunas de las previstas en el Artículo 3º de la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- Todos los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes a las jurisdicciones de los distintos niveles de gobierno, creados y/o a crearse que graven o puedan gravar a cada parcela industrial serán de exclusivo cargo de sus adjudicatarios y/o propietarios.

ARTÍCULO 24º.- En los distritos industriales oficiales o mixtos, el incumplimiento de la ejecución de las obras facultará a reclamar la inmediata restitución de los bienes a su titular por la vía judicial pertinente que a tales efectos determinen las leyes procesales. En tales supuestos el magistrado interviniente podrá, con carácter de medida cautelar ordenar la restitución anticipada mientras se sustancia el proceso en los casos de abandono, intrusión o si la demora pudiere ocasionar perjuicios. Ante los daños producidos tanto en el distrito industrial, como en las parcelas o unidades funcionales, en ocasión de los casos de abandono, intrusión o demora en la restitución serán responsables los titulares que dieron lugar al reclamo de restitución de los bienes dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 25º.- En todos los casos se podrá establecer como obligación inexcusable para los titulares de dominio el pago de las expensas ordinarias o extraordinarias que por su parcela se devenguen. Los arrendatarios en caso de corresponder, deberán declarar expresamente el conocimiento de las normas aplicables al inmueble y su sometimiento a éstas y al reglamento de propiedad horizontal pertinente. Esta obligación no libera al propietario del bien quien será solidariamente responsable con su locatario del cumplimiento.

ARTÍCULO 26º.- Los escribanos y/o funcionarios públicos interviniente en las transferencias de dominio deberán dejar constancia en los instrumentos públicos respectivos de las restricciones que la presente ley, su reglamentación y el reglamento de propiedad horizontal establezcan.

Asimismo, no se podrán autorizar respectivos instrumentos públicos sin tener a la vista certificado de libre deuda de expensas comunes y extraordinarias extendido por el administrador del distrito industrial, como así también los certificados de libre deuda de impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y la pertinente resolución aprobatoria del proyecto de creación, modificación o ampliación del distrito industrial por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- Los titulares de dominio de las fracciones de terreno destinadas a calles internas, bienes y servicios de uso común reservadas al cumplimiento de fines oficiales, deberán instrumentar la cesión de dichos espacios a favor de la Provincia, municipalidad o comuna, según corresponda.

Asimismo, tratándose de distritos industriales privados, la Provincia, municipio y/o comuna deberá instrumentar la cesión de las fracciones de terreno destinadas a calles internas, bienes y servicios de uso común.

CAPÍTULO IV**SANCIONES**

ARTÍCULO 28º.- Las sanciones por infracciones a la presente ley serán:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa.
- 3) Intervención del ente administrador.
- 4) Pérdida de la categoría de distrito industrial.

ARTÍCULO 29º.- El procedimiento para aplicación de las sanciones como el alcance de las mismas será establecido por la reglamentación de la presente ley.

Supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de procedimiento administrativo de la Provincia de Entre Ríos, o la que en un futuro la derogue o modifique.

APARTADO III**DISPOSICIONES ESPECIALES****CAPÍTULO I****TIPOS DE DISTRITOS INDUSTRIALES**

ARTÍCULO 30º.- Tipifíquese a los distritos industriales en cuatro (4) categorías, a saber:

A) Parque industrial: Es una porción delimitada de uso exclusivo industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios complementarios a la industria instalada, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios comunes, en las condiciones de funcionamiento que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

B) Área industrial: Es una porción de tierra delimitada de uso exclusivo industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios complementarios a la industria instalada, dotada de las condiciones de infraestructura básica que determine el Poder Ejecutivo provincial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente ley, la iniciativa para la creación de un área industrial queda limitada exclusivamente para solicitantes públicos o mixtos con participación mayoritaria de carácter público.

C) Zona industrial y de servicios: Espacios de fomento preferencial para instalaciones vinculadas a procesos industriales y de servicios complementarios a la industria, que podrán ubicarse en áreas rurales de baja densidad poblacional, siempre vinculadas a caminos de acceso o rutas. Estarán constituidas por las tierras delimitadas por el municipio de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo vigente. La autoridad de aplicación llevará un registro de zonificación existente, a cuyo fin cada municipio deberá remitirle dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley testimonio autenticado de la ordenanza respectiva, y en idéntico plazo informar cualquier modificación que en el futuro se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente ley, la iniciativa para la creación de una zona industrial y de servicios queda limitada exclusivamente para solicitantes públicos o mixtos con participación mayoritaria de carácter público.

D) Áreas de servicios industriales y logística: Agrupamientos de servicios complementarios para las industrias, que cuenten con las condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios que determine el Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO II**CLASIFICACIÓN DE DISTRITOS INDUSTRIALES EN FUNCIÓN A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL A DESARROLLAR**

ARTÍCULO 31º.- Los distritos industriales definidos en los incisos del artículo precedente se clasificarán en función de la actividad que desarrollen en:

A) Generales: Son los destinados al asentamiento de todo tipo de actividades manufactureras y de servicios. En estos supuestos no será necesario adicionarle denominación especial alguna.

B) Sectoriales: Son aquellos destinados a radicar empresas que pertenezcan a un mismo rubro de producción industrial o sus afines, el cual será definido en el acto administrativo de aprobación del respectivo distrito.

C) Científicos y/o tecnológicos: Son aquellos destinados a la radicación de empresas orientadas al desarrollo de tecnología industrial o a la producción de bienes de alto contenido tecnológico que adicionalmente cuenten o se encuentren vinculados con centros y/o laboratorios de investigación, pudiendo prestar servicios directos o remotos a empresas localizadas dentro o fuera del distrito.

ARTÍCULO 32º.- Los distritos industriales, en función de quien propicie la iniciativa, a la que hace referencia el Artículo 8º de la presente ley, se clasifican en:

A) Oficiales: Serán los promovidos y gestionados por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de las municipalidades, gobiernos locales y/o la Nación.

B) Privados: Serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas físicas y/o jurídicas.

C) Mixtos: Serán los promovidos y gestionados conjuntamente por organismos oficiales y privados.

CAPÍTULO III

ASENTAMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 33º.- A los fines de la presente ley se entiende por asentamiento industrial todo predio destinado al emplazamiento de industrias que no se ajuste a las prescripciones de la presente ley de distritos industriales.

ARTÍCULO 34º.- Los asentamientos industriales existentes en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones prescriptas en el Artículo 28º, siendo solidariamente responsables los titulares de los establecimientos industriales radicados en dichos asentamientos como asimismo el municipio o comuna que hubiere autorizado su radicación.

ARTÍCULO 35º.- Los responsables de los asentamientos industriales y/o el municipio o comuna respectiva deberán presentar un proyecto de creación de un distrito industrial que deberá ser evaluado por la Dirección con competencia en industria y/o parques industriales, y en caso de corresponder aprobado por la autoridad de aplicación en la forma y condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 36º.- El plazo de adecuación a la presente ley y su reglamentación no podrá exceder los tres (3) años a contar desde su vigencia.

APARTADO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 37º.- Los proyectos de parques industriales y áreas industriales existentes que cuenten con la aprobación en el marco de lo instituido por el Artículo 4º de la Ley Nro. 7.957 de parques y áreas industriales de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 mantendrán su vigencia, sin perjuicio de la facultad que le asiste a la autoridad de aplicación de solicitar la adecuación de sus reglamentos a la presente ley cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 38º.- Los contratos sobre unidades funcionales celebrados antes de la constitución de un distrito industrial, con la pertinente inscripción del reglamento de propiedad horizontal en el Registro Público correspondiente, se regirán por las disposiciones del Título V del Capítulo 10 del Código Civil y Comercial, con el alcance, las limitaciones, y las exclusiones allí previstas.

APARTADO V

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISTRITOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 39º.- Créase el Consejo de Planificación y Seguimiento de los Distritos Industriales cuya presidencia reside en la Secretaría General de Gobernación, y que se integrará con representantes de los siguientes sectores involucrados:

- La autoridad de aplicación de la presente ley.
- Secretaría de Energía de Entre Ríos.
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos.
- Secretaría de Ambiente.
- Dirección de Vialidad Provincial.

ARTÍCULO 40º.- Los miembros titulares deberán contar con sus respectivos suplentes. Cada miembro del Consejo concurrirá con su equipo técnico asesor a las reuniones de trabajo. Podrá crearse un consejo asesor y técnico que entienda en el plan estratégico de cada distrito industrial, donde los sectores involucrados quieran implementarlo.

El objeto del mismo es coordinar los distintos organismos de Gobierno en lo referente a temas de desarrollo industrial e inversión pública en infraestructura y programas afines, en el ámbito de los distritos industriales creados y por crease en territorio entrerriano.

El Consejo de Planificación y Seguimiento de los Distritos Industriales establecerá su mecanismo de funcionamiento y frecuencia de reuniones en un plazo de ciento (120) días a partir de su integración.

ARTÍCULO 41º.- La autoridad de aplicación de la presente ley informará al Consejo de Planificación y Seguimiento de los Distritos Industriales de los avances presentados y el Consejo emitirá un informe sobre el estado de situación de los distritos industriales existentes y

por crearse. El informe de estado de situación no es vinculante pero es referencial de las decisiones que se tomen en la materia.

En vistas del informe sobre el estado de situación de los distritos industriales existentes y por crearse, la Presidencia del Consejo de Planificación y Seguimiento de los Distritos Industriales tiene la potestad de convocar a organismos o actores afines a la temática a participar de las reuniones de trabajo previstas por el artículo precedente.

ARTÍCULO 42º.- Los miembros del Consejo de Planificación y Seguimiento de los Distritos Industriales actúan en carácter ad honorem y para su funcionamiento deberá aprovecharse la capacidad instalada de los organismos que lo integran.

APARTADO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43º.- Deróguese la Ley Nro. 7.957 de parques y áreas industriales de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87.

ARTÍCULO 44º.- Los titulares de proyectos de parques y áreas industriales que hubieren sido aprobados por la Ley Nro. 7.957 de parques y áreas industriales de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87, podrán -previo el verificado del cumplimiento de las obligaciones emergentes en el proyecto aprobado por resolución ministerial- solicitar la creación del distrito industrial y su categorización de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 45º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de diciembre de 2017.

—A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.654)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1º.- Son objetivos de esta ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y ambiente y de la producción agropecuaria, mediante el adecuado, racional, responsable y correcto uso de productos fitosanitarios, contribuyendo a la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, al desarrollo sostenible y a minimizar el impacto ambiental que pudieren generar estos productos. Será la salud el principio prevalente en caso de conculcarse el equilibrio.

CAPÍTULO II

SUJETOS Y ALCANCES DE LA LEY.

ARTÍCULO 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas y los actos derivados de la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio, transporte, almacenamiento y aplicación de productos fitosanitarios, como así también la disposición final de envases vacíos, conforme lo dispuesto por el Capítulo VIII de la presente ley; y todo otro acto que implique el manejo de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 3º.- Toda persona humana o jurídica responsable de los actos detallados en el artículo precedente, deberá tomar las precauciones del caso para evitar ocasionar daños a terceros.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo sustituya será la autoridad de aplicación de la presente ley junto con el órgano administrativo de máximo nivel en materia ambiental y salud cuando así fuere necesario, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- El órgano de aplicación publicará anualmente la nómina y la clasificación toxicológica completa de los productos fitosanitarios, que se encuentren inscriptos en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que lo

reemplace en el futuro. Deberá hacer expresa mención de aquellos que por su clasificación ecotoxicológica y características de riesgo ambiental fueran de comercialización prohibida o de aplicación restringida a determinados usos, debiendo considerar los datos de la ficha técnica resultante de la Resolución 350/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y modificatorias que aprobó el "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina".

ARTÍCULO 6º.- El órgano de aplicación clasificará los productos fitosanitarios cuya comercialización está permitida conforme lo establezca SENASA, en:

a) De uso agropecuario de venta y uso controlado: Aquellos cuyo uso de acuerdo a la clasificación toxicológica, ámbito de aplicación, condiciones fitosanitarias y ambientales, puedan resultar potencialmente peligrosos o riesgosos para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente y la producción agropecuaria y por ello deban ser controlados por la autoridad de aplicación;

b) Productos de línea jardín.

ARTÍCULO 7º.- Todos los productos fitosanitarios de venta y uso controlado requerirán para su expendio y/o aplicación de la emisión de una receta fitosanitaria expedida por un profesional de la agronomía con incumbencia en la materia matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos de acuerdo a lo estipulado en la presente ley y sus reglamentaciones.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 8º.- Créase el "Fondo Fitosanitario" bajo la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley, que operará con los aportes provenientes de:

a) Hasta un 0,50% por ciento de lo recaudado en concepto del impuesto inmobiliario rural; conforme lo establezca la reglamentación.

b) Las partidas presupuestarias que la provincia le asigne;

c) Aranceles por inscripciones en los registros previstos en la presente ley;

d) Multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones;

e) Venta de material bibliográfico;

f) Subsidios, donaciones y legados.

ARTÍCULO 9º.- Los fondos que se recauden serán aplicados exclusivamente a la atención de las acciones inherentes a esta ley, al control e inspección fitosanitaria y actividades de capacitación y educación sobre la temática. También podrán atenderse tareas de divulgación, organización, dictado de cursos y provisión de bibliografía garantizándose un mínimo porcentaje del ochenta por ciento del total para solventar los gastos de fiscalización y control.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 10º.- El órgano de aplicación de la presente ley podrá formalizar convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia a fin de implementar y controlar, en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Los aranceles respectivos, conforme a lo dispuesto por el órgano de aplicación, serán percibidos en no menos del cincuenta por ciento (50%) por las municipalidades o comunas.

ARTÍCULO 11º.- Las condiciones que deben reunir los equipos de aplicación y los locales de expendio y/o depósito de productos fitosanitarios para su habilitación, como también los requerimientos que deberán cumplimentar quienes ejerzan la dirección técnica a la que hace referencia el Artículo 14º de la Ley Nro. 8.801, serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- El órgano de aplicación podrá formalizar convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados para la ejecución de aspectos contenidos en la presente ley; así como convenir con organismos específicos programas de investigación y/o experimentación sobre el uso de productos fitosanitarios, sus características de riesgo ambiental y epidemiológico, toxicidad, residualidad, volatilidad, movilidad y toda otra característica, en consecución del Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- El órgano de aplicación podrá formalizar convenios de colaboración con universidades que otorguen título a profesionales de la agronomía con incumbencia en la materia, con el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos e instituciones que crea conveniente a los efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de

cursos de capacitación y/o actualización y en aquellos aspectos contemplados en la presente, inherentes a esas instituciones.

ARTÍCULO 14º.- El órgano de aplicación podrá formalizar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones relacionadas con la finalidad de la presente ley.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS.

ARTÍCULO 15º.- Registro Central Fitosanitario: El organismo de aplicación creará, organizará y mantendrá actualizado un Registro Central Fitosanitario de inscripción y publicación obligatoria para todos los sujetos y actos comprendidos en el Capítulo II de la presente ley, independientemente de los registros que se efectúen bajo las facultades y competencias del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos y de los municipios. Los registros serán públicos y darán fe de los datos que se consignen. En los casos en que la inscripción en los registros deba hacerse a través de entidades o reparticiones, previo convenio con el órgano de aplicación, estas entidades o reparticiones deben informar periódicamente las modificaciones al órgano de aplicación para su actualización.

CAPÍTULO VI

DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 16º.- El depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios sólo podrá efectuarse en locales que reúnan las características de seguridad que establezca el órgano de aplicación y la autoridad del municipio y/o comuna con jurisdicción territorial, considerando que su ubicación deberá respetar una distancia mínima a lugares de concentración habitual de personas o de medicamentos o de alimentos de consumo humano o animal.

ARTÍCULO 17º.- El transporte de productos fitosanitarios deberá efectuarse en envases debidamente cerrados, con su precinto de seguridad colocado e intacto y etiquetados con marbetes oficiales, los que deberán estar en perfecto estado y ser perfectamente legibles, y se realizará en la forma y condiciones que establezca la presente ley y sus reglamentaciones, además de lo exigido por la autoridad del municipio y/o comuna; quedando expresamente prohibido efectuarlo en condiciones que impliquen riesgo de contaminación de otros productos de consumo o uso, humano o animal, o a los recursos naturales.

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación elaborará un reglamento para el transporte de fitosanitarios, conforme la Ley Provincial Nro. 8.880 de adhesión a la Ley Nro. 24.051 de residuos peligrosos, a las disposiciones del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas (Tratado del MERCOSUR) y las recomendaciones de la ONU para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

CAPÍTULO VII

DE LAS APLICACIONES.

ARTÍCULO 19º.- Establécese como principio rector para la aplicación tanto aérea como terrestre, el de contralor tecnológico como herramienta para garantizar el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los productos fitosanitarios en sus aplicaciones y optimizar la debida fiscalización del órgano de aplicación en su actuación como poder de policía, conforme a lo establecido en el Capítulo XI - De la Fiscalización, Control y Sanciones de la presente ley.

ARTÍCULO 20º.- Prohíbese el uso y la aplicación dentro de las plantas urbanas, de productos fitosanitarios de clase agropecuaria de venta y uso controlado conforme las previsiones de los Artículos 5º y 6º.

ARTÍCULO 21º.- Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica Ia, Ib y II dentro del radio de 3.000 metros desde el límite de las plantas urbanas, y de los productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV dentro del radio 500 metros desde el límite de las mismas, a excepción de:

A) Existir ordenanza municipal o comunal que determine un radio métrico superior de prohibición al respecto dentro de su jurisdicción;

B) Que la autoridad de aplicación a sugerencia o con la ratificación del Consejo Provincial Fitosanitario creado en la presente ley, establezca suprimir, ampliar o reducir tales distancias contemplando al momento de la aplicación de un producto fitosanitario, la dimensión y cuantía que corresponda utilizarse en la aplicación aérea, en función al equilibrio planteado en el Artículo 1º de esta ley y de conformidad a las posibilidades tecnológicas vigentes, a la clasificación toxicológicas de los productos fitosanitarios, a las características fisicoquímicas de

éstos, a los factores tecnológicos relacionados con las técnicas de aplicación y a los factores climáticos al momento de la aplicación.

ARTÍCULO 22º.- Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica Ia, Ib y II dentro del radio de 500 metros desde el límite de las plantas urbanas; podrán realizarse aplicaciones terrestres de productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV dentro de los 500 metros y conforme a la reglamentación, a excepción de:

A) Existir ordenanza municipal o comunal que determine un radio métrico superior de prohibición al respecto dentro de su jurisdicción;

B) Que la autoridad de aplicación a sugerencia o con la ratificación del Consejo Provincial Fitosanitario creado en la presente ley, establezca suprimir, ampliar o reducir tales distancias contemplando al momento de la aplicación de un producto fitosanitario, la dimensión y cuantía que corresponda utilizarse en la aplicación terrestre, en función al equilibrio planteado en el Artículo 1º de esta ley y de conformidad a las posibilidades tecnológicas vigentes, a la clasificación toxicológicas de los productos fitosanitarios, a las características fisicoquímicas de éstos, a los factores tecnológicos relacionados con las técnicas de aplicación y a los factores climáticos al momento de la aplicación.

ARTÍCULO 23º.- La autoridad de aplicación establecerá la responsabilidad del aplicador y la responsabilidad del profesional interviniente conforme al Artículo 7º y al Artículo 11º de la presente ley, y del usuario responsable en lo que respecta a las sanciones establecidas en la presente norma; entendiéndose como usuario responsable a las personas físicas o jurídicas que utilicen productos fitosanitarios y se beneficien con ellos en su aplicación, y otros que oportunamente pueda definir el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 24º.- Serán consideradas como áreas sensibles, a los fines de la presente ley en las zonas rurales y comunas, los establecimientos educativos y sanitarios, comisarías, viviendas, cursos y espejos de agua, áreas naturales protegidas y otras que a criterio de la autoridad de aplicación deban ser incluidas como tales. La autoridad de aplicación, conforme al procedimiento reglado en los Artículos 21º y 22º, podrá establecer en cada una de ellas el perímetro del área sensible y el ancho de la zona de amortiguamiento y/o zona de exclusión, especificando las características de los fitosanitarios autorizados a utilizar y las condiciones que deberán cumplirse para realizar controles químicos o biológicos de adversidades biológicas en cultivos agrícolas.

ARTÍCULO 25º.- Cuando se realicen tratamientos de control en las situaciones establecidas en los artículos precedentes, las aplicaciones deberán realizarse con la presencia de un profesional de la agronomía con incumbencia en la materia matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos en representación de la jurisdicción municipal o provincial de acuerdo a lo que estipule la presente ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 26º.- El dueño y/o el arrendatario por sí o por terceros, de la superficie sometida a pulverización, deberá avisar y poner en conocimiento a los medianeros y linderos con antelación previa suficiente a la aplicación del producto, solo en áreas sensibles y zonas de amortiguamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN DE ENVASES VACÍOS.

ARTÍCULO 27º.- La gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en territorio de la Provincia se regirá por las normas especiales que se dicten en concordancia de la Ley Nacional Nro. 27.279.

ARTÍCULO 28º.- Queda expresamente prohibida toda acción que implique abandono, vertido, entierro y quema de envases o restos de envases vacíos de productos fitosanitarios, del mismo modo que la comercialización y/o entrega de envases a personas humanas o jurídicas por fuera del sistema establecido conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

CAPÍTULO IX

DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA FITOSANITARIA.

ARTÍCULO 29º.- Entiéndase por Verificación Técnica Fitosanitaria al control anual de los equipos terrestres y aéreos de aplicación, las características y estado de conservación de los principales componentes del equipo para la aplicación de productos fitosanitarios; realizado por un profesional de la agronomía con incumbencia en la materia matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, contratado a tal fin por el aplicador, conforme reglamentación que dicte a tales efectos la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 30º.- Entiéndase por Certificado de Verificación Técnica Fitosanitaria, al documento emitido por el profesional indicado en el artículo anterior conforme lo establezca la reglamentación.

CAPÍTULO X

CONSEJO PROVINCIAL FITOSANITARIO.

ARTÍCULO 31º.- Créase el Consejo Provincial Fitosanitario, el cual funcionará ad honorem y ad hoc, el que estará conformado de la siguiente forma:

- 1.- Un (1) representante del Ministerio de Producción (o el que en el futuro lo reemplace) cuyo cargo no deberá ser inferior al de Director General.
- 2.- Un (1) representante del Ministerio de Salud (o el que en el futuro lo reemplace).
- 3.- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia (o el que en el futuro lo reemplace).
- 4.- Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente (o el que en el futuro lo reemplace).
- 5.- Un (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) (o el que en el futuro lo reemplace).
- 6.- Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- 7.- Un (1) representante del Consejo General de Educación de Entre Ríos (CGE).
- 8.- Un (1) representante de la Federación Agraria Argentina de Entre Ríos.
- 9.- Un (1) representante de la Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER).
- 10.- Un (1) representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO).
- 11.- Un (1) representante de la Sociedad Rural Argentina (SRA).
- 12.- Un (1) representante del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.
- 13.- Dos (2) representantes de organizaciones ambientales no gubernamentales interesadas en la materia, que posean personería jurídica vigente.
- 14.- Un (1) representante de las organizaciones de aplicadores de fitosanitarios que posean personería jurídica vigente.

ARTÍCULO 32º.- El Consejo Provincial Fitosanitario será presidido por el señor Ministro de Producción (o el que en el futuro lo reemplace); con independencia del representante del ministerio enunciado en el punto 1) del artículo anterior.

ARTÍCULO 33º.- Los consejeros durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los representantes tendrá en el plenario, voz y voto, mientras que el Presidente tendrá voto doble en caso de empate.

ARTÍCULO 34º.- Funciones del Consejo:

- a.- Reunirse al menos dos (2) veces al año.
- b.- Asesorar al Poder Ejecutivo, municipios y todo organismo, sea público o privado, que lo requiera en sus competencias y colaboración, para la formulación de políticas y acciones a emplear para el mejor cumplimiento de la presente ley contemplando un programa de Buenas Prácticas en el Manejo de Fitosanitarios (BPMF). Entendiendo que las buenas prácticas en el manejo de fitosanitarios: son aquéllas que oficialmente son recomendadas o autorizadas en el uso de un plaguicida determinado, para efectuar un control efectivo y confiable de plagas en cualquier estado de la producción, almacenamiento, transporte, distribución y procesamiento de alimentos, productos agrícolas y alimentos de animales.
- c.- Invitar nuevos miembros, organizaciones públicas y/o privadas según la situación y el temario a tratar.
- d.- Toda otra que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES.

ARTÍCULO 35º.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe arbitrar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de las tareas de inspección y/o fiscalización conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 36º.- El organismo de aplicación, sin perjuicio de las acciones que brinda la ley, recepcionará toda denuncia sobre hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley y/o las normas complementarias establecidas por el mismo. Este deberá receptar y dar curso a la denuncia dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto en los casos en que por el tipo de hecho denunciado, se requiera la inmediata intervención del organismo de aplicación. En estos casos no podrán transcurrir más de cuarenta y ocho (48) horas corridas entre la presentación de la denuncia y la constatación por

parte del organismo de aplicación. El procedimiento a seguir para la denuncia se determinará en la reglamentación.

ARTÍCULO 37º.- En los supuestos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley y su reglamentación, la autoridad de aplicación, con la debida sustanciación del proceso administrativo, podrá aplicar a los sujetos de la presente ley las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa; cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y veinticinco mil (25.000) litros de gasoil al momento de hacer efectivo su importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente, o cuando a juicio de la autoridad de aplicación, concurren circunstancias agravantes;
- e) Suspensión y/o baja del registro correspondiente;
- f) Inhabilitación temporal o permanente;
- g) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales y depósitos;
- h) Secuestro de maquinarias y aeronaves cuando se constaten contravenciones a lo dispuesto en el Capítulo IX de la presente ley.

Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente.

ARTÍCULO 38º.- Las municipalidades y/o comunas, que posean convenios con la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la presente ley, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los importes que ingresen en concepto de multas de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 39º.- El organismo de aplicación deberá convocar a las instituciones y organismos definidos en el Artículo 31º, a los efectos de conformar el Consejo Provincial Fitosanitario en un plazo de treinta (30) días de la aprobación de esta ley, cumpliendo con las funciones establecidas en el Inciso b del Artículo 34º, respecto del asesoramiento en la elaboración de toda la normativa reglamentaria de la presente ley.

ARTÍCULO 40º.- Para aquellos aspectos que no son operativos en el articulado de esta ley, seguirán vigentes las normas complementarias establecidas a la fecha de aprobación de la presente ley por el plazo establecido en el Artículo 41º.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 41º.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 42º.- Deróganse las Leyes 6.599 y 10.028.

ARTÍCULO 43º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de diciembre de 2017.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.343)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Incorporación Progresiva de Sistemas de Captación de Energía Solar para Producción de Agua Caliente.

ARTÍCULO 1º.- Establécese la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas y de los programas destinados a construcción de complejos habitacionales y/o viviendas sociales.

ARTÍCULO 2º.- La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso gradual de utilización de energías renovables en el desarrollo urbano.

A dicho fin se deberá priorizar:

- a) Jardines maternos de gestión estatal provincial y centros de atención primaria de salud provinciales;
- b) Centros con uso deportivo, educativo y social;
- c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible;
- d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación promoverá la incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones privadas; asimismo podrá celebrar convenios con municipios y/o colegios de profesionales intervinientes en la planificación y/o construcción edilicia a tales efectos.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia en el término de sesenta (60) días desde la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de diciembre de 2017.

—A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.679)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesto por Ley Nro. 10.081 -prorrogada por Leyes Nro. 10.283 y Nro. 10.413-, referente a los inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Villaguay, Municipio de Santa Rosa de Villaguay, identificados como:

- 1) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 108.102, Plano Nro. 16.674, con una superficie de mil trescientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1.318,77 m²), de titularidad de González, Juan Ángel, inscripto a Matrícula Nro. 103.974, el 4.5.1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 2) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 104.357, Plano Nro. 16.673, con una superficie de dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (18.435,23 m²), de titularidad de Cañete Alberto Risiero, inscripto a Matrícula Nro. 104.029, el 27.7.1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 3) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 106.054, Plano Nro. 15.053, con una superficie de una hectárea (1 ha) de titularidad de Intergas Sociedad Anónima, inscripto a Matrícula Nro. 102.512, el 9.12.2010, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 4) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 100.107, sin plano de mensura, con una superficie de ocho hectáreas (8 ha) sin inscripción registral.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.081, obras de ampliación del parque industrial de la ciudad de Villaguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de febrero de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 22.650, 22.652, 22.655, 22.656, 22.657, 22.658, 22.662, 22.663, 22.664, 22.665, 22.667, 22.669, 22.670, 22.671, 22.675, 22.676, 22.677, 22.678, 22.682, 22.683, 22.684, 22.685, 22.686 y 22.688; que se comunique el pedido de informes identificado con el número de expediente 22.674, que cuenta con las firmas que requiere las Constitución; y que el resto de los proyectos sean remitidos a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.633)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Adhesión al Régimen Nacional de Acuicultura

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. La Provincia de Entre Ríos dispone su adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.231 por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, resultando en consecuencia aplicable el régimen normativo allí previsto.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER) que se establece por la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Exenciones tributarias. Declárase exentos por el término de diez (10) años:

- El pago de impuestos de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley Nro. 27.231;
- El pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley Nro. 27.231;
- El pago de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley Nro. 27.231.

ARTÍCULO 4º.- Proyectos de inversión. La Provincia respetará la intangibilidad de los proyectos de inversión que sean aprobados por el APDAER en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nro. 27.231, de conformidad a lo dispuesto en su Art. 45º inc. c).

CAPITULO II

Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura

ARTÍCULO 5º.- Agencia. Créase la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER), como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo y dependencia funcional del Ministerio de Producción, con personalidad jurídica propia y asiento en la ciudad de Diamante.

ARTÍCULO 6º.- Objeto. La Agencia tiene a su cargo gestionar desde el Estado provincial todo lo conducente a impulsar la actividad acuícola en el territorio provincial, en dirección al desarrollo económico sustentable, el aliento a la pequeña y mediana empresa domiciliada y radicada en la provincia, el arraigo del productor entrerriano y la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 7º.- Recursos. Su actividad administrativa, económica y financiera se sustentará con los siguientes recursos:

- a) Recursos fijados en su presupuesto anual, provenientes de rentas generales;
- b) Remuneración por servicios brindados por el APDAER en la medida que ello no resulte incompatible con las finalidades de la presente ley;
- c) Los fondos que reciba provenientes de créditos y subsidios de organismos nacionales e internacionales públicos o privados, donaciones, legados y sus accesorios que generasen cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 8º.- Autonomía. La Agencia se dará su propia organización, pudiendo modificar su estatuto orgánico dentro de las previsiones de esta ley.

ARTÍCULO 9º.- Cometido. La Agencia tendrá por finalidad:

- a) Asesorar directamente al Gobernador, sus ministros y secretarios sobre la política provincial en materia de acuicultura;
- b) Ser el órgano dentro del Poder Ejecutivo Provincial que se vincule directamente con las diferentes comisiones de las Cámaras de la Legislatura provincial, sus comisiones con competencia en la materia, así como los concejos deliberantes municipales;
- c) Propiciar el progreso de la actividad acuícola mediante las propuestas legislativas y reglamentarias;
- d) Ser el vínculo directo con la Comisión de Acuicultura del Consejo Federal Agropecuario (CFA) establecida por el Artículo 25º de la Ley Nro. 27.231, designando los representantes de la Provincia a la subcomisión regional que corresponda;
- e) Ser el vínculo directo con la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura (CATA) establecida por el Artículo 34º de la Ley Nro. 27.231, y todo organismo nacional, provincial o internacional competente la materia, con capacidad de representar a la Provincia por mandato expreso del Gobernador;
- f) Designar la representación de la Provincia al Foro Nacional de Producción Acuícola, de conformidad a lo previsto en el Artículo 38º inc. a) de la Ley Nro. 27.231;
- g) Recabar datos de la actividad acuícola en el territorio provincial y remitirlos al Sistema Nacional de Estadísticas en Acuicultura (SINEA), de conformidad a lo previsto en el Artículo 47º de la Ley Nro. 27.231 y al convenio suscripto al efecto;
- h) Crear y gestionar un banco estatal de reserva genética de especies propias de la actividad acuícola, conforme lo previsto en el Artículo 83, segundo párrafo de la Constitución provincial;
- i) Conceder permisos, concesiones y habilitaciones para el ejercicio de la actividad acuícola;
- j) Controlar la gestión de las especies exóticas por parte de los acuicultores;
- k) Brindar asesoramiento técnico a los productores acuícolas;
- l) Promover la actividad acuícola en sus diversas modalidades, brindando información específica y asistencia a los productores interesados;
- m) Promover la acuicultura complementaria en las pequeñas unidades productivas, en el sentido previsto en el Artículo 86 primer párrafo de la Constitución provincial;
- n) Celebrar los acuerdos y convenios que el Consejo de Administración considere necesarios con organismos e instituciones públicos y privados con el objetivo de proveer a programas de desarrollo, investigación y extensión que impulsen la actividad acuícola en la provincia;
- ñ) Promover el asociacionismo y cooperación entre los productores acuícolas;
- o) Bregar por la apertura y el dictado de una carrera de ingeniería acuícola en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º.- Consejo de Administración. Es el órgano de gobierno de la Agencia y está integrado por diez (11) miembros:

- a) Un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo;

- b) Secretario General nombrado por el Presidente de la Agencia el que debe ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo;
- b) Un (1) representante designado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- c) Un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- d) Un (1) representante designado por el Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- e) Un (1) representante designado por el Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- f) Un representante del Centro de Acuicultura de la ciudad de Diamante;
- g) Un (1) representante de los Municipios de Entre Ríos que contaren con desarrollo acuícola en sus jurisdicciones;
- h) Un (1) representante del sector cooperativo de la provincia;
- i) Un (1) representante de los frigoríficos de productos acuícolas con asiento en la provincia de Entre Ríos;
- j) Un (1) representante de los productores acuícolas de la provincia de Entre Ríos.

El Presidente y el Secretario General recibirán remuneración del Tesoro de la Provincia.

Asimismo, serán miembros plenos del Consejo de Administración los delegados responsables de las delegaciones de la Agencia que se crearen, conforme lo previsto en el Artículo 16º.

Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo renovarse las designaciones.

ARTÍCULO 11º.- Funcionamiento. El Consejo de Administración sesionará al menos una (1) vez al mes, en reunión convocada al efecto por el Presidente.

Todos sus miembros tienen derecho a un (1) voto, excepto el Presidente, que en caso de empate cuenta con voto doble.

El quórum para sesionar se establece en más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes.

Las reuniones del Consejo de Administración se plasmarán en el Libro de Actas, rubricado y foliado por el Secretario Administrativo. Deberá contener la relación sucinta de las deliberaciones, las constancias de los votos emitidos con las mayorías alcanzadas, las decisiones adoptadas, los votos en disidencia y las salvedades que los miembros efectúen.

La actas serán leídas en la siguiente reunión del Consejo de Administración, a los fines de su aprobación. Serán firmadas por los miembros que asistieron a la reunión así como por los asesores y funcionarios que hayan tenido participación en la misma. Todo asistente podrá solicitar una copia del acta que será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por quien presidió la reunión y por el Secretario Administrativo.

Cuando se dicten actos administrativos o reglamentos, se dejará constancia sucinta de su contenido en el acta y el ejemplar del acto o reglamento íntegro en su redacción. Será firmado por el Presidente o su reemplazante legal y el Secretario Administrativo, quien dispondrá su registración, publicación y archivo.

ARTÍCULO 12º.- Secretaría Administrativa. Estará a cargo de un (1) Secretario Administrativo, cuya designación se efectuará por concurso en el que se tendrá especialmente en consideración la versación técnica sobre la actividad acuícola.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado provincial. Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General de la Agencia, como autoridad superior inmediata.

Son sus funciones:

- a) Registrar novedades del personal;
- b) Ser el nexo natural entre la Agencia y el resto de la Administración Pública;
- c) Confeccionar cotejos y concursos de precios, licitaciones y todo procedimiento administrativo dispuesto por la normativa aplicable a contrataciones y compras de bienes para el Estado;
- d) Remitir en tiempo y forma a la superioridad, el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la Agencia, una vez aprobado por el Consejo de Administración;
- e) Remitir en tiempo y forma a la superioridad, el informe de ejecución presupuestaria, una vez aprobado por el Consejo de Administración;
- f) Otras funciones que le asigne el Secretario General del Consejo de Administración de la Agencia.

ARTÍCULO 13º.- Secretaría Legal. Estará a cargo de un (1) Secretario Legal, que deberá ser un profesional abogado de la matrícula de la Provincia, cuya designación se efectuará por concurso.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado provincial. Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General de la Agencia, como autoridad superior inmediata.

Son sus funciones:

- a) Sustanciar los procesos administrativos y judiciales que correspondan a la Agencia en lo referente al personal o conflictos con terceros en el desarrollo de la actividad propia del Instituto;
- b) Analizar y confeccionar los convenios y contratos que el Instituto suscriba;
- c) Ser el nexo natural entre la Agencia y los organismos jurídico o notariales de la Administración nacional y provincial;
- d) Otras funciones que le asigne el Secretario General.

ARTÍCULO 14º.- Secretaría de Evaluación y Asesoramiento Económico-Financiero. Estará a cargo de un (1) Secretario que deberá ser un profesional con versación para el análisis y evaluación de los proyectos de inversión y calificado para estructurar el servicio de asesoramiento a los posibles inversores y a los productores en el aspecto económico financiero.

ARTÍCULO 15º.- Secretaría de Ciencia y Tecnología. Estará a cargo de (1) Secretario que deberá ser un profesional con versación en materias que lo califiquen para estructurar el servicio de asesoramiento a los posibles inversores y a los productores en el aspecto científico y tecnológico.

ARTÍCULO 16º.- Delegaciones. El Consejo de Administración podrá disponer la creación de delegaciones de la Agencia dentro del territorio de la provincia, debiéndose adoptar tal decisión por la mayoría del total de los miembros del Cuerpo.

Al frente de la delegación se encontrará un delegado, cuya designación será efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, sujeta a la ratificación por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Habilitación para el Ejercicio de la Acuicultura

ARTÍCULO 17º.- La Agencia Provincial de Acuicultura de Entre Ríos ejerce la potestad de la Provincia de conceder los permisos, concesiones y habilitaciones que se requieran para la actividad acuícola sin perjuicio de la observación de las normas ambientales.

ARTÍCULO 18º. A tal efecto, el Consejo de Administración dictará un reglamento administrativo, sujeto a la ratificación por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º.- La denegatoria de permisos, concesiones y habilitaciones por parte de la Agencia podrá ser cuestionada mediante el recurso de apelación jerárquica ante el Poder Ejecutivo previsto en los Artículos 60º y siguientes de la Ley Nro. 7.060 o el texto legal que la reemplace.

ARTÍCULO 20º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

MONGE – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin lugar a dudas que el crecimiento poblacional lleva a pensar en la necesidad de potenciar la producción de alimentos y en ese orden, a nivel mundial se observa un crecimiento exponencial en las últimas décadas de la producción acuícola. Según datos de la FAO, la misma crece al ritmo del nueve por ciento (9%) anual. Conforme la tendencia mundial, el consumo de productos acuícolas producidos en establecimientos, es decir, no silvestres o naturales, cada vez adquiere mayor proporciones. En nuestro país, en la materia está todo por hacerse.

El presente proyecto, refiere a la posibilidad de crear un organismo para coadyuvar a desarrollar esta actividad, no marina obviamente, sino continental y fluvial. Entre Ríos cuenta con varios miles de kilómetros de cursos naturales de agua y la acuicultura puede ser una posibilidad para el crecimiento, no solo desde el punto de vista de la producción de peces como alimentos, sino también de reptiles, plantas y plantines, peces y plantas ornamentales, etcétera,

a través de la hidroponía, toda vez que la acuicultura es una disciplina que se ocupa de todos los seres vivos -animales y vegetales- vinculados por su ciclo de vida al agua.

La iniciativa que sometemos a consideración pretende establecer la creación de un organismo -no burocrático, no costoso para el erario provincial- con fuerte participación de los sectores vinculados al conocimiento e investigación, al sector privado, al cooperativismo y los pescadores artesanales. Así, propiciamos la creación de la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura en Entre Ríos con el objetivo de impulsar la actividad acuícola en el territorio provincial como una forma de aportar al desarrollo económico sustentable, al aliento a la pequeña y mediana empresa radicada en la provincia, el arraigo del productor entrerriano y la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica.

Algunos lineamientos básicos que deberán guiar el accionar de la Agencia, lo constituyen el establecimiento en el marco de una política de desarrollo del sector acuícola, un relevamiento y diagnóstico de la realidad actual, abordándola de manera multidisciplinaria por la relevancia e importancia de la hidrografía entrerriana y su vinculación a su historia, costumbres, cultura y economía. Este primer diagnóstico debe insertarse luego en un programa provincial de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura.

Adhesión a la Ley Nacional de Acuicultura Nro. 27.231.

El presente proyecto, dispone la adhesión requerida y establece que la Agencia, será la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Acuicultura Nro. 27.231 en Entre Ríos. En efecto, esta norma requiere de la adhesión de las provincias y de la designación de una autoridad de aplicación a los fines de poder gozar de los beneficios que asigna dicha ley nacional. La ley 27.231 brinda además, las normativas generales necesarias para el ordenamiento territorial, el fomento, el control y la fiscalización de la actividad; para el fomento del desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, propicia el desarrollo y mejoramiento de las economías regionales mediante programas específicos. La norma, en su Artículo 3º establece que las autoridades competentes en materia de acuicultura, a nivel nacional y provincial, deben fomentar y promover los posibles cultivos a desarrollar y el crecimiento de la producción existente, así como la calidad de los productos, su agregado de valor, su comercialización y competitividad de los mismos; ya sea de aquellos dirigidos al mercado interno como los dirigidos a la exportación.

Estructura de la Agencia.

En cuanto a la estructura de la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura hemos considerado la conveniencia de establecerla como un ente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y con participación en su Consejo de Administración de la UADER, UNER, CONICET, INTA, además de representación del sector cooperativo, de las empresas privadas, y los pescadores artesanales.

Acerca de la sede la Agencia.

Proponemos que la sede la Agencia esté en la ciudad de Diamante. Existen varias razones para ello, además de la manda del Texto Magno entrerriano contenida en el Artículo 67 inc. C) -incumplida hasta el presente- que dispone que el Estado desarrollará políticas que promuevan la “desconcentración de los entes, organismos o empresas en todo el territorio de la Provincia”.

En esa inteligencia, dentro de aquellas razones, cuadra manifestar que en la ciudad de Diamante, existe el Centro de Investigaciones Científicas y de Transferencia de Tecnología a la Producción (CICYTTP) dependiente del CONICET, con personal científico y técnico altamente capacitado, laboratorios, vinculaciones nacionales e internacionales, etcétera. Asimismo, en su oportunidad, al momento de crearse la UADER, impulsamos personalmente una iniciativa tendiente a la apertura de una unidad académica en Diamante vinculada a la acuicultura, habiéndose logrado el funcionamiento de la Tecnicatura en Acuicultura y la Licenciatura en Biología.

En 2010 se firma un convenio entre la Municipalidad de Diamante con el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que derivó en la erección del Centro Piloto de Piscicultura. En efecto, partir de la Licitación Pública Nacional Nro. 02/2015 se lleva adelante la construcción del mencionado centro. Esta obra se da en el marco del Programa de Desarrollo Pesquero y Acuícola Sustentable (BID 3255/OC-AR), del Ministerio de la Agroindustria de la Nación, que busca crear un centro para la investigación sobre la fauna ictícola y el repoblamiento de las especies del río Paraná. Dicho centro será un lugar para el desarrollo de

la investigación aplicada en acuicultura continental. Seguramente el hecho de contar en la ciudad de Diamante con la presencia del Conicet y la unidad académica de la UADER, además de la presencia del sector privado y números pescadores artesanales, justifican la localización en la ciudad de Diamante. Asimismo, debemos destacar el compromiso con esta actividad de las autoridades locales, en particular desde la Dirección de Desarrollo Local, desde la dirección del CICyTTP (CONICET) y desde las autoridades de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER. En igual sentido debemos señalar como argumentación respecto de la localización de la sede la existencia en la zona de un fuerte sector cooperativo, el que debe ser considerado de una importancia superlativa para el desarrollo de esta actividad y la posibilidad de explorar el funcionamiento de granjas acuícolas integradas con los frigoríficos entrerrianos.

A más de la cuestión de piscicultura, debemos añadir la hidroponía, la producción de plantas ornamentales, y todos los renglones que son comprendidos por la acuicultura. En suma, estamos frente a un campo que puede generar desarrollo y trabajo decente con aspectos que involucran cuestiones productivas, de investigación aplicada, turísticas, ambientales, sociales, etcétera.

Honorable Cuerpo, bajo de las argumentaciones expuestas y de las que estamos dispuestos a verter a la sazón de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.634)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase a la carrera de Tecnicatura en Acuicultura dictada en la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el carácter de carrera terciaria prioritaria para el desarrollo productivo de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la creación de veinte (20) becas anuales para el cursado de dicha carrera, por una suma de dinero equivalente a una vez y media (1,5) las becas universitarias enunciadas en el Artículo 19º de la Ley Nro. 10.133.

ARTÍCULO 3º.- El otorgamiento de las becas será a cargo del Instituto Autárquico Becario Provincial, quien efectuará la reglamentación de las mismas conforme a la finalidad legal prevista en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto Autárquico Becario Provincial deberá realizar la adecuación presupuestaria que permita el cumplimiento de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigente.

La falta de instrumentación dará acción legal para su cumplimiento a todo aquel que justifique interés en la carrera referida en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

MONGE – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI
– ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad promover el desarrollo productivo de la acuicultura, actividad que se promueve a los fines de diversificar las perspectivas de producción económica de la provincia.

En el caso, se trata de apuntalar la formación de especialistas en la actividad, cuyo saber técnico debiera servir tanto a la generación de emprendimientos productivos privados por

parte de estos técnicos, cuanto a la formación de un elenco de asesoramiento privado para quienes se aventuran en estos emprendimientos. La carrera de técnicos universitarios en acuicultura que dicta la UADER, es una de las pocas que existen en el país en referencia dicha disciplina continental y fluvial.

En esa inteligencia hemos proyectado la creación de la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura, debiendo tenerse presente la necesidad de contar con personal especializado.

En rigor, el proyecto puesto a consideración tiende a promover la carrera para la formación de cuadros especialistas en esta actividad productiva, con la mira puesta en crear condiciones favorables a la inversión de actores económicos locales. En particular, no ha de pensarse en el gran empresario que invierte sino en la conversión, tal vez parcial, de productores tradicionales, su asociación en cooperativa, y el desarrollo progresivo así como la incorporación de capital y tecnología de modo gradual.

La presencia de técnicos es central, puesto que no hay actividad productiva de cierta complejidad sin acceso a conocimientos que el Estado tiene interés en que se promuevan.

La función del Estado queda pues marcada por el incentivo al sector privado, política que en el presente rubro debiera tener a su cargo el instituto cuya creación ya ha sido puesta a consideración de esta H. Cámara.

Por cierto que no se procura que surja una actividad protegida, casi artificial, sino que se pretende proteger una actividad en sus comienzos para que la misma surja y luego crezca fuerte, con metas fijadas por el Estado y con miras a ganar competitividad y ser creadora de riqueza para la Provincia.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

VIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.635)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el Artículo 2º de la Ley Nro. 2.936 con las reformas de la Ley Nro. 4.220, texto ordenado por Decretos Nro. 6.771/59 y sus modificatorias Ley Nro. 7.704, y Ley Nro. 8.619, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- El gobierno de la Dirección Provincial de Vialidad estará a cargo de un Directorio. El Directorio estará integrado por un Director Administrador, un Director Subadministrador y tres Vocales.

El Director Administrador y el Director Subadministrador cumplirán funciones gerenciales y de supervisión de las distintas áreas que se establezcan en el organigrama de funcionamiento de la Dirección. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y al menos uno de ellos deberá ser graduado como ingeniero civil o en la especialidad de vías de comunicación.

Los restantes tres Vocales, serán designados por el Poder Ejecutivo, siendo la composición la siguiente: a) el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; b) Un Vocal designado a propuesta conjunta y única formulada por las cuatro entidades ruralistas con actuación, sede y reconocimiento en la Provincia de Entre Ríos, a saber: Federación Agraria Argentina, Confederación Intercooperativa Agropecuaria, Sociedad Rural Argentina, y Confederaciones Rurales Argentinas. El mismo deberá contar con título de ingeniero civil o en vías de comunicación o con antecedentes que acrediten su experiencia y versación en la temática vial; c) Un Vocal que represente a los trabajadores.

Sus remuneraciones, con excepción del Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, serán las fijadas por la Ley de Presupuesto, pudiendo ser removidos de sus funciones a criterio de la autoridad de nombramiento cuando necesidades de servicio así lo requieran.

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos.

Los miembros del Directorio atenderán diariamente su despacho y el Cuerpo se reunirá al menos una vez por semana.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de ley proponemos introducir una modificación al esquema de conducción y administración de la Dirección Provincial de Vialidad.

Efectivamente lo que se plantea es sumar a dicho esquema la visión de aquellas organizaciones representativas de los sectores de la producción entrerriana más ligados al campo, propiciando que estos unifiquen sus criterios en una sola propuesta para la designación de una persona, con probada idoneidad en temas viales o con título de ingeniero vial o civil, a los efectos que se incorpore como vocal en el Directorio de la de la DPV.

Dado el irresoluto, antiguo y serio problema vinculado al estado de los caminos rurales, y al recurrente interrogante de cómo sacar la producción y facilitar el traslado de la población rural particularmente en épocas de lluvias copiosas, y atento su impacto en la economía de la Provincia, es que consideramos oportuno y necesario incorporar de modo directo al trabajo de la DPV, la visión y conocimiento de aquellos que de un modo más próximo viven esas situaciones, lo que entendemos contribuirá favorablemente tanto en la planificación de las labores como en la fijación de prioridades por parte de ese organismo.

Por otra parte, es importante resaltar que se avanza en cuanto al alcance de la participación de los trabajadores en la Repartición, a través de la implicación de los trabajadores en la gestión del Ente.

La participación de los trabajadores en el Directorio de la Repartición, es una herramienta fundamental en las relaciones laborales, como lo cita la profusa literatura sobre el tema, tanto a nivel nacional como internacional y tal lo promueve la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la seguridad que sumarlos a la gestión incidirá positivamente en cuanto a la eficiencia de sus servicios.

Por lo expuesto, de mis pares solicito el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

IX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.636)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al cementerio ubicado en la localidad de Aldea Spatzenkutter, departamento de Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Las instalaciones referidas en el Artículo 1º de la presente serán considerados “Lugar Histórico de Entre Ríos”, quedando sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Los bienes comprendidos en el Cementerio de Aldea Spatzenkutter quedan sujetos a las siguientes restricciones:

a) Toda refacción o intervención que afecte las instalaciones o su estructura arquitectónica, debe contar con la previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o entidad que la sustituya;

b) Para la realización de tales acciones deberá peticionarse al Poder Ejecutivo que éste provea asesoramiento técnico especializado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI
– ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto se pretende que el cementerio de la localidad de Aldea Spatzenkutter sea declarado patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia (Artículo 1º del presente proyecto) y se lo considere lugar histórico de Entre Ríos” (Artículo 2º), quedando sujeto al régimen de monumento histórico provincial.

La finalidad que se persigue es eminentemente conservacionista: se trata de preservar el antiguo cementerio ubicado medio kilómetro hacia el sur del casco urbano de la referida localidad del departamento Diamante, una de las cinco aldeas madre de la colonización entrerriana con inmigrantes provenientes del “Volga”.

Esta necrópolis es de las más antiguas de la zona que fuera poblada por los “Alemanes del Volga”, datando del año 1879 y da cuenta de más de un siglo de arte funerario, con toda su simbología y significación para lo humano.

Debe tenerse presente la existencia de tumbas de más de un siglo, destacando por su interés artístico las cruces de hierro hechas con moldes rusos.

Asimismo, cabe señalar que la localidad de Aldea Spatzenkutter tiene un museo dedicado a las raíces alemanas de los habitantes de la zona, -los alemanes venidos de Rusia- por lo cual este proyecto coadyuva no sólo en la conservación del patrimonio arquitectónico sino en la difusión cultural, dentro de la propia zona como hacia tipos de turismo específicos, destacándose las posibilidades de las “microrregiones”, esbozadas en la Constitución de 2008.

Se trata en suma, de un proyecto con contenido concreto y simbólico: el concreto está dado por la sujeción de las instalaciones del cementerio al régimen de monumento histórico provincial y las restricciones dispuestas en el Artículo 3º proyectado. En términos simbólicos, se pretende enaltecer y marcar el lugar para la consideración de propios y ajenos.

Por último diremos que las autoridades locales sin duda alguna se encuentran empeñadas en conservar las tradiciones y el patrimonio histórico de la Colonia General Alvear viniendo la presente iniciativa a coadyuvar con tales acciones.

Con las razones que anteceden, y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentado el presente proyecto de ley, impetrando de nuestros pares la consideración favorable del mismo.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.637)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase el día 1º de Mayo de cada año como “Día de la Constitución Nacional” en conmemoración de su sanción, acaecida el 1º de mayo de 1853 en la ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación incluirá en el calendario escolar de todos los niveles la realización de jornadas alusivas al “Día de la Constitución Nacional” con el objetivo de reflexionar sobre los significados, importancia y efectividad de los postulados de la

Constitución, particularmente, los derechos y garantías de los habitantes y la observancia de los valores democráticos.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el día 1º de Mayo o el día hábil siguiente, los alumnos del último año del nivel primario de los establecimientos escolares del sistema educativo provincial prestaren juramento de lealtad a la Constitución nacional y provincial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN
– VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Artículo 1º de la Ley Nacional Nro. 25.863 -sancionada en diciembre de 2003-, se declaró al día 1º de mayo de cada año como “Día de la Constitución Nacional”, en conmemoración a su sanción, ese mismo día del año 1853, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. A renglón seguido, en el Artículo 2º de dicha ley, se dispone que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en coincidencia con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones y en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, acordarán la inclusión de jornadas alusivas al día nacional instituido en los respectivos calendarios escolares y académicos de los niveles medio y superior.

La finalidad de ello es promover la reflexión sobre los significados, importancia, efectividad y operatividad de los valores, principios y normas que consagra la Constitución nacional, en especial los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos.

La Provincia de Entre Ríos, una de las fundadoras del Estado nacional, tuvo decisiva participación en los acontecimientos que devinieron en la sanción del texto histórico de nuestra Carta Magna.

En el presente proyecto -al igual que se ha dado en otras provincias-, hemos incorporado un artículo mediante el cual se dispone que el día 1º de mayo o el día hábil siguiente, los alumnos del último año del nivel primario de los establecimientos escolares dependientes del sistema educativo provincial presten juramento de lealtad a la Constitución nacional y a la Constitución provincial.

Con las razones expuestas y las que estamos dispuestos a brindar en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, solicitando la aprobación del proyecto por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi
– Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Rosario
A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.638)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Comité de Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente Laboral del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, con el objeto de promover y velar por la salud, seguridad y condiciones del medio ambiente de trabajo del personal del Servicio Penitenciario de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Integrarán el Comité:

- a) Un (1) representante titular y uno (1) suplente representantes del Ministerio de Gobierno;
- b) Un (1) delegado titular y uno (1) suplente representantes de los oficiales superiores;
- c) Un (1) delegado titular y uno (1) suplente representantes de los oficiales jefes;
- d) Un (1) delegado titular y uno (1) suplente representantes de los oficiales;

e) Tres (3) delegados titulares y tres (3) suplentes representantes de los suboficiales superiores;

f) Cuatro (4) delegados titulares y cuatro (4) suplentes representantes de los suboficiales subalternos;

g) Cuatro (4) delegados titulares y cuatro (4) suplentes representantes de los agentes.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Gobierno no podrá delegar la representación en ningún miembro del Servicio Penitenciario.

El representante del Ministerio de Gobierno presidirá las reuniones y contará con la colaboración de un (1) Secretario.

ARTÍCULO 4º.- Las reuniones del Comité tendrán como finalidad considerar y resolver sobre cuestiones relacionadas con salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del Servicio Penitenciario.

Queda prohibido el tratamiento de cuestiones político-partidarias o político-sindicales.

Los integrantes de cada comisión tendrán voz y voto en las reuniones. El Presidente del Comité sólo podrá votar en caso de empate.

La ciudad Capital de la Provincia de Entre Ríos será sede y domicilio del Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Medio Ambiente Laboral creadas por esta ley.

Es facultad del Comité realizar reuniones en la cabecera de otros departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Los miembros del Comité serán elegidos cada tres (3) años por los funcionarios, empleados, profesionales y agentes en actividad que integran el Servicio, distribuidos según los estamentos que establece el Art. 2º.

Los cargos serán ad-honorem, no remunerados y constarán como antecedentes favorables en la foja de servicios.

El Ministerio de Gobierno deberá reglamentar el régimen electoral del Comité y convocar a elecciones para la inicial integración. De igual manera lo hará para la renovación de sus miembros en los subsiguientes períodos.

El régimen electoral deberá garantizar igualdad, voto secreto, voluntario, tutela de la libertad del elector y del derecho de elegir y ser elegido.

Las elecciones se convocarán, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha del acto electoral. En la misma oportunidad se abrirá un registro de postulantes titulares y suplentes para integrar cada representación.

Para el contralor y cumplimiento del régimen electoral se designará una junta electoral que actuará como autoridad del comicio.

Las juntas electorales estarán compuestas por tres letrados con desempeño en asesoría legal del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Se publicarán en el Boletín Oficial y diarios de mayor difusión de la Provincia:

a) La convocatoria a elecciones;

b) La nómina de integrantes de la junta electoral y;

c) El listado definitivo de postulantes admitidos.

El padrón de electores distribuido en escalas y agrupamientos determinados por el Art. 2º) de esta ley deberá ser confeccionado por la junta electoral y puesto a disposición de los interesados.

ARTÍCULO 7º.- El mandato de los miembros del Comité se extenderá por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 8º.- Sólo podrán postularse los dependientes del Servicio Penitenciario que revistan en actividad a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 9º.- No podrán postularse quienes:

a) Desempeñen tareas diferentes al sector o servicio que se pretende representar;

b) Estén imputados en la presunta comisión de delitos con pedido fiscal de elevación de la causa a juicio;

c) Estén sumariados en trámite administrativo originado en presunto hecho delictivo doloso.

ARTÍCULO 10º.- Se reconoce al Comité de Salud, Seguridad y Condiciones del Medio Ambiente Laboral del Servicio Penitenciario las siguientes facultades y atribuciones:

a) Promover la salud y seguridad del personal;

b) Detectar y promover medidas para prevenir y eliminar riesgos en las condiciones y medio ambiente de trabajo;

c) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentaciones penitenciarias vigentes;

- d) Participar en la elaboración y aprobación de los programas de prevención de riesgos para la salud del personal del Servicio Penitenciario;
- e) Evaluar periódicamente el programa de prevención de riesgos del trabajo, hacer un balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;
- f) Proponer programas o actividades del personal para la difusión, información y formación en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral penitenciario poniendo especial atención en los grupos de mayor vulnerabilidad;
- g) Emitir opinión por propia iniciativa en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del personal penitenciario;
- h) Solicitar asesoramiento técnico en las materias propias de su objeto y ejecutar por sí o disponer por terceros la realización de investigaciones para prevenir riesgos y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo del personal penitenciario;
- i) Acceder a información relacionada con salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral;
- j) Poner en conocimiento de la autoridad penitenciaria y ministerial las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitar la adopción de medidas tendientes a eliminar y controlar los riesgos laborales;
- k) Solicitar al Ministerio de Trabajo de la Provincia su intervención en los casos que considere necesarios para salvaguardar la salud y seguridad en el trabajo o ante el incumplimiento de normas legales o reglamentarias vigentes en relación al Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 11º.- Corresponde al Comité de Salud, Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente Laboral creado por esta ley, informar periódicamente y proponer al Director General del Servicio Penitenciario y/o Ministro de Gobierno medidas relativas a los siguientes aspectos laborales de los Servicios abarcados por la presente ley:

- 1) Funcionamiento de baños adecuados para hombres y mujeres dentro de cada edificio del Servicio;
 - 2) Condiciones de seguridad, higiene y salubridad de los edificios y espacios del servicio;
 - 3) Condiciones de protección y seguridad personal de los agentes con desempeño en institutos carcelarios;
 - 4) Sistemas de capacitación a distancia para los agentes que quieran presentarse a concurso.
- La precedente enunciación no implica limitación de otros temas relacionados con el objeto de la comisión y que hagan al mejoramiento de la salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 12º.- En su primer reunión, el Comité aprobará su reglamento de funcionamiento, que regulará, entre otros aspectos: a) quórum para constituirse válidamente, (primera y segunda convocatoria), para deliberar y para resolver; b) facultades y funciones del Presidente, Secretario e integrantes del Comité; c) procedimiento en caso de reforma; d) publicidad de las resoluciones.

Del reglamento aprobado por el Comité se correrá vista al Fiscal de Estado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que emita dictamen de control de constitucionalidad y/o lesividad.

ARTÍCULO 13º.- Las reuniones ordinarias del Comité se llevarán a cabo una (1) vez por mes. Las extraordinarias cuando sean convocadas con fundamento y una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de realización, por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros de la respectiva comisión.

De todas las reuniones se labrará acta que se deberán aprobar en la misma reunión o la siguiente y se archivará en el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Nro. 5.797 reformada por Ley Nro. 9.246 define como actividad exclusiva estatal la custodia y guarda de los procesados y condenados declarando que es un organismo dependiente del Ministerio de Gobierno.

A lo largo de su texto la mencionada normativa regula la organización y escalafón del personal (Artículos 19º y 20º) siendo contadas las normas que tangencialmente se refieren a condiciones de trabajo. Así, al disponer que una de las funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario es “atender a la formación y perfeccionamiento del personal” (Artículo 5º inciso k). En relación a la indumentaria de uso laboral, impone a los agentes la obligación de “recibir y usar el vestuario y equipo provisto por la institución que se requiera para el desempeño de sus funciones”.

Al igual que el régimen policial, la mencionada ley prohíbe a los agentes penitenciarios “participar en las actividades de los partidos políticos” (Artículo 15º inciso k) y “formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido al superior”. (Artículo 15º inciso l).

Todo ello nos lleva a concluir que existe una laguna legal, en cuanto al comité diseñado por esta propuesta con el propósito de posibilitar la canalización institucional de propuestas y reclamos de quienes integran la Institución, con el fin de mejorar las condiciones de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral.

En este sentido, la Provincia de Santa Fe nos lleva la delantera, ya que desde hace más de tres (3) años funciona la “Comisión de Salud y Seguridad” del personal policial y penitenciario.

La selección de los integrantes de la comisión antedicha surge democráticamente y por votación universal, igualitaria y voluntaria de los agentes del servicio distribuidos territorialmente según criterios de proporción y distribución. Las elecciones hasta ahora realizadas por la Policía y el Servicio Penitenciario de Santa Fe ha sido un ejemplo de decoro, compromiso y participación.

La planta del personal dependiente del Servicio Penitenciario de Entre Ríos se aproxima a las 1.300 agentes con desempeño en los institutos carcelarios, administrativos y en los diversos servicios (Departamento Personal, Unidades Penales, Dirección Principal del Cuerpo Penitenciario, Departamento de Seguridad, de Tratamiento, de Criminología, de Trabajo y Constitución, de Administración, de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, Judicial, de Asistencia Médica, de Asistencia Social, de Presupuesto, etcétera).

Esas personas, con anclaje en distintas áreas que componen la realidad del Servicio deberían tener el derecho de tratar, en un ámbito institucional y participativo, las dificultades o necesidades con las que se enfrentan al prestar tareas a fin de mejorar las condiciones de trabajo.

Ello permitirá avanzar no sólo en la protección de quienes se desempeñan en el Servicio, sino, además, aumentar la eficiencia, capacitación y calidad de las prestaciones.

La selección de representantes al Comité no colisiona con el Artículo 15º inciso k) que prohíbe “participar en las actividades de los partidos políticos” como tampoco con el inciso l) que prohíbe “formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido al superior”.

La materia de debate y propuestas así como la forma de selección y la organización institucional del Comité escapan a esas limitaciones, por tratarse de cuestiones ajenas al quehacer político o al estado de movilización.

En consideración a lo expuesto, interesamos a nuestros pares dar aprobación al presente proyecto.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.639)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Autárquico Becario Provincial garantizará el otorgamiento de becas de estudios en los niveles de educación inicial, primario, secundario, terciario y universitario

para los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la provincia que reúnan la condición de tales y cumplan con los requerimientos de los programas disponibles de becas. El mismo beneficio se estipulará para hijos de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 2º.- Podrán acceder a estas becas los bomberos voluntarios de la provincia y sus hijos, siempre que se acredite una antigüedad mínima de un año en el servicio activo e ininterrumpido en cuarteles de la provincia. Esta condición deberá encontrarse debidamente certificada por la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la conciencia sobre la importancia de la loable y desinteresada labor que desarrollan los bomberos voluntarios de la provincia de Entre Ríos, mediante proyecto de ley que tramita bajo Expediente Nro. 22.602 hemos propiciado la asignación de un cupo especial de un cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio o comuna por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), para todos aquellos bomberos voluntarios activos, que no posean vivienda propia y acrediten los demás requisitos enunciados en la presente ley.

En esta oportunidad buscamos incorporar un beneficio más en favor de ello, de modo de facilitar el acceso a la educación de los bomberos y sus hijos. Se trata en concreto de garantizar a éstos el otorgamiento de becas educativas en todos los niveles; primario, secundario, terciario y universitario.

Creemos que medidas como esta, pueden incluso servir como herramientas que propicien la motivación de los voluntarios e incluso podrían fomentar la incorporación de una mayor cantidad de hombres y mujeres a los Cuerpos de Bomberos de la provincia.

Resulta importante señalar que la actividad de los bomberos voluntarios se encuentra regulada por la Ley Provincial Nro. 8.105 (4 de diciembre de 1987) y desde hace ya hace un tiempo, los bomberos de la provincia vienen reclamando la sanción de una nueva ley que se adecue a los avances legislativos experimentados por la legislación argentina, desde la fecha de su sanción hasta la actualidad y con la finalidad de dotar de herramientas concretas a los actores involucrados en el sistema provincial de bomberos voluntarios.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.640)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Premio Provincial de Urbanismo”, que será otorgado anualmente por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o por el organismo que lo sustituya en el futuro, conforme a las bases y condiciones que se establezcan en cada caso, las que deberán promover la más amplia participación.

ARTÍCULO 2º.- Se convocará anualmente el Premio Provincial de Urbanismo, en las modalidades que a continuación se describen, para estimular la calidad de los procesos de planificación urbanística y ordenamiento territorial y, en consecuencia, promover una mayor calidad y sostenibilidad del medio urbano y rural:

1. Premio a un plan, programa o proyecto de planificación urbanística y/o ordenamiento territorial; dirigido a galardonar los trabajos que por su carácter meritorio hayan contribuido a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y a la cohesión social, al desarrollo sostenible del territorio y de las ciudades, a la calidad espacial y estética del hábitat y al uso racional de los recursos económicos invertidos.

2. Premio a una iniciativa periodística en materia de planificación urbanística y ordenamiento territorial; dirigido a galardonar los trabajos de difusión, en cualquier medio de comunicación, que pongan de relieve los aspectos sociales, económicos, estéticos, tecnológicos y ambientales del urbanismo y el ordenamiento territorial como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional realizada por los profesionales de los medios de comunicación o por los medios responsables de su publicación o emisión.

ARTÍCULO 3º.- Podrán ser beneficiarios del Premio Provincial de Urbanismo, todas las personas humanas o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones en relación con cada una de sus modalidades:

1. Premio a un plan, programa o proyecto de planificación urbanística y/o ordenamiento territorial:

a) En el caso de los autores de los trabajos, estar en posesión de título universitario.

b) En el caso de los organismos públicos o privados, haber encargado el plan galardonado y haber puesto en marcha, o realizado, su gestión y ejecución.

c) Que la solicitud esté avalada por una entidad con personería jurídica.

2. Premio a una iniciativa periodística en materia de planificación urbanística y/o ordenamiento territorial:

a) Ser un profesional de los medios de comunicación o tener la condición de empresa dedicada a los medios de comunicación.

b) Que la labor periodística que opte al premio haya sido publicada o emitida a lo largo del año correspondiente a cada convocatoria o durante el año anterior.

ARTÍCULO 4º.- Dotación.

1. Para la modalidad del premio a un plan, programa o proyecto de planificación urbanística y/o ordenamiento territorial, consistirá en un diploma acreditativo y una cuantía económica que se determinará en la convocatoria anual del Premio y no podrá dividirse, para la persona o el equipo redactor, y en un diploma acreditativo para el organismo que haya efectuado el encargo del trabajo.

2. Para la modalidad del premio a una iniciativa periodística en materia de planificación urbanística y/o ordenamiento territorial, consistirá en un diploma acreditativo y una cuantía económica que se determinará en la convocatoria anual del Premio y no podrá dividirse.

ARTÍCULO 5º.- Para la selección del Premio se formará un jurado de cinco miembros con reconocida trayectoria académica y profesional en el campo del urbanismo, que serán designados en la convocatoria anual del Premio.

ARTÍCULO 6º.- La participación en las convocatorias del Premio Provincial de Urbanismo implica la aceptación de sus bases reguladoras para cada una de sus modalidades.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ARTUSI – LA MADRID – MONGE – ANGUIANO – KNEETEMAN –
ROTMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende crear el “Premio Provincial de Urbanismo”, como estrategia destinada a promover e incentivar la labor que desarrollen profesionales, organizaciones estatales y privadas, y medios de comunicación, en todo lo relativo a la planificación urbanística y el ordenamiento territorial en nuestra provincia.

Se trata de una iniciativa que reconoce antecedentes en otros países, tales como Chile, la República Oriental del Uruguay y España.

En la Nueva Agenda Urbana aprobada por ONU - Hábitat en la Cumbre de Quito en 2016 se acordó por parte de los países signatarios, entre ellos la República Argentina, que “compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y

garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos...". En el prólogo de la declaración, Joan Clos, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), aseveró que "en esta coyuntura decisiva de la historia de la humanidad, repensar la forma en que planificamos, construimos y gestionamos nuestros espacios urbanos no es una opción, sino un imperativo. Nuestro trabajo para alcanzar ese ideal empieza ahora."

En definitiva, las dinámicas de evolución de nuestras ciudades y nuestros territorios será un factor clave en el logro de condiciones favorables para el desarrollo con equidad y sostenibilidad, trascendiendo de ese modo las fronteras disciplinarias y sectoriales del urbanismo y el ordenamiento territorial como campo del conocimiento y la práctica profesional, y como ámbito sectorial de las políticas públicas.

Se trata por ende a través del presente proyecto de alentar la producción de proyectos urbanísticos, y la difusión de la problemática vinculada a ellos a través de los medios de comunicación, favoreciendo la mejora continua de la calidad de los procesos y promoviendo la participación ciudadana.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.642)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase con carácter obligatorio la enseñanza de "La Historia de mi Pueblo" en el último año del nivel primario de las escuelas de toda la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Créase el taller obligatorio para el último año de la escuela primaria, el espacio "La Historia de mi Pueblo", que tendrá como principal objetivo que los chicos conozcan y sepan la historia que tiene su pueblo natal.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, para que a través del Consejo General de Educación, reglamente la presente ley, en el plazo de 120 días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 4º.- Dispóngase de las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entendemos por historia a aquella ciencia cuyo objeto de estudio es el pasado de las sociedades humanas. La historia es considerada como una de las ciencias humanísticas que más utilidad le ha dado al ser humano no sólo para conocer el acervo cultural de las diferentes civilizaciones que han pasado por la historia sino también para permitirle construir su propia identidad, buscando y tomando datos de tiempos pasados que le faciliten más la elaboración de su propia idiosincrasia.

Para muchos, la historia tiene un rol fundamental como conjunto de conocimientos, legados, realidades históricas compleja del ser humano a lo largo del tiempo y a través de las regiones. Conocer, no sólo la historia propia, si no la historia de otras civilizaciones, pueblos, culturas y sociedades (por más lejanas que puedan ser) contribuye a nuestro crecimiento como

personas capaces de conocer, de comprender, de racionalizar la información y de tomar esos datos para seguir construyendo día a día una nueva realidad y conocer la historia de cada pueblo es algo realmente interesante de saber.

Quiénes fueron los fundadores, quienes de nuestros ancestros vivieron en nuestras tierras, qué fue lo que pasó.

El estudio del pasado es esencial para ubicar a las personas en el tiempo; necesitamos saber de dónde venimos, para saber a dónde vamos. Conocer la historia es esencial para comprender la condición del ser humano, esto le permite construir y avanzar. Ninguna de estas opciones se puede emprender sin entender el contexto y puntos de partida. Vivimos en el aquí y en el ahora pero hay una larga historia detrás, que se desarrolló para ser lo que cada pueblo sea lo que es hoy.

Además de ubicar los hechos en un momento y en un lugar específico, esta disciplina nos enseña a pensar. Contemplar las experiencias que sucedieron antes de nosotros nos invita a reflexionar por qué ocurrieron, permite a la humanidad mirar su propio reflejo, bueno o malo, y aprender de él. Esta perspectiva nos da la posibilidad de sobrevivir a lo largo del tiempo. Entender la causa y efecto de ciertas acciones nos ayuda a aprender de los errores de nuestros ancestros y de nosotros mismos con la finalidad de transformar el mundo en un mejor lugar para vivir. Por eso creo conveniente que debemos conocer la historia de cada pueblo de la provincia de Entre Ríos para así, ser parte de la misma historia.

Es por ello señores legisladores que les solicito su acompañamiento.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.643)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Provincia de Entre Ríos al edificio del Club Social de Nogoyá, sito en calle San Martín y Centenario de la ciudad de Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al edificio del Club Social de Nogoyá en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Social de Nogoyá fue fundado el 10 de agosto de 1920, se encuentra ubicado en un lugar privilegiado de la ciudad de Nogoyá, cuenta con una edificación de gran valor arquitectónico con las características propias de los edificios del siglo pasado. En su interior se encuentra dividido en salones que han sido epicentro de encuentros sociales, reuniones familiares y demás sucesos protagonizados por la ciudadanía local.

A poco menos de cumplirse un siglo de su fundación resulta imprescindible reconocer y revalorizar la riqueza artística, cultural, social y arquitectónica que caracteriza la historia de dicho edificio, para ser apreciada por la comunidad local, como así también por quienes visiten la ciudad de Nogoyá y la provincia de Entre Ríos.

Es importante mencionar que el edificio del Club Social de Nogoyá fue declarado patrimonio de interés social, cultural y arquitectónico por el Honorable Concejo Deliberante de Nogoyá el 25 de junio de 1998.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del proyecto de ley.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.649)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble propiedad de las siguientes personas: Fanelli, Amelia María Josefina DNI 10.931.570, Fanelli Joaquin DNI 11.528.364, Fanelli, Jorge Carlos (H) DNI 10.132.096, y Fanelli Ricardo DNI 12.549.116 ; el cual se halla ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, planta urbana de Concordia, Manzana 1 Este (Directo) Nro. 352, Plano de Mensura Nro. 32.098, que según título y plano consta de una superficie de un mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1.339,30 m²), con los siguientes límites y linderos:

- **Al Norte:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 76º 23´ E de 45,50 m, lindando con Jefatura de Policía;

- **Al Este:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 13º 43´ O de 29,22 m, lindando con Diego G. Isthilart;

- **Al Sur:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 77º 00´ E de 45,43 m, lindando con calle 1º de Mayo, y

- **Al Oeste:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 13º 36´ E de 29,70 m, lindando con calle Pellegrini.

El inmueble acusa un exceso de 26,06 m² con respecto a superficie según título. Consta inscripto en el Registro Inmueble del Departamento Concordia, bajo Matrícula 109.376 DU.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley se aplicará conforme a las normativas vigentes en la materia de expropiación, titularizando el predio en referencia al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y será destinado a la concreción de un centro cultural y de exposiciones, de capacitación y reuniones que incluirá un museo de la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- El gasto previsto para la presente expropiación, conforme a tasación, será soportado con fondos del Superior Gobierno de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El más antiguo, de mayor importancia y calidad de servicios fue el Gran Hotel Colón, ubicado en la esquina nordeste de calles Pellegrini y 1º de Mayo, es un edificio de dos plantas de carácter italianizante, también considerado un ejemplo tardío de la arquitectura confederal. Mantiene intacta su fachada lateral, pero la principal, sobre la plaza, ha desaparecido en planta baja por alteraciones, a excepción de su puerta de ingreso, bajo un gran balcón de mamposería y una importante marquesina.

Fue mandado construir en 1880 por Federico Zorraquín, primer intendente municipal de Concordia, en un lote fundacional (un sexto de la manzana) que había comprado un año antes a la sucesión de Waldino de Urquiza. Terminado en 1885, su planta alta fue usada como vivienda familiar y la planta baja la ocuparon los escritorios de la firma Zorraquín & Cía. Años después ocupó su planta alta el Casino Comercial, mientras en la planta baja se instaló un

establecimiento de café y billares propiedad de Juan Chaumineaux, que al poco tiempo lo vendió a Santiago De Donatis y éste lo traspasó a Francisco Luchetti. En 1897 Serafín Garasino compra el edificio y lo destina a hotel. Otros dueños sucesivos fueron Sebastián Vila (1900); Manuel Molaguero (1902), quien hizo techar el patio central convirtiéndolo en gran salón de banquetes con palco para la orquesta; Luis Larigoitia (1911); Sanguinetti Hnos. (1919); Moratoria, Bergman y Cía. (1939); Luisa A. L. De Metzger y la Sucesión de Domingo Isthilart.

En sus habitaciones se alojaron, entre otros, Carlos Gardel (1917); y los presidentes Marcelo T. de Alvear (1923), Roberto M. Ortiz, Pedro P. Ramírez y Juan D. Perón.

Hoy este otrora majestuoso hotel se encuentra casi en ruinas, hasta se ha llegado a tener que cortar el tránsito peatonal bajo sus balcones debido a distintos derrumbes.

En la ciudad de Concordia, siendo ésta la segunda en importancia en la provincia carecemos de un centro cultural y sala de exposiciones que a su vez sirva para efectuar cursos de capacitación para distintos sectores ya sean culturales como de la producción, y de un museo de la ciudad que contenga su riquísima historia, es por ello que en reuniones con distintas asociaciones y organizaciones intermedias vimos la posibilidad cierta de que, resguardando el patrimonio arquitectónico que configura el Hotel, fuera este el lugar perfecto para construir un edificio que albergue todas estas inquietudes.

Señores diputados, es por ello que les solicito acompañen con su voto este proyecto de ley.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.650)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés provincial la Escuela de Oficios creada en la ciudad de Concordia, por iniciativa del Poder Ejecutivo municipal, presidido por el Intendente Dr. Enrique Tomás Cresto que actualmente funciona en las actuales instalaciones del “6 de Caballería Tanques Blandengues”, a través de un convenio firmado entre la Intendencia de Concordia y el Ejército Argentino. Donde concurren 52 alumnos, y cuya primera promoción se graduó al finalizar este ciclo escolar.

ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – ANGUIANO – SOSA –
LA MADRID – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene como fin enseñar oficios y facilitar la inserción laboral a jóvenes entre 17 y 25 (no excluyente) años en situación de riesgo social; aprovechando los espacios, instalaciones y capacidades disponibles del Regimiento situado en la ciudad de Concordia y dependiente del Ejército Argentino con articulación del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Concordia.

Los objetivos que persigue este proyecto (según los fundamentos de creación), son:

- a) Ampliación de derechos a sectores menos favorecidos de la sociedad.
- b) Fortalecimiento del rol del Ejército Argentino como promotor del bienestar social; a través de su misión subsidiaria de brindar apoyo a la comunidad.
- c) Formación en oficios con alto grado de calidad.
- d) Aprovechamiento de instalaciones disponibles.
- e) Facilitación de la inserción laboral mediante acciones complementarias de apoyo.

De acuerdo a los datos aportados por el INDEC, se estima que en nuestro país un 16% de los jóvenes en el rango de edad de entre 16 y 24 años, ni estudian ni trabajan.

Por ello, cualquier esfuerzo invertido para prevenir y protegerlos, garantizará el ejercicio pleno de sus derechos, generando una mejor convivencia familiar y comunitaria; además de quitarlos de la situación de riesgo social en la que algunos de ellos se encuentran inmersos.

La ciudad de Concordia que estadísticamente, está considerada como la segunda ciudad más pobre del país, donde se denuncian más de 30 hechos delictivos por día, o sea entre 900 y 1.000 por mes, donde, según datos de la Unidad Penal local, el 75% de los internos no completó el ciclo educativo, y hay un 70% de reincidencia.

Síntesis del proyecto.

Destinatarios: Jóvenes entre 17 y 25 años (no excluyente) en riesgo social.

Lugar de realización: Concordia - Regimiento del Ejército Argentino.

Aprendizaje de oficios de: Electricista, albañil, herrero, herrador de caballos, talabartero, cocinero(a), cuidador de caballos deportivos, pintor, auxiliar de enfermero veterinario. En convenio con el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos (Educación de Jóvenes y Adultos).

Cupos: 52 jóvenes.

Duración: Un año; de abril de 2017 a noviembre de 2017.

Becas: El Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO) promovería una beca especial destinada a los alumnos que participen de este proyecto. La misma tendría características similares a las del programa Progresar o Jóvenes de la Nación Argentina y el estipendio sería abonado por las becas de carreras prioritarias del Instituto. Sin perjuicio que las becas nacionales puedan aplicarse a los destinatarios de esta capacitación.

Asimismo, por medio de la UPE se auxiliará a los alumnos en la búsqueda de convocatorias abiertas de becas a nivel nacional y provincial.

Recursos: Cada oficio demanda recursos diferentes tales como maquinarias específicas y/o instrumentos musicales.

Certificaciones: Se evaluará junto al CGE, la emisión de un título que dé cuenta del trayecto formativo-laboral y permita su incorporación formal al currículum de los alumnos.

Apoyo a la inserción laboral: Se formalizarán acciones conjuntas con el CGE y la Unidad de Proyectos Estratégicos (UPE), para facilitar el ingreso al mercado laboral de los jóvenes; tales como: a) Cursos de Formulación de Currículum Vitae, b) Entrevistas Laborales, c) Cursos de Emprendimientos y d) Incorporación a Bolsas de Trabajo, e) Orientaciones sobre Marketing y Venta de Servicios.

Ayudas: Previa certificación de asistencia, los participantes del programa recibirán atención médica, desayuno, almuerzo, entrenamiento físico; entre otros apoyos. A cargo de la Municipalidad de Concordia.

Otras consideraciones: Cuando el aprendiz culmine la capacitación en el 'Centro de Aprendizaje de Oficios' y habiendo finalizado el nivel primario, con la obtención del certificado de buena conducta durante toda su experiencia, podrá formalizar, si así lo desea, su inscripción en el Ejército Argentino para incorporarse como soldado voluntario o iniciar la carrera militar de suboficial.

Evaluación: Las evaluaciones serán dispuestas por cada docente/tutor en los proyectos a presentar en los concursos convocados por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Régimen de asistencia: Regirán las normativas referentes a los Centros de Formación Profesional del Consejo General de Educación. Los estudiantes contarán con un régimen de cursado que se extenderá desde las 8,30 hasta las 16 horas.

Concursos docentes: Las horas cátedras serán concursadas, por Proyectos3, conforme a las disposiciones generales del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Cabe aclarar que en el caso de los oficios que a continuación se detallan, el Regimiento cuenta con personal calificado para su enseñanza por lo cual no saldrían a concurso y se adjudicarían directamente: Carpintería, albañilería, plomería, sanitaria, herrería, herrador, talabartería, cocina, zapatería, mecánica del automotor, mozo, cuidador de caballo deportivo, pintor, auxiliar de enfermero veterinario.

El pago de los honorarios será responsabilidad del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. (Ver Resolución Nro. 2.408 CGE de la Provincia de Entre Ríos).

El personal administrativo/preceptor será nombrado por Supervisión Departamental de Escuelas de Concordia y el pago de los honorarios será responsabilidad del Consejo General

de Educación de la Provincia de Entre Ríos. (Ver Resolución Nro. 2.408 CGE de la Provincia de Entre Ríos, pág. 28).

El sostenimiento del comedor estará a cargo del Ministerio de Desarrollo social así como el pago de honorarios del personal para su atención.

Por todo ello considero a este proyecto que comenzó a funcionar durante este año en la ciudad de Concordia y donde ya se graduaron 52 jóvenes, merece con creces que sea declarado de interés provincial por esta Honorable Cámara.

Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.651)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio a los hechos de violencia en contra de las instituciones de la República, ocurridos el 18 de diciembre de 2017, en las inmediaciones del Honorable Congreso de la Nación.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –
ARTUSI – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 18 de diciembre de 2017, mientras los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación discutían modificaciones al sistema previsional, agrupaciones kirchneristas, de izquierda y sindicales protagonizaron diversos hechos de violencia en las afueras del Congreso con el único objetivo de impedir que la sesión se llevara adelante.

Así, miles de argentinos pudimos ver en vivo y en directo por los medios de comunicación cómo estos grupos de desestabilizadores destruían el espacio público y arrojaban piedras y palos a la policía para intimidar a los legisladores que debatían en el recinto de Diputados, para impedir de este modo que cumplieren con las funciones para las que el pueblo argentino los ha votado.

Estas conductas que repugnan al sistema democrático y dañan a las instituciones republicanas, no pueden tener cabida en un país donde la inmensa mayoría de los ciudadanos quiere vivir en paz.

Es lamentable que los violentos que no pueden gobernar porque han sufrido una aplastante derrota en las urnas, hoy traten de imponerse por medio de la fuerza, amedrentando al Estado de derecho en su intento desesperado por sembrar el caos.

La Argentina que todos soñamos sólo se puede construir en base al diálogo y al consenso, y en esa línea debemos trabajar quienes tenemos la responsabilidad de construir un país mejor para nuestros hijos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.652)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "Circuito Entrerriano de Trail" a desarrollarse en tres fechas, con diversas distancias, cuya copa se llamará Diego Rodríguez.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En atención al notable crecimiento del deporte vinculado al pedestrisimo, se llevará adelante en nuestra provincia el "Circuito Entrerriano de Trail".

El citado circuito se desarrollará en tres fechas, de diversas distancias cada una, siendo la primera "La Picada Trail Run" el día 11 de febrero, la segunda "Tezanos Pinto Trail Run" el 18 de marzo, y finalmente el 7 y 8 de abril "Desafío Dos Arroyos" en la ciudad de La Paz.

Como hecho a destacar surge que el ganador del Circuito, quien haya sumado más puntos en las tres carreras, será distinguido con la "Copa Diego Rodríguez".

Diego Rodríguez, con el noble sentimiento del deporte amateur ha sido un gran representante de los entrerrianos en diversas carreras a lo largo del país, forjando vínculos de amistad en este deporte que hoy llevan a este reconocimiento. Nació el 18 de junio de 1971 y nos dejó el 24 de enero de 2017, quedando sus participaciones en el mundo del trail en carreras como "42 km Yaboty, Misiones", "42 km Villa Urquiza", "55 km Fiambalá, Catamarca", "75 km UTACCH Villa Yacanto, Córdoba", "50 km Piedras Blancas, Entre Ríos", "90km Ultra Atlántica" y múltiples maratones.

Por lo expuesto, y por la necesidad de dar reconocimiento al citado evento, que a todas luces se transforma en un hecho de relevancia deportiva y turística para nuestra provincia, es que solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa donde se recuerda a uno de nuestros deportistas amateur.

Sergio D. Urribarri

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.655)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "36º Festival de Jineteada y Folklore" a realizarse el 20 de enero de 2018 en la localidad de Gral. Galarza, departamento Gualeguay. El mismo es organizado por el Club "La Academia Asociación Deportiva".

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El festival de jineteada y folclore que se desarrolla en la localidad de General Galarza, es uno de los eventos de jineteada más antiguos de la provincia cuya organización le pertenece al Club "La Academia Asociación Deportiva" a los efectos de recaudar fondos para el financiamiento de las disciplinas deportivas que se realizan durante el año en la institución deportiva.

El apoyo a los clubes y asociaciones sin fines de lucro es trascendental puesto que forman a los jóvenes enseñándoles el significado del compromiso y la responsabilidad a través del deporte. Invito a mis pares a que adhieran a la presente.

María E. Tassistro

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.656)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la edición 2018 de los “Carnavales Chajarí” que se llevarán a cabo los días 3, 10 y 17 de febrero de 2018 en la ciudad de Chajarí.

LENA – ACOSTA – VIOLA – SOSA – ANGUIANO – LA MADRID –
MONGE – VITOR – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 3, 10 y 17 de febrero de 2018, en la ciudad de Chajarí se realizará la edición 2018 de los “Carnavales Chajarí”. El evento está organizado por la Municipalidad de dicha localidad.

Este evento es una iniciativa organizada por el Gobierno de Chajarí. Por Ordenanza Nro. 1.817 del HCD se designó como ente organizador y fiscalizador de los Carnavales 2018 a las comisiones directivas de los clubes: Club Atlético Ferrocarril, Club Atlético Vélez Sarsfield, Club Tiro Federal, y del Club Atlético San Clemente; que participarán con sus comparsas Fénix, Sirirí, Yasí Verá, y Pura Sensación respectivamente, cada una con su comparsa infantil y de adultos.

Esta comisión organizadora, que viene trabajando desde mediados de año, cuenta con dos representantes de cada club junto a dos representantes del Gobierno de la ciudad de Chajarí, que actúan como veedores de todo lo resuelto. El evento se concesiona a las entidades deportivas, quienes se hacen cargo de todo lo que tiene que ver con la realización de los carnavales.

Si bien la modalidad será competitiva, lo que se recaude luego de cubrir los gastos será destinado a cada club por partes iguales, descontando dinero sólo en caso de que alguna comparsa no cumpla con algún punto del reglamento.

Este evento busca convocar a una gran cantidad de vecinos, turistas y espectadores de la localidad dando un resultado más que satisfactorio en pos del crecimiento y desarrollo económico, cultural y turístico para la comunidad de Chajarí.

Con la edición 2018 de los “Carnavales Chajarí” se busca fomentar espacios y alternativas para que los chajarienses y turistas puedan disfrutar de una hermosa jornada con una amplia gama de actividades para el entretenimiento.

Este evento, que constituye un hito cultural y turístico para la ciudad, merece ser destacado y reconocido mediante la declaración que se propone, motivo por el cual solicito a mis pares me acompañen en la aprobación este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Fuad A. Sosa –
Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Esteban A.
Vitor – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.657)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, al “Curso Anual Año 2018 de Neurocuidadores”. Organizado por la fundación CENER de la localidad del Gral. Galarza, departamento Gualaguay. A realizarse todos los segundos sábados de cada mes, iniciándose el 14 de abril de 2018 y finalizando en el mes de noviembre del mismo.

KNEETEMAN – LA MADRID – MONGE – SOSA – ROTMAN – VITOR –
ANGUIANO – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los problemas neurológicos de las personas que padecen esa enfermedad, produce un fuerte impacto en todos los aspectos de la vida misma del paciente, de su familia y también de las personas que deben atender en forma directa al enfermo.

Esa ocupación y preocupación requiere la ayuda de cuidadores externos, y no siempre cuentan con el entrenamiento específico y recursos necesarios para acompañar a la persona que presenta alguna de estas patologías. Por ello, el objetivo del curso que se propicia es propender a capacitar en la teoría y en la práctica a los ciudadanos y asistentes de personas con afecciones neurológicas, brindándoles los conocimientos necesarios para desempeñarse de una forma adecuada y eficiente con el paciente.

El beneficio y la ayuda que propone el dictado del curso propuesto por la fundación, además de los indicados anteriormente, es propiciar que la persona con dicha patología vaya integrándose desde un punto de vista psico-socio-ambiental a la comunidad en la cual convive.

Los demás objetivos propuestos por la fundación organizadora, están claramente expuestos en la presentación que nos hicieran llegar los organizadores para que la capacitación y enseñanza de dicho curso alcance el mayor beneficio posible de todo el ámbito provincial.

El programa de dicho curso anual cuenta de VIII módulos en los cuales se divide la capacitación, está dirigido al público en general, cuidadores, acompañantes terapéuticos, enfermeros, auxiliares de enfermería, familiares de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares para la aprobación de este proyecto de declaración.

Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A.
Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano –
José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.658)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del seven de rugby y five de hockey denominado “Copa Ciudad de Amigos”, que se realizará en la ciudad de Chajarí, los días 3 y 4 de febrero del año 2018, organizado por el Club de Rugby Curiyú y el Gobierno de Chajarí.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – MONGE – LA MADRID –
SOSA – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento organizado por el Club de Rugby Curiyú, y con el apoyo del Gobierno de la ciudad de Chajarí ya lleva diez años consecutivos, aportando a la ciudad una atracción turística más, y generando un fin de semana de deporte y recreación.

Consideramos que la declaración de interés es de importancia para fomentar el deporte e incentivar el turismo de la ciudad de Chajarí y de la región, por lo que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Por ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

XXIV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 22.659)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), en la redacción de la reglamentación de la ley que deroga el Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes, Ley 10.197, tenga en cuenta el período de transición desde la sanción de la ley hasta la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – KNEETEMAN – LA MADRID – ARTUSI – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la última sesión de fecha 13 de diciembre se derogó la Ley 10.197 del impuesto a la transferencia gratuita de bienes; en la ley que deroga la citada norma, no se contemplan los casos que quedaron entre la sanción de la ley, y la promulgación, y aun algunos supuestos anteriores, que generarán dudas en la interpretación sobre si este impuesto hoy inexistente, debe ser abonado o no.

Es por ello que solicitamos que el decreto reglamentario sea amplio y contemple todos los supuestos a los fines de evitar posibles confusiones y controversias.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.660)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.424, sobre régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fije la reglamentación, considerando como objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el Artículo 41 de la Constitución nacional y en el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la protección de los derechos de los usuarios, prevista en el Artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 8.916 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Declárase servicio público de electricidad a la distribución de energía eléctrica, destinada a atender las necesidades indispensables y generales de los usuarios, de acuerdo a la regulación pertinente. La actividad de generación destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo. La generación aislada y la generación distribuida serán consideradas servicio público. Se entiende por generación aislada la destinada a la provisión de energía eléctrica a un servicio de distribución no interconectado y por generación distribuida como generación de energía eléctrica mediante muchas pequeñas fuentes de generación, instaladas cerca del consumo. La generación distribuida es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.”

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley 8.916 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Serán actores reconocidos: a) Generadores. b) Cogeneradores. c) Prestadores de la función técnica de transporte. d) Distribuidores. e) Grandes Usuarios. f) Usuarios. g) Usuarios Generadores.”

ARTÍCULO 5º.- Agréguese el Artículo 11º bis a la Ley 8.916 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º bis.- Se considera usuarios generadores al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del Artículo 1º in fine de la presente ley. Asimismo deberán reunir los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.”

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 17º de la Ley 8.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Los generadores aislados, cogeneradores, distribuidores, grandes usuarios, usuarios de electricidad y usuarios generadores están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y al medio ambiente, y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Ente Provincial Regulador de la Energía emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el Ente Provincial Regulador de la Energía, el que tendrá, asimismo, facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.”

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 18º de la Ley 8.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- La infraestructura física, las instalaciones y operación de los equipos asociados con la generación aislada, cogeneración, generación distribuida y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a los parámetros de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía.”

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 21º de la Ley 8.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º.- Los generadores aislados, usuarios generadores y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por el Ente Provincial Regulador de la Energía de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60º y 61º de la presente ley. Los generadores y cogeneradores vinculados al Mercado Eléctrico Mayorista credo por Ley Nro. 24.065 abonarán una tasa por fiscalización del cumplimiento de normas ambientales de competencia provincial, que será fijada por el Ente Provincial Regulador de la Energía.”

ARTÍCULO 9º.- Agréguese el Artículo 45º bis a la Ley 8.916 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45º bis.- La autoridad de aplicación establecerá el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

a) El usuario generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme el Artículo 36º de la Ley Nro. 24.065, y sus reglamentaciones.

b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario generador regirá a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente.

c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario generador.

Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) a dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en el presente inciso.

d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses. El procedimiento para la obtención del mismo será definido en la reglamentación de la presente.

e) En el caso que un usuario generador identificado como consorcio de copropietarios de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios o conjunto inmobiliario.

f) Mediante la reglamentación se establecerán mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.

El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.”

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 60º de la Ley 8.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60º.- Los generadores aislados, cogeneradores, usuarios generadores y distribuidores abonarán anualmente, y por adelantado una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Ente Provincial Regulador de la Energía en su presupuesto.

Esta tasa será fijada en forma singular para cada generador aislado, cogenerador, usuario generador y distribuidor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el Ente Provincial Regulador de la Energía en dicho presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador, será el importe total facturado el año calendario anterior por el generador aislado, cogenerador, usuario generador o distribuidor, y el denominador, el total facturado por la totalidad de los generadores aislados, cogeneradores, usuarios generadores y distribuidores en igual período.”

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese el Artículo 65º de la Ley 8.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 65º.- Toda controversia que se suscite entre generadores aislados, cogeneradores, usuarios generadores, distribuidores y grandes usuarios, con motivo del suministro del servicio público de electricidad, deberá ser sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción previa del Ente Provincial Regulador de la Energía. Es facultativo para sus usuarios, así como para todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, por iguales motivos que los enunciados en este artículo, el someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del Ente Provincial Regulador de la Energía.”

ARTÍCULO 12º.- Modifíquese el Artículo 66º de la Ley 8.916, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66º.- Cuando como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Ente Provincial Regulador de la Energía considerase que cualquier acto de un generador aislado, cogenerador, usuario generador, distribuidor o usuarios es violatorio de la presente ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía o de un contrato de concesión, el Ente Provincial Regulador de la Energía notificará de ello a todas las partes interesadas y convocadas a una audiencia pública, estando facultado para, previo a resolver sobre la existencia de dicha violación, disponer, según el acto de que se trate, todas aquellas medidas de índole preventivo que fueran necesarias.”

ARTÍCULO 13º.- Tanto el “Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables - FODIS”, creado por la ley nacional a la que adhiere la presente, como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODIS, como así también los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 14º.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y a dictar las normas pertinentes a fin de promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 15º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – MONGE – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN –
ARTUSI – KNEETEMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de Entre Ríos sienta en su Artículo 83 que el Estado provincial “fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias”.

Por otro lado, la Secretaría de Energía de Entre Ríos, en su esfuerzo por generar energía a partir de fuentes renovables no contaminantes y diversificar la matriz energética, ha puesto en práctica distintas medidas. Entre ellas podemos mencionar el Programa de Eficiencia Energética, el Programa de Energías Alternativas¹ y el Observatorio de Energías Renovables².

El presente proyecto de ley propone adherir a la Ley Nacional 27.424 que crea el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 40º. Adherir a esa norma nacional permitirá diversificar la matriz energética de Entre Ríos favoreciendo a las fuentes de energía alternativas y renovables para reducir el uso de combustibles fósiles.

Las fuentes de energía no renovables, especialmente aquellas provenientes de hidrocarburos, son recursos finitos, por tal motivo es necesario promover la generación a partir de fuentes alternativas renovables.

Además de las ventajas económicas que implica reducir el uso de combustibles fósiles, hay que tener en cuenta la necesidad de reducir la contaminación que causa la combustión de este tipo de recursos afectando la salud del ser humano y dañando al ambiente.

La matriz energética es una representación cuantitativa de la totalidad de energía utilizada dentro de un determinado ámbito. La matriz indica la incidencia relativa de las fuentes

de las que procede cada tipo de energía, por ejemplo, nuclear, hidráulica, solar, eólica, biomasa, geotérmica o fósil (petróleo, gas y carbón). Argentina, al igual que el resto del mundo, utiliza un alto porcentaje de hidrocarburos para la obtención de energía. El petróleo y el gas alcanzan casi el 90% del total de la oferta energética del país. Ello está reflejado en los cuadros que se muestran a continuación. (*) Fuente: Ministerio de Energía³

Como se puede observar en el cuadro anterior el porcentaje de producción y oferta de energías renovables en el país es muy bajo llegando a menos de un 5%. Esto es necesario cambiarlo para facilitar el acceso a de varias personas a la energía y para abaratar los costos económicos y ambientales que vienen aparejados con ser un país tan dependiente de los hidrocarburos y el petróleo.

Para hacer frente a la demanda cada vez mayor de recursos energéticos es necesario aplicar políticas amplias e integradas que tengan en cuenta aspectos relacionados tanto con la demanda como con la oferta. Por tal motivo la generación distribuida resulta ser una alternativa muy beneficiosa y conveniente.

La generación distribuida consiste en “la generación de energía eléctrica mediante muchas pequeñas fuentes de generación, instaladas cerca del consumo. La generación distribuida es una cooperación entre la microgeneración y la generación de las centrales convencionales.”⁴

La generación distribuida ha cambiado considerablemente las nuevas concepciones de transmisión y distribución de electricidad al acercar las plantas de generación al consumidor final. Ello reduce la infraestructura en transporte necesaria para la entrega de la energía, además de disminuir las pérdidas en las redes. Debido a este nuevo tipo de generación de energía se disminuyen los gastos económicos y se optimizan el uso de los recursos. En consecuencia, las plantas terminan reduciendo su tamaño y se favorece el desarrollo de energías renovables.

Entre las ventajas de la generación distribuida podemos identificar las siguientes:

- Su extracción no contamina el ambiente ya que no se liberan gases nocivos como los que provienen de la combustión de los hidrocarburos.
- Se obtiene a partir de fuentes renovables como el sol, el viento, las mareas, la biomasa, etcétera, por lo tanto, no se agotan.
- Al ser descentralizada, puede producirse cerca del lugar que necesita energía sin depender de una red pública ni de infraestructuras para su transporte cuyo valor suele ser excesivo.

Para lograr las ventajas enumeradas precedentemente es necesario que la adhesión propuesta no colisione con la normativa provincial vigente y quede en armonía con las leyes nacionales que regulan el uso de energía.

Es por ello que resulta necesario reformar la Ley Nro. 8.916/95 que regula el marco energético provincial. En primer lugar, se considera pertinente incorporar expresamente al Artículo 1º de la norma que la generación distribuida es un servicio público de interés general. De ese modo se le otorgará a esta forma de generación el mismo estatus con que hoy cuenta la generación tradicional de energía.

Por otro lado, hay que considerar que la generación distribuida es llevada a cabo, en muchos casos, por pequeños y medianos usuarios locales, por tal motivo resulta necesario incorporar el concepto de “usuario generador” a la lista de los actores reconocidos por el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.916/95.

En síntesis, la adhesión de Entre Ríos a la ley nacional ayudará, sin dudas, a impulsar el mercado de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en beneficio de la provincia y el desarrollo nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente.

(*) Ver cuadro en expediente original.

¹ <http://www.entrerios.gov.ar/secretariadeenergia/userfiles/files/Programa%20de%20Energias%20alternativas%20.pdf>

² <http://www.entrerios.gov.ar/secretariadeenergia/userfiles/files/Acta%20Constitutiva%20FINAL-%20OBSERVATORIO%20DE%20ENERG%C3%8DAS%20RENOVABLES.pdf>

³ <https://www.minem.gob.ar/www/833/25404/estudios-y-publicaciones>

⁴ http://www.endesaeduca.com/Endesa_educa/recursos-interactivos/smart-city/generacion-distribuida

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Legislación General.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.661)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Quedan sujetas a las prescripciones de la presente ley, el trámite y visación de las mensuras correspondientes a propiedad horizontal especial, a realizarse en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase como conceptos enunciativos de los supuestos que constituyen conjuntos inmobiliarios, definidos en el Artículo 2.073º del CCyC.

Club de campo: A un complejo destinado al uso residencial y recreativo, ubicado en zonas urbanas o suburbanas, de perímetro cerrado urbanizado, integrado por terrenos construidos o a construirse, independientes entre sí constituyendo unidades privativas; y que cuenta con una o varias entradas en común, con espacios destinados a circulaciones, actividades deportivas, culturales y sociales que se constituyen en partes y usos comunes; existiendo entre los diversos espacios, privativos y comunes, una relación funcional y jurídica que lo convierte en un todo inescindible.

Barrios privados o cerrados: Es un emprendimiento destinado a uso residencial de perímetro cerrado urbanizado, ubicado en zonas urbanas o suburbanas, integrado por terrenos construidos o a construirse, independientes entre sí constituyendo unidades privativas, y que cuenta con una o varias entradas en común y con espacios destinados a circulaciones, que se constituyen en partes y usos comunes, existiendo entre ambos espacios una relación funcional y jurídica que lo convierte en un todo inescindible.

Parques industriales: Complejo destinado al uso industrial de perímetro cerrado urbanizado, ubicados en zonas industriales, según zonificación de la jurisdicción local que corresponda, integrado por lotes de dimensiones acordes al uso, con edificios y plantas industriales construidos o a construirse, independientes entre sí constituyendo unidades privativas, y que cuenta con una o varias entradas en común, que comparten infraestructura, servicios e instalaciones especiales y con espacios destinados a circulaciones, que se constituyen en partes y usos comunes, existiendo entre ambos espacios una relación funcional y jurídica que lo convierte en un todo inescindible.

ARTÍCULO 3º.- No se autorizará el emplazamiento de clubes de campo y/o de barrios privados o cerrados en poblaciones menores a cien mil (100.000) habitantes.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que todos los aspectos relativos a las zonas autorizadas, localización, límites perimetrales, dimensiones de las unidades privativas, controles de acceso, usos, cargas y demás elementos urbanísticos correspondientes a los conjuntos inmobiliarios se rigen conforme a las pautas establecidas por el municipio en que se ubique el emprendimiento, en función de aspectos urbanísticos y de seguridad.

ARTÍCULO 5º.- A los fines del Artículo 2.077º del CCyC, entiéndase por “en proceso de construcción”, el hecho de tener ejecutadas las obras de urbanización y redes de servicios en la entrada de cada parte privativa de la unidad funcional.

ARTÍCULO 6º.- Acorde a las facultades reguladas por el Artículo 2.080º del CCyC, procédase a la unificación o división de unidades, siempre que estén autorizadas por el reglamento de cada conjunto inmobiliario y se adecuen a la normativa municipal al respecto, en cuanto a las condiciones mínimas de dimensiones y superficies establecidas en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 7º.- El propietario del conjunto inmobiliario deberá proponer el plazo de ejecución de obras de urbanización e infraestructura, las que podrán ejecutarse en etapas, si así lo autorizare previamente el municipio que corresponda. Vencido el plazo fijado para la ejecución de las obras, sin que se haya solicitado prórroga del mismo debidamente fundada, la que deberá solicitarse treinta (30) días antes de su vencimiento; perderá su validez la resolución de

aprobación de proyecto, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento administrativo para la visación de planos de mensura en propiedad horizontal especial.

ARTÍCULO 8º.- Para cada transmisión de dominio o modificación, unificación o división, de una unidad funcional de una propiedad horizontal especial, será exigible la verificación de subsistencia del estado parcelario, lo que se efectivizará mediante un acto de levantamiento de la unidad funcional, y/o espacios comunes, representado en un plano de mensura, realizado por profesional con incumbencia en agrimensura, debidamente habilitado por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Entre Ríos, sin el cual no se emitirá el certificado catastral para la respectiva inscripción en los Registro Públicos de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 9º.- Para ser autorizados los planos se requerirá:

1. Certificado final de obras de red de agua potable domiciliaria y la red de distribución de energía eléctrica, cualquiera sea la característica o emplazamiento del conjunto inmobiliario.
2. Certificado final de obras de red colectora de cloacas, gas natural, en todos los lugares en que sea factible la provisión de esos servicios. En caso de no ser posible, la obra de gas natural, esa imposibilidad deberá ser acreditada con certificado expedido por la repartición técnica que corresponda. En el plano y en parte bien visible deberá dejarse constancia de la prestación o ausencia de los servicios.
3. Certificado final emitido por parte de las Direcciones de Vialidad Nacional o Provincial de las obras de enlace a rutas nacionales o provinciales, requeridas para dar seguridad a las maniobras de ingreso y egreso de vehículos al conjunto inmobiliario.
4. Certificado final de impacto ambiental.
5. Constancia del ofrecimiento en donación del espacio de equipamiento que hubiera exigido el municipio de la jurisdicción donde se emplace el conjunto inmobiliario, los que serán a cargo de los propietarios.

ARTÍCULO 10º.- En el caso que el municipio donde se emplace el conjunto inmobiliario no lo establezca se aplicará que cada parte común deberá estar debidamente identificada en el plano de propiedad horizontal especial y diferenciada de acuerdo a su uso en el resumen general de superficies.

ARTÍCULO 11º.- De las circulaciones:

Establézcase que el ancho de las circulaciones internas de la propiedad horizontal especial se constituirá como partes comunes e inescindibles con la unidad privativa, y estarán en función de su uso. En todos los casos deberán permitir la fácil circulación de vehículos y peatones. A los efectos de la determinación de las dimensiones de las circulaciones deberá tenerse en cuenta el sentido de movimiento de los automotores, los giros y espacios de maniobras y el servicio que los vehículos prestan a las unidades funcionales, debiendo comunicarse con éstas fácilmente y respetar en lo posible la topografía del terreno. Los accesos y otras vías de circulación deberán encuadrarse dentro de las siguientes normas:

A) Circulaciones secundarias: Serán de servicio directo y exclusivo de cada unidad privativa y tendrán como mínimo un ancho de dieciséis metros (16 m). De los cuales ocho metros (8 m) serán para calzada. En caso de contar con una sola salida, deberá preverse cada doscientos metros (200 m) un curl de zac, -ensanche de veinticuatro metros (24 m)- entre líneas de cierre, por igual longitud, y con un espacio de calzada tal que permita inscribir un círculo de dieciséis metros (16 m) de diámetro, como mínimo, que posibilite el giro de vehículos.

Las calles secundarias no podrán tener salida directa a las avenidas de treinta metros (30 m) y solo lo harán a través de las calles primarias de veinte metros (20 m).

B) Circulaciones primarias: Serán colectoras de las secundarias debiendo permitir la fácil conexión de núcleos vecinos del mismo conjunto inmobiliario y tendrán un ancho mínimo de veinte metros (20 m), de los cuales diez metros (10 m) serán para calzada.

C) Circulaciones principales (avenidas, boulevares): Serán el eje de circulación principal dentro del conjunto inmobiliario y tendrán un ancho de treinta metros (30 m) de los cuales veinte metros (20 m) serán para calzada.

D) Circulaciones de parques industriales: Las calles no podrán ser menores a veinte metros (20 m) de ancho con entrada y salida diferenciada. En estos emprendimientos se deberá dejar previsto un espacio destinado a playa de estacionamiento y maniobras para vehículos de grandes dimensiones.

ARTÍCULO 12º.- De las ochavas:

A) Establézcase que la superficie correspondiente a las ochavas en los conjuntos inmobiliarios forman partes de uso común destinadas a vías de circulación, accesos y comunicación y

tendrán un frente mínimo de cuatro metros (4 m) medidos sobre la normal a la bisectriz del ángulo de las líneas perimetrales de la manzana. No se harán ochavas en las esquinas cuyo ángulo sea superior a ciento treinta y cinco grados (135°).

B) Para conjuntos inmobiliarios industriales las ochavas no podrán ser menores a cinco metros (5 m) medidos perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de las líneas perimetrales de la manzana, no se harán ochavas en las esquinas cuyo ángulo sea superior a ciento treinta y cinco grados (135°).

ARTÍCULO 13°.- La Dirección de Catastro de la Provincia deberá reglamentar la presentación de estos de trámites siempre con la incumbencia de un profesional de la agrimensura matriculado en el Colegio de Agrimensores de Entre Ríos.

ARTÍCULO 14°.- Los servicios que se provean en los clubes de campo y/o de barrios privados o cerrados no podrán ser transferidos al municipio, salvo con autorización expresa aprobada por unanimidad por el Concejo Deliberante local.

ARTÍCULO 15°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16°.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – MONGE – KNEETEMAN –
ARTUSI – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Código Civil y Comercial unificado -Ley 26.994- comenzó a regir el día 01 de agosto de 2015 y, a la fecha, no existe regulación que determine el procedimiento administrativo para la visación de planos de mensura en propiedad horizontal especial en la Dirección General de Catastro, resulta necesario regular dicho procedimiento.

Conforme lo determina el Artículo 2.073° del Código Civil y Comercial (CCyC), se entiende por conjunto inmobiliario a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o cualquier otro emprendimiento urbanístico, comprendiendo asimismo aquellos que contemplen usos mixtos; requiriéndose entonces más precisión a los efectos de restringir las zonas grises que puedan surgir de la aplicación de la mencionada norma.

El Artículo 2.074° del CCyC menciona como elementos característicos de estas urbanizaciones a los cerramientos, partes comunes y privativas, estado de indivisión forzosa y perpetua de las partes, lugares y bienes comunes, reglamento en el que se establecen órganos de funcionamiento, obligación de contribuir con los gastos y cargas comunes y entidad con personería jurídica que agrupe a los propietarios de las unidades privativas. Establece que las diversas partes, cosas y sectores comunes y privativos, así como las facultades que sobre ellas se tienen, son interdependientes y conforman un todo no escindible.

El Artículo 2.077° del aludido código determina que la unidad funcional que constituye parte privativa, puede hallarse construida o en proceso de construcción y debe reunir los requisitos de independencia funcional según su destino y salida a la vía pública por vía directa o indirecta; características físicas que requieren ser precisadas a los efectos de determinar claramente la aplicación concreta de la norma.

Ante la posibilidad de la existencia de barrios cerrados o conjuntos inmobiliarios en poblaciones casi subrurales, donde consideramos que no es necesaria la existencia, se exige que solo se los apruebe en poblaciones mayores a cien mil habitantes. Y se considera imprescindible que el propietario se haga cargo de proveer todos los servicios y que previo a autorizarlos el municipio debe expedir un certificado de finalización de la obra.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D.
Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi –
Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Legislación General.

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.662)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 50 aniversario del Instituto Comercial Privado "Almafuerte D-70" de la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, provincia de Entre Ríos a celebrarse el 11 de marzo del año 2018 y los festejos a realizarse en el marco de su acontecimiento.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Villa Elisa iba creciendo y con ella la demanda educativa, por ello un grupo de vecinos decide tomar la iniciativa de pensar cómo responder a la comunidad ante la necesidad de otra escuela secundaria con orientación comercial.

Según consta en el acta número 1 de 1967 este grupo de vecinos solicitó a la Madre Superiora que accediera a prestar las instalaciones del Colegio José Manuel Estrada para que a contra turno funcione el Instituto Comercial.

Al año siguiente el 11 de marzo de 1968 comienzan las clases en la nueva escuela secundaria, en el edificio compartido, y el 1 de abril del mismo año queda conformada la primera asociación propietaria, cuya finalidad, la cual persigue aún hoy como ONG, es el fomento de la educación y el mantenimiento del Instituto.

Con el paso de los años la matrícula fue creciendo considerablemente y con ella la necesidad de nuevos cursos y aulas. Ello sumado al afianzamiento de la institución en la comunidad y el crecimiento del alumnado y cuerpo docente hacían necesario contar con un lugar propio.

En el año 1985 la Municipalidad de la ciudad de Villa Elisa dona un terreno a la Asociación Propietaria, pero aun contando con la tierra, fueron muchos años sin que pudiera concretarse el anhelo del edificio propio. Recién 20 años después luego de mucho esfuerzo, beneficios y colaboración de la comunidad, se inicia la primera etapa de construcción. Más tarde se recibe colaboración de la Provincia y se continúan los numerosos y arduos beneficios para que con la fundamental ayuda de la comunidad en el año 2013 se inaugure el edificio propio.

Hoy a 50 años de aquellos comienzos, el Instituto cuenta con una matrícula que supera los 400 alumnos y con dos orientaciones bachiller en economía y administración y bachiller en turismo.

Por tales motivos, se insta a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración de interés del 50 aniversario del Instituto Privado Almafuerte de la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

Miriam S. Lambert

XXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.663)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 2º edición del festival del turismo y la gastronomía "Sabores del Litoral" a realizarse en la ciudad de Paraná, entre los días 10, 11 y 12 de febrero de 2018, por considerar a dicho evento de importancia turística, social y cultural.

ACOSTA – VIOLA – LENA – SOSA – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA
MADRID – ROTMAN – VITOR – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Paraná, el día 10 de febrero comienza la 2º edición del festival “Sabores del Litoral”, que se extenderá hasta el día 12 de febrero.

El Festival permitirá que el visitante pueda conocer la oferta turística que tiene la región durante todo el año. Tendrá distintos sectores como el mercado de compras, el patio cervecero y gastronómico, el mirador de los novios, entre otros. Además habrá espectáculos en vivo, un espacio kids y un espacio para artistas callejeros entre otras novedades.

La 2º edición “Sabores del Litoral” es un evento social, turístico y cultural de la zona para ser disfrutado en familia, de la mano de cocineros, cerveceros, productores, emprendedores, artistas y un paseo para conocer la oferta que la ciudad tiene a lo largo del año.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Paraná, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa –
Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid –
Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi.

XXIX**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.664)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “29º Fiesta Nacional del Mate” a realizarse en la ciudad de Paraná, entre los días 9, 10 y 11 de marzo de 2018, por considerar a dicho evento de importancia social, cultural y turística.

ACOSTA – VIOLA – LENA – SOSA – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA
MADRID – ARTUSI – VITOR – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Paraná, el día 9 de marzo comienza la “29º Fiesta Nacional del Mate”, que se extenderá hasta el día 11 de marzo.

La Fiesta Nacional del Mate tiene su origen a mediados de la década del 80, fiesta que nació como un encuentro de amigos, en torno al símbolo mayor de la entrerriana como es el mate, y que se convirtió en la única de carácter nacional que tiene la Capital provincial desde 1995; convoca a ciudadanos de Paraná y visitantes de la región y el país, interesados por su despliegue social, recreativo y cultural.

El evento se realizará en el puerto nuevo de la ciudad, donde habrá stands con múltiples propuestas gastronómicas y puestos tradicionales de artesanos y emprendedores. También se contará con la presencia de destacados artistas como: Kapanga, Los Nocheros, Los Palmeras, La Banda de la Policía de Entre Ríos, Ballet La Greda, Entre Ríos y Cantores, Sergio Galleguillo, y la dupla Jairo y Juan Carlos Baglietto, Los Príncipes, Los del Gualeayán, Raúl Lavié, El Combo Mutante, César Isella, y el humorista Gurí Molina.

La “29º Fiesta Nacional del Mate” es un evento social y cultural de la zona y la comunidad de Paraná, que incorpora un atractivo espectáculo para ser disfrutado en familia, con la entrada libre y gratuita con un repertorio que reúne a la música popular Argentina.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Paraná, sino para la zona de influencia y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa –
Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – José
A. Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman.

XXX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.665)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración de la “23º Fiesta Nacional de Apicultura - Expo Apícola del Mercosur”, que se lleva a cabo en la ciudad de Villa Gobernador Maciá, provincia de Entre Ríos, los días 16, 17, 18 de marzo 2018.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En esta muestra que reúne alrededor de 50 mil personas se podrán visitar stands de expositores en los rubros apícolas, industrial, artesanal, comercial y ovino.

Así mismo, se llevarán a cabo concursos, dinámicas, conferencias y la elección de la reina nacional, con presencia de artistas de primer nivel.

Esta fiesta se ha posicionado con muchísimo trabajo y esfuerzo como uno de los eventos más importantes de la provincia de Entre Ríos, con una amplia proyección nacional y en el cono sur.

En la edición anterior, correspondiente al año 2017 la Expo Maciá recibió más de 50 mil personas y 450 empresas que decidieron participar de la muestra apícola, industrial, comercial, artesanal y ovina que enorgullece a toda la población maciaense.

Hoy Villa Gobernador Maciá se encuentra en pleno proceso de desarrollo, donde el trabajo de su gente caracteriza a la ciudad como una comunidad productiva que apunta a continuar creciendo a lo largo del tiempo.

Ricardo A. Troncoso

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.666)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Paz en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la localidad de La Criolla, departamento Concordia, con competencia territorial en el mencionado municipio y para las localidades de Los Charrúas y de Colonia Ayuí y en el ejido que le corresponde a todas ellas y competencia material conforme lo establecido en el Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Paz, un (1) Secretario.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por esta ley y que correspondería a éste en razón de la competencia territorial y material, continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creación del Juzgado de Paz de la Criolla en el departamento Concordia, y con injerencia en las localidades de Los Charrúas y Colonia Ayuí, viene a solucionar las necesidades de diez mil habitantes de la zona rural, que hoy deben trasladarse hasta los juzgados de la ciudad de Concordia.

De esta manera descomprimos a los juzgados de la ciudad capital del departamento y acercamos a estas comunidades una solución a distintos trámites que deben efectuar.

El Poder Judicial de la Provincia espera en adelante formular otras tareas para que se cumplan desde los juzgados de paz, lo que llevará a descomprimir aún más la tarea de los juzgados de la capital del departamento, por lo cual llevaríamos más desarrollo a estas localidades.

Es por ello que les solicito sea aprobado este proyecto de ley.

Alejandro Bahler

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.667)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la reactivación del Ferrocarril General Urquiza, en especial el entramado de líneas férreas y trenes de pasajeros y de transporte de mercaderías en el territorio de la provincia de Entre Ríos, solicitado esta Honorable Cámara de Diputados como iniciativa de participación ciudadana por la Institución Foro de Políticas Públicas de la Provincia de Entre Ríos, bajo el número de Expediente Administrativo Nro. 2.269 con fecha de ingreso 26/10/2016.

LENA – VIOLA – SOSA – MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito su acompañamiento a la declaración de interés de la reactivación del Ferrocarril General Urquiza, en especial el entramado de líneas férreas y trenes de pasajeros y de transporte de mercaderías en el territorio de la provincia de Entre Ríos, cuyos fundamentos esbozados en el expediente ut supra mencionado, comparto en el presente proyecto y reproduzco en forma textual:

“En breve síntesis destacamos que el Ferrocarril General Urquiza, como parte de la red ferroviaria argentina, vincula la ciudad de Buenos Aires con el noreste del país, recorriendo la Mesopotamia argentina. Existen conexiones con la red ferroviaria de Uruguay a través de la represa de Salto Grande, con Paraguay (puente internacional San Roque González de Santa Cruz) y Brasil a través del puente internacional Agustín P. Justo-Getulio Vargas.

Tuvo su etapa fundacional como ferrocarril del Estado argentino cuando el 13 de febrero de 1947 el Gobierno nacional firmó el convenio de adquisición de los ferrocarriles de capital británico que operaban en el país, adquiriendo entre ellos al Ferrocarril Entre Ríos y al Ferrocarril Nordeste Argentino.

Luego, durante el año 1948, el PE nacional dispuso una reestructuración total del sistema ferroviario, y el recientemente constituido Ferrocarril General Urquiza fue integrado por

el FCC Entre Ríos (exbritánico), FCC Nordeste Argentino (exbritánico) FCC Del Este (nacional) y FCC Provincial de Corrientes (provincial). En ese mismo año se incorporó a la empresa el Ferrocarril Económico Argentino también perteneciente a la Provincia de Corrientes.

En 1950 toda la red ferroviaria argentina nacionalizada fue unificada bajo la administración de la “Empresa de Ferrocarriles del Estado Argentino”, luego llamada “Ferrocarriles Argentinos”.

Un giro total de la política ferroviaria -en orden a la privatización de los ferrocarriles y cancelación de ramales- se produjo a partir de 1995. Por Decreto 1.039/95 la empresa “Ferrocarriles Argentinos” fue declarada en estado de liquidación y la administración y titularidad de toda la infraestructura ferroviaria pasó en 1996 a un nuevo organismo: el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF). Luego, el 1º de junio de 2000 el ENABIEF se fusionó con la Dirección Nacional de Bienes del Estado. A partir de esa fecha comenzó a funcionar el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) cuyo objeto fue administrar y resguardar los bienes que no tuvieran afectación directa a las actividades propias del Estado (residual remanente luego de las privatizaciones).

Después de la inhabilitación y destrucción de buena parte de la red ferroviaria argentina (una de las más extensas del mundo en su mejor momento), en 2008, comienza a revertirse esa política. La Ley Nacional 26.352 reorganizó toda la actividad ferroviaria creando dos sociedades del Estado: la Administración de Infraestructuras Ferroviarias y Operadora Ferroviaria (ADIF).

Posteriormente el Decreto 752/2008 y la Resolución 1.413 del 28 de noviembre de 2008 determinaron que a partir del 1º de diciembre de 2008 la ADIF se hiciera cargo de los bienes ferroviarios que le fueron transferidos por el ONABE.

A partir de 2015 la ADIF canalizó inversiones orientadas al mejoramiento del sistema de ferrocarriles, entre ellos el Belgrano Cargas y los ramales metropolitanos Roca, San Martín, Mitre, Sarmiento, Belgrano Norte y Sur y los corredores Buenos Aires-Rosario y Buenos Aires-Mar del Plata.

La Ley 26.352 faculta a la ADIF para:

- Administración, control e inspección de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de su ejercicio y de los bienes concesionados a privados, cuando por cualquier causa finalice la concesión, o sean desafectados.
- Confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción, rehabilitación y mantenimiento.
- Control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre y de la circulación ferroviaria que se produzca en la misma.
- Definición de la red nacional primaria y secundaria y de las explotaciones colaterales.
- Percepción de cánones por utilización de infraestructura ferroviaria.
- Confección de un registro unificado y actualizado del material rodante ferroviario.
- Emisión de órdenes de emergencia dirigidas a las empresas ferroviarias, disponiendo medidas de aplicación inmediata, incluso de ser necesario la interrupción de las operaciones ferroviarias.
- Dirección o encomienda de investigaciones técnicas sobre materias relativas a la seguridad del transporte ferroviario.

Centrando el análisis en el FFCC Urquiza, hasta su desmantelamiento casi total en la década de 1990 la empresa tuvo su gerencia central en la ciudad de Concordia. Entre las principales ciudades unidas por la vasta red mesopotámica, a partir de Concordia, estaban: Salto -ROU- (mediante vías a través de la represa de Salto Grande), Corrientes, Apóstoles, Posadas, Asunción del Paraguay, Concepción del Uruguay, Paraná y Buenos Aires.

En 1993 la empresa fue privatizada pasando a denominarse Ferrocarril Mesopotámico General Urquiza y desde 1999 fue operada por América Latina Logística (ALL), cuya concesión fue rescindida en junio de 2013.

Por las razones que pasamos a exponer, resulta de especial interés que asumamos un proyecto de Provincia integrada a la región, la Nación y los países limítrofes, con alcance a los océanos Atlántico y Pacífico que comunican con el resto del mundo. Para todo ello asume especial importancia la reactivación en nuestro suelo del Ferrocarril General Urquiza.

Un proyecto de Provincia que defina políticas de Estado debe privilegiar el crecimiento y desarrollo armónico de las fuerzas productivas, tanto con relación a la producción primaria -sumando valor agregado mediante procesos de industrialización de carnes, lácteos, citrus,

especies- como respecto a la producción manufacturera, que aparece con crecimiento en diversas instalaciones de parques industriales, ciudades y pueblos de nuestro territorio. Asimismo debe fomentarse la ampliación del comercio de nuestra producción, que va trascendiendo al ámbito interprovincial y al internacional.

A esos fines es oportuno tener en cuenta que la Región Centro, conformada por Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, resulta ser privilegiada situación geográfica: ubicada en el centro de Argentina y forma eje de articulación entre el océano Atlántico y el Pacífico, en el cono Sur de América Latina.

El aprovechamiento de tal situación exige, entre otras cuestiones, la profundización de un entramado de comunicaciones terrestres que coordine las viales, (transporte de corta y media distancia), con las ferroviarias (transporte de media y larga distancia), facilitando el transporte de personas y de cargas. Por toda la región, en primer lugar, y el resto del país y países limítrofes, facilitando a su vez el acceso al transporte marítimo de nuestras exportaciones allende los mares.

Asumimos pues, que la reactivación del Ferrocarril Urquiza será indispensable para dar fuerte apoyo logístico a las actividades productivas de Entre Ríos y de toda la Mesopotamia.

También facilitará la profundización de los contactos culturales, educacionales, turísticos deportivos y sociales entre nuestros pueblos.

En este estado, debemos señalar las ventajas comparativas del transporte ferroviario: después del transporte fluvial supera al transporte automotor de personas y cargas por abaratamiento de costos, menor polución ambiental y menor accidentología.

La mayor eficiencia del tren en medias y largas distancias -de 400 km en adelante- frente al camión es reconocida por innumerables estudios en la materia realizada por ONU, OEA, ONG(s) privadas y públicas.

Además, lo que resulta trascendente, es menos contaminante.

Por ello naciones con extenso territorio transportan el grueso de cargas hacia los puertos por ferrocarril, entre ellas: China 43%, EEUU 49% y Rusia el 96%.

Es lamentable destacar que nosotros, también con extenso territorio, transportamos sólo 2,8%.

Deteniéndonos comparativamente en el consumo de combustible de trenes, ómnibus y camiones en el transporte de personas y cargas, advertimos a manera de ejemplo y en números redondos que:

Un tren de pasajeros con trece coches, remolcado por locomotora de 1.300 HP, puede transportar unas 550 personas.

Dieciséis ómnibus con motores de alrededor de 260 HP cada uno, que suman 4.160 HP se necesitan para el transporte de dichas 550 personas.

Ello implica la utilización por tales ómnibus de 3,2 veces más de potencia (los 16 motores, respecto de la unidad energética de la locomotora), con consiguiente mayor gasto de combustible, mayores emisiones de gases de efecto invernadero y -por ello- más contaminación ambiental.

Con referencia al transporte de cargas, un tren con 36 vagones de 42 toneladas de carga c/u equivale a 1.500 toneladas transportadas. El mismo volumen demanda la utilización de cincuenta camiones de 30 toneladas cada uno."

Por ello resulta factor logístico necesario para facilitar el transporte de personas - uniendo a los centros poblados- y la comercialización de nuestros productos y manufacturas en todo el ámbito de la provincia, de la Mesopotamia y del país.

Debemos bregar también para que un futuro que esperamos cercano construyamos un nuevo enlace ferroviario que nos una con la provincia de Santa Fe y el resto del país.

Así podrá habilitarse el mencionado un eje de comunicación transversal Atlántico-Pacífico, para unir la República Oriental del Uruguay con Argentina y Chile, pasando por Entre Ríos.

Será posible también una comunicación ferroviaria de Entre Ríos con Salta, y por el actual cruce ferroviario del paso internacional Socompa, los productos entrerrianos podrían alcanzar los puertos chilenos de Antofagasta, Mejillones e Iquique.

Además, por Mendoza si se reconstruye la vía del tren trasandino de Mendoza al puerto de Valparaíso, en la actualidad inhabilitada.

Podría establecerse también una traza de conexión ferroviaria de Entre Ríos con el puerto de Rosario, ahorrando costos de transporte a nuestros productos y mercancías exportables.

Resta en estas consideraciones una especial mención sobre la cuestión ambiental.

Debemos enfrentar la difícil realidad de nuestro tiempo, enmarcada por el creciente calentamiento global producido por la quema a escala planetaria de combustibles fósiles, con las consecuencias que ya advertimos en cambios climáticos que están causando catástrofes de diversos grados.

Resulta por ello imperativo mitigar las consecuencias de la quema de combustibles fósiles y esta suerte de mandato debe formar parte tanto de una política energética como de transportes.

Por ser el desplazamiento del ferrocarril menos contaminante que el carretero (como sucede con el fluvial), el crecimiento del transporte del Ferrocarril Urquiza en la Mesopotamia - como de las demás líneas en el resto del país-, sumará decidida contribución al esfuerzo que debemos asumir junto a los demás países del mundo para la preservación de la naturaleza y la vida de las generaciones futuras.”

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen esta iniciativa.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge –
José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman.

XXXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.668)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, por el término de un año, a las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía del territorio provincial correspondientes a las zonas geográficas que determine, a posteriori, la Secretaría de Producción de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial que gestione ante el Poder Ejecutivo nacional, la adopción de los beneficios contemplados en el Artículo 23º de la Ley 26.509, que se ajusten a la situación que atraviesa la Provincia, para los productores que hayan sufrido pérdidas a raíz de los efectos de las sequías.

ARTÍCULO 3º.- Requerir a la Administración Tributaria de Entre Ríos, ATER, que contemple prórrogas de vencimientos de impuestos provinciales que vayan en el mismo sentido de las que emanen del artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las gestiones necesarias ante el Banco de la Nación Argentina para que disponga una prórroga de los plazos de cuotas de créditos tomados para la siembra de cereales y oleaginosas, para la campaña afectada, planteando la posibilidad de condonar costos financieros y punitivos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

KNEETEMAN – ROTMAN – VITOR – ARTUSI – ANGUIANO – ACOSTA
– LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuevamente nuestra provincia se ve afectada por las inclemencias del clima, esta vez por la sequía. Numerosas zonas del territorio provincial se ven afectadas por la falta de agua, con daños severos en localidades en donde hace más de dos meses que no ha habido lluvias.

Esta situación, como es sabido, afecta a cultivos, campos naturales e incluso a la ganadería, con un panorama realmente alarmante. A partir de lo insuficiente de las últimas lluvias está en riesgo casi un 50% de la producción de soja de la provincia y las entidades representativas del sector no dudan con equiparar con la situación vivida en nuestra provincia durante 2009.

A nivel nacional el impacto de la sequía avanzó al 65% de la zona agrícola núcleo y ya ocasionó que haya más de 13 millones de hectáreas en el país con soja, maíz y girasol en una condición entre regular y mala.

Según datos de la Oficina de Riesgo Agropecuario (ORA) del Ministerio de Agroindustria, publicados en La Nación, la zona pampeana afectada por la sequía rondaría los 28 millones de hectáreas. De ese total, Buenos Aires tiene 13 millones de hectáreas (el 43% de su superficie total); Santa Fe, 4,7 millones de hectáreas (el 35% del territorio provincial); La Pampa, 5 millones de hectáreas (el 35% de su superficie); Córdoba, 4 millones de hectáreas (el 24% del área), mientras que Entre Ríos tiene afectadas un millón de hectáreas, esto equivale al 14% de la provincia.

En la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, predomina una mirada pesimista sobre la coyuntura, el gerente de este organismo, Miguel Pacheco, en declaraciones a la prensa no descartó que el período de sequía actual pueda afectar a dos tercios de la producción entrerriana y señaló que, si bien toda la provincia sufre la falta de lluvias, el noreste es el más afectado.

Según Pacheco, por el momento las pérdidas son incalculables y en caso de que no llueva en los próximos 10 días se pueden llegar a perder un 50% de las cosechas, lo cual equivale a 1,5 millones de toneladas. De ser así serían “alrededor de 450 millones de dólares, que dejan de ingresar al circuito de la economía provincial. Solo por la soja. Pero la medición de esto estará finalizada para el mes de abril”, según advierten desde la Bolsa de Cereales.

En lo relativo al ámbito provincial, este proyecto intenta palear la preocupante situación de uno de los motores económicos más importantes de la provincia y brindar herramientas que les permitan a los productores mejores condiciones para afrontar sus cargas impositivas. En ese marco planteamos que la Administradora Tributaria de Entre Ríos contemple prórrogas de vencimientos de impuestos provinciales que acompañen la situación, de manera tal que el Estado provincial no verá menguada su recaudación y los productores tendrán plazos más extensos para afrontar el pago de sus impuestos.

En lo relativo a la órbita nacional, la Ley Nacional Nro. 26.509 permite el diferimiento hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia o desastre, el vencimiento de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas y/o anticipos alcanzados por la declaración del estado de emergencia o desastre, correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y fondo para educación y promoción cooperativa. Concretamente, el Artículo 23º de la norma señala que:

“Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda;

b) Se faculta al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo;

c) Cuando se produzcan ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina podrá deducirse en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el cien por ciento (100%) de los beneficios derivados de tales ventas. Esta deducción se computará en los ejercicios fiscales en que las ventas hubieran tenido lugar.

A los fines de la deducción prevista en este artículo, se tomará el importe que resulte de restar al precio neto de venta de la respectiva hacienda, el valor impositivo que la misma registraba en el último inventario.

Se considera venta forzosa la venta que exceda en cantidad de cabezas, el promedio de las efectuadas por el contribuyente en los dos (2) ejercicios anteriores a aquél en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia o desastre agropecuario, considerando cada especie y categoría por separado y en la medida en que dicho excedente esté cubierto por operaciones realizadas durante el período dentro del año fiscal en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre agropecuario. Si la explotación se hubiere iniciado en el ejercicio anterior, se tomará como índice de comparación las ventas realizadas en ese ejercicio. Los contribuyentes responsables que hagan uso de estas franquicias, deberán reponer como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de cabezas vendidas forzosamente de la misma especie y categoría, a más tardar al cierre del cuarto ejercicio, contado a partir del ejercicio en que finalice el período de emergencia o desastre agropecuario y mantener la nueva existencia por lo menos dos (2) ejercicios posteriores a aquél en que debe efectuarse la reposición.

En caso de no cumplirse con estos requisitos deberá reintegrarse al balance impositivo del año en que ocurra el incumplimiento, la deducción efectuada que proporcionalmente corresponda al importe obtenido por las ventas forzosas, no reinvertido en la reposición de animales o a la reposición no mantenida durante el lapso indicado;

d) Liberación en las zonas de desastre, del pago arancelario del Mercado Nacional de Hacienda, a las haciendas que ingresen en dicho mercado procedentes de zonas de desastre;

e) La Administración Federal de Ingresos Públicos suspenderá hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendido por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia;

f) La Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia agropecuaria o de la zona de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.”

Entendemos que la situación del sector agropecuario de nuestra provincia hace sumamente necesario la búsqueda de soluciones en forma conjunta, a través de los distintos niveles institucionales, que al menos sirvan como aliciente a las pérdidas económicas que impactarán en la producción.

Por todo lo planteado, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–Ver punto 8.

XXXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.669)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al día 28 de febrero en adhesión a la conmemoración mundial de las enfermedades raras o poco frecuentes.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos, nos solicitan tengamos a bien declarar al día 28 de febrero, como día de interés legislativo provincial. Recordando que la ley de creación del centro que data de agosto de 2011, Ley 10.048, transformó a Entre Ríos en pionera en reconocer a las malformaciones congénitas como patologías específicas de índole genética y/o congénita que deben ser atendidas por el Estado provincial de modo responsable y acorde a los hallazgos médico-científicos modernos. Luego con la reforma efectuada en 2014 se reafirma esta condición y la hace extensiva a las enfermedades poco frecuentes en adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.689/2011, es por ello que les solicito a los señores diputados me acompañen en esta iniciativa.

Alejandro Bahler

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.670)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 45ª edición de la "Fiesta Provincial del Ternero", que se realiza en la localidad de San José de Feliciano, los días 09, 10 y 11 de marzo de 2018.

GONZÁLEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este año se realiza nuevamente la tradicional Fiesta del Ternero en San José de Feliciano. Esta es la 45ª edición de la ya popular fiesta del norte entrerriano.

La Fiesta es un agasajo al hombre de campo, es un homenaje de la comunidad hacia esta cultura del trabajo, una oportunidad de reivindicar el esfuerzo de la comunidad del departamento Feliciano, para mostrar su idiosincrasia, su cultura y su compromiso con nuestras raíces.

Este evento enaltece la cultura del Litoral argentino, ofreciendo al visitante, muestra de artesanos, degustaciones de platos típicos, destreza criolla en jineteadas y domas. También se presenta un festival folclórico donde se dan las distintas expresiones de la música.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ester González

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.671)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración de los 100 años de la Escuela Nro. 57 “Santa Fe” de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, que se llevará a cabo el día 05 de marzo del corriente.

TRONCOSO

XXXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.672)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase la obra del cancionero tradicional entrerriano titulada “Soy Entrerriano”, de autoría del poeta Linares Cardozo como Himno Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El mismo deberá ser entonado en todos los actos públicos oficiales y deberá ser materia de estudio obligatoria, dentro de la currícula de educación musical en todas las escuelas de educación primaria y media de la Provincia de Entre Ríos, sean éstas públicas, privadas y/o públicas de gestión privada.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – VIOLA – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Debemos reconocer como representantes de nuestro amado pueblo, que ninguna expresión cultural tradicional describe la esencia de nuestro acervo identitario entrerriano como el chamamé “Soy Entrerriano”, autoría del poeta y juglar Linares Cardozo.

En sus estrofas impregnadas de provincianía se encuentran los valores que encarna el ser entrerriano: de carácter firme, de corazón abierto y sincero, de lenguaje sencillo y fantasioso, con el inquebrantable compromiso de la palabra empeñada y el lazo trenzado con el alma como símbolo de fraternidad entre tagüés.

La letra exalta nuestro glorioso pasado, la sangre gaucha e india que nuestros abuelos dejaron en las patriadas por creer con convicción en el valor de la libertad, representada en un ave como la calandria que prefiere morir antes que vivir enjaulada y la ley ancestral de los minuanes que consagra la igualdad entre hermanos.

La obra recrea la inmortal épica del entrerriano que rinde su incondicional lealtad a la divisa del Supremo, “...se ha de romper mi tacuara antes que mi empeño ceje, Pancho Ramírez, el jefe, mi palabra lo declara”, a los símbolos de la República de Entre Ríos caracterizados en la pluma de ñandú, la concepción de legar a las generaciones futuras argentinas una nación organizada bajo la estrella y la insignia federal que nos marcara a sangre y fuego el general Artigas y se honrara bajo el imperio de la norma constitucional, nacida de las entrañas entrerrianas a punta de tacuaras y guitarras en el Ejército Grande, comandado marcialmente por espada fecunda del general Urquiza.

Bendecido destino el de un entrerriano, celebrado en la expresión “y por dicha del destino” tiene a mano ese paisaje que Linares con su magistral pluma pinta los tonos de la comarca que enamora: los arroyos cristalinos y poblados de trinos, las lomadas entrerrianas con sus inconmensurables verdes, los bajos que se brindan generosos para soñar ese destino entrerriano, en el que nos encendemos soñando la provincia próspera e inclusiva que podemos construir.

Así también, la bucólica inspiración describe la relación del hombre con el paisaje que forja su carácter y su cosmovisión hermanándolo con la fuerza y la dureza del ñandubay y la ternura y la firmeza de nuestra palma caranday.

Su homérica concibe el arraigo ontológico del montielero: “libre por toda señal”, de una sola pieza, un entrerriano entero, firme, cabal, orejano.... La poesía de Velázquez machaca “al falluto no lo nombro porque ese no es entrerriano”.

La métrica y la rima hablan de la mano franca de chamigo “en un apretón de mano” y su espíritu servicial “mande nomás” reflejan el alma generosa y valiente del panza verde, ya que tampoco “sabe de aflojadas” para defender lo que es suyo.

Nada nos ensancha más de emoción y de temblor el pecho que cantar “Soy Entrerriano”. No hay obra literaria que nos identifique frente a las provincias hermanas como “Soy Entrerriano”. No hay entrerriano que no la cante, silbe o tararee. Nada mejor que este chamamé, para aquerenciarnos a nuestra Patria Chica y legarnos a nosotros mismos y a nuestros hijos el orgullo de elegirla por amor y vocación.

“...Y con orgullo entrerriano, en Entre Ríos morir.”

Por todo lo expresado, señores diputados, le pido que me acompañen con esta iniciativa. Se adjuntan como anexo la letra propuesta como himno oficial y la biografía de su autor.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

Anexo:

Soy Entrerriano

Chamamé

Letra y Música: Linares Cardozo

¡Entrerriano!...

pa'lo que guste paisano

en un apretón de mano se va toda la amistad.

¡Entrerriano!

Montielero, firme y llano,

glorias de partida y pasado

agita el ser montaraz...

Por siempre llevo un zorzal

apuntalando mi cantar,

talar de fe para anidar

mi gaucho arisco cardenal...

Calandria en la libertad

Y la ancestral Ley del Minuan:

“Donde naidas, naidas más”

Esa es mi ley de la igualdad

Y por dicha del destino

tengo a mano un arroyuelo,

una lomada, un bajío,

donde calmar tanto sueño.

¡Soy entrerriano!... de ñandubay...

Corazón tierno

y fibra fuerte de caranday...

¡Soy entrerriano!...

¡Mande nomás!...

¡Soy del Supremo,

pluma e'ñandu,

bien federal!...

Biografía Linares Cardozo

El profesor Rubén Manuel Martínez Solís, conocido como Linares Cardozo, nació en La Paz, profesor de filosofía y ciencias de la educación.

Investigador folclórico, músico de raíz tradicional, pintor y docente, dejó siempre en sus discípulos, profundas lecciones humanitarias y de amor a la libertad y a la tierra nativa.

Reconoció con frecuencia a su madre -docente y a la vez guitarrista- como la inspiradora de su vocación. Desde muy joven, alternó con peones de campo, pescadores y personas humildes de La Paz, recogiendo vivencias que luego volcaría en sus creaciones musicales, poéticas y plásticas. Fue influenciado por Atahualpa Yupanqui, a quien seguía con un interés no exento de admiración. Entendió que Entre Ríos atesoraba un riquísimo material para desarrollar en su ámbito una obra similar a la que estaba realizando Yupanqui en otras regiones.

Su investigación de ritmos, melodías y coplas populares, recogidas en los rincones más apartados del territorio provincial, en los montes y las islas, fue el sustento de su cancionero, al que añadió una fecunda creación intelectual. Expresándose en ritmos de chamarrita, chamamé, valseado, milonga, estilo, rasguido doble, vals, carancho cupé, tanguito montielero, chacarera estirada o canción entrerriana, surgieron así: "Canción de cuna costera", "Peoncito de estancia", "Coplas felicianeras", "Soy entrerriano", "Como los pájaros", "La biznaguita", "La cambuiré", "Islerito", "Canción de la ocarina dormida", "El alza", "Cururú tajarero", "Chacarera de río seco", "La consigna del Supremo", "Silbidos de un entrerriano", "Costeando el tajar", "Chamarrita del Chupín", "Chamarrita de la encierra" y cientos de títulos que continúan recorriendo la geografía musical del país.

Realizó una obra pictórica que se distinguió por su sencillez y luminosidad, nutrida en el paisaje, el río y la gente de la costa.

De manera especial en sus últimos años acrecentó su tarea en el dibujo y la pintura, dejándonos valiosas tintas, acuarelas y óleos que muestran su profunda sensibilidad.

Un libro de poemas, "El caballo pintado y la paloma" (por su arroyo Cabayú Cuatiá, de la ciudad de La Paz) y otro de memorias e ideas, "Júbilo de esperanza", sintetizan su vasta creación literaria, de la que gran parte permanece inédita.

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.673)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso b) del Artículo 74º de la Ley provincial Nro. 8.732, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrán en cambio continuar o reingresar a la actividad autónoma, siempre y cuando la actividad no sea la misma por la cual se incapacitó, siendo ésta una incompatibilidad absoluta para con el beneficio."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – MONGE – VITOR – KNEETEMAN –
ARTUSI – ROTMAN – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una modificación al inciso b) del Artículo 74º de la Ley Provincial Nro. 8.732, que crea el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones en nuestra provincia.

Esto obedece a que la actual redacción desatiende la naturaleza de las jubilaciones por invalidez, permitiendo que quien obtenga dicho beneficio pueda luego continuar trabajando en cualquier actividad como autónomo.

Resulta natural entender que quien se encuentra incapacitado y gozando de una prestación de la seguridad social, difícilmente pueda seguir desempeñándose en la misma actividad, por más que sea en el ámbito privado. Sin embargo, no se encuentra prevista en la legislación provincial como incompatibilidad absoluta de las jubilaciones por invalidez, el

reingreso o continuación a la actividad autónoma cuando ésta es la misma por la cual se ha incapacitado a los fines de obtener el beneficio.

Dicha situación, podría devenir en notorios abusos por parte de quienes, aprovechándose del sistema, en verdad prosigan su vida laboral, percibiendo al mismo tiempo una jubilación que no les debería corresponder.

En tanto régimen excepcional que es, la jubilación por invalidez debe resguardar en todo momento una relación directa con las causas que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier razonamiento en contrario, provocaría un mal funcionamiento en el sistema previsional entrerriano que implicaría, eventualmente, el colapso del mismo. Así las cosas, este proyecto busca establecer una limitación a esta problemática.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.674)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Gobierno de la Provincia ha tomado conocimiento de los ataques con fines de robo perpetrados a ómnibus y autos particulares en la Ruta Nacional Nro. 168, a la altura de la localidad de La Guardia, siendo las víctimas mayoritariamente residentes de la ciudad de Paraná.

Segundo: Si se ha recabado informes de la Policía de la Provincia de Santa Fe y de Gendarmería Nacional, en su caso cuáles son sus resultados.

Tercero: Si se prevé tomar medidas de protección a los efectos de prevenir dichos actos.

Cuarto: Cualquier otro dato que sirva para llevar tranquilidad a quienes habitualmente utilizan diariamente la Ruta Nacional Nro. 168 para estudiar y trabajar.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – MONGE – LA MADRID –
ANGUIANO – KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 168 ha tomado notoriedad, no por ser el enlace vial que une las capitales de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, sino por las denuncias que han aparecido en los medios periodísticos en los que se informa que en dicha vía se han sucedido ataques a colectivos y autos particulares con fines de robo.

El lugar de los hechos se ubicaría a la altura de la localidad santafecina de La Guardia, en la vía que se dirige a Paraná.

El lugar se encuentra oscuro, con luminarias apagadas, sin presencia de autoridad policial santafecina.

Tampoco está presente en ese lugar la Gendarmería Nacional, que posee un control a unos kilómetros de allí.

Según lo publicado, la mayoría de los ataques han ocurrido bajo el amparo de la noche, y las víctimas en su gran mayoría son vecinos de Paraná.

Los hechos consistirían en pedrazos contra los vidrios de los vehículos o clavos en la ruta, todo ello para lograr la detención de los automóviles o colectivos en ese lugar y proceder a robar pertenencias de las personas.

Se trata de jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, pero consideramos que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos debería requerir al Gobierno de la vecina provincia y a las autoridades nacionales una solución a esta situación.

Esperamos que el Poder Ejecutivo conteste este pedido de informes, pues en nuestra función de legisladores debemos hacernos eco de las preocupaciones de los ciudadanos, así es que se recurre a esta herramienta democrática.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – José A. Artusi.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XL
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.675)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el dictado de la carrera de “Especialización en Derecho Administrativo” por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, a realizarse en la Provincia de Entre Ríos, con el Seminario de Lanzamiento en el Centro Provincial de Convenciones el día jueves 15 de marzo de 2018 y el cursado en el Instituto Audiovisual de Entre Ríos a partir del 6 y 7 de abril del mismo año.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia a través de la Fiscalía de Estado con su Escuela de la Administración Pública de Entre Ríos, en un esfuerzo conjunto con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, ha convenido la realización en la ciudad de Paraná, de la especialización en derecho administrativo que dicta esa alta casa de estudios.

Es un honor y a su vez una enorme responsabilidad que dicha carrera con dos años de duración tenga como sede de cursado nuestra provincia, esto implica el reconocimiento que el estudiantado entrerriano tiene en la consideración de la UNL y que ha motorizado esta posibilidad concreta para que los graduados en derecho y ciencias económicas puedan acceder a esos estudios de posgrado, especializándose en derecho administrativo.

El cronograma comienza con el seminario de lanzamiento de la carrera con la presencia de importantes expositores en la materia, entre ellos el Director de la Carrera e integrante del Comité Académico, doctor Justo Reyna, el señor Fiscal de Estado de la Provincia, doctor Julio Rodríguez Signes, la doctora María Eugenia Basualdo y el doctor Enrique Marchiaro por la UNL, el doctor Germán Coronel por la UCA Paraná, los doctores Rubén Weder y Enrique Aragón por el Comité Académico y el doctor Marcelo Baridón como integrante de la Cámara Contencioso Administrativo de Paraná, brindando la conferencia de clausura el doctor Carlos Balbín.

El cursado consiste en nueve módulos cuya temática alcanza “El Derecho Administrativo del Siglo XXI. Globalización. Derechos Fundamentales e Inclusión Social”, “Sistema Jurídico de Derecho Administrativo. Interpretación y Aplicación del Derecho Administrativo”, “La Organización Administrativa y la Gestión Pública”, “El Acto Administrativo”, “Los Contratos Administrativos”, “Servicios Públicos”, “Responsabilidad del Estado”, “El Proceso Contencioso Administrativo” y “Derecho Internacional y Derecho Administrativo”, la modalidad de cursado es presencial, cada quince días con una duración de dos años, brindándose los cuatro primeros módulos durante el corriente año.

El cuerpo docente de la especialización cuenta con la participación de reconocidos doctrinarios en el área de derecho administrativo, a nivel nacional e internacional. Entre los que

se destacan docentes provenientes de las Universidades de Salamanca, Coruña, Huelva, Pontificia Universidad Católica de Paraná y Santa Cruz do Sul.

Reitero la importancia y trascendencia que tiene para nuestra provincia el dictado de esta especialización en la ciudad de Paraná, los abogados y contadores residentes en Entre Ríos tendrán una herramienta integradora de conocimientos especializados en una rama del derecho fundamental en el orden provincial y municipal como es el derecho administrativo y es por las razones referenciadas precedentemente que considero procedente el acompañamiento de este Cuerpo para con ese emprendimiento formativo, para lo cual se presenta este proyecto de declaración en ese sentido, el que pongo a consideración de mis pares.

Diego L. Lara

XLI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.676)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Homenaje Especial” realizado al señor exintendente de la ciudad de Cerrito, don Orlando José Isidro Lovera, en ocasión de cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento, en el marco de una sesión extraordinaria del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la referida localidad en fecha 24 de enero de 2018.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “homenaje especial” realizado al exintendente de la ciudad de Cerrito, señor Orlando José Isidro Lovera, en el marco de una sesión extraordinaria convocada por el Concejo Deliberante de dicha localidad el día miércoles 24 de enero de 2018 con motivo del primer aniversario de su desaparición física, merece la debida atención de esta Casa por la dimensión, sentido y trascendencia del legado que en vida dejara el mencionado dirigente en su fructífero paso por la función pública durante más de 17 años.

Reconocido también como uno de los fundadores y organizadores del Movimiento Vecinalista en la Provincia de Entre Ríos, cabe destacar que Orlando Lovera se desempeñó en el servicio público desde 1995 como vocal de la Junta de Fomento y luego como presidente municipal hasta el año 2015. En tanto, una vez concluido su mandato al frente del Ejecutivo local ocupó una banca como concejal de su amada comunidad.

Durante el ejercicio de sus cargos demostró ser portador de una sólida formación y una notable vocación por el diálogo y el encuentro entre vecinos más allá de circunstancias y pertenencias partidarias. Respetuoso, sensible con los más necesitados e innovador. Todas estas virtudes fueron la marca de sus gestiones.

Aunque no es mi intención hacer una reseña biográfica, me parece justo, sin embargo, mencionar, al menos, estas cualidades que lo definieron en vida y más allá de ella.

En cierta ocasión, en uno de sus discursos, el gran líder sudafricano Nelson Mandela inmortalizó una frase que según considero, cabe aplicar a la figura de Lovera:

“La muerte es algo inevitable. Cuando un hombre ha hecho lo que él considera como su deber para con su pueblo y su país, puede descansar en paz. Creo que he hecho ese esfuerzo y que, por lo tanto, dormiré por toda la eternidad.”

Sirvan estas palabras para el consuelo y orgullo de su esposa e hijos y demás seres queridos; y sea el recuerdo y la valoración de su obra como intendente una referencia clara y permanente para el progreso de toda la querida comunidad de Cerrito.

Expresando el mayor respeto y toda mi estima personal para con mi colega dirigente, señor Orlando Lovera, a quien tuve el gusto de conocer y junto al cual también trabajar durante mis dos mandatos como intendente de la ciudad de María Grande y; a modo de reconocimiento por su intachable trayectoria política; pongo a consideración de los señores diputados el presente “proyecto de declaración” solicitando su aprobación.

Diego L. Lara

XLII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.677)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las actividades organizadas por el Gobierno de Entre Ríos en la “Semana de la Mujer: Nosotras Decimos, Nosotras Hacemos”, a iniciarse el próximo 4 de marzo de 2018.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 8 de marzo: Día Internacional de la Mujer Trabajadora, fue instituido por la Asamblea General de Naciones Unidas en reconocimiento a la lucha de las mujeres por sus derechos políticos, sociales y económicos en todo el mundo.

Por ello este año desde el Gobierno de Entre Ríos, se busca promover y fortalecer los avances de la mujer en las distintas áreas de la vida cotidiana y los derechos conquistados.

Durante la semana del 4 al 11, se articularán entre distintos organismos del Estado y en diversos puntos de la provincia, espacios de reconocimiento: “La mujer en la cultura”, “la mujer que emprende”, “la mujer empoderada”, “la mujer y los derechos de las trabajadoras”, “la salud de las mujeres”, entre otras. De este modo se acompaña el rol que las mujeres tienen en todas sus dimensiones, en sus comunidades.

En este marco, se busca fortalecer y continuar brindando múltiples expresiones que apuesten a la reflexión colectiva e individual para erradicar toda forma de discriminación y violencia basada en el género. Entendiendo que la apuesta más significativa es acompañar a las nuevas generaciones para que construyan familias, comunidades y sociedades donde la mirada igualitaria y diversa sea una construcción cotidiana y posible de vida.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

Emilce M. Pross

XLIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.678)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión al “Paro Internacional de Mujeres Trabajadoras” convocado para el próximo 8 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer Trabajadora, con el fin de denunciar la desigualdad histórica entre mujeres y varones, sus múltiples consecuencias y el reclamo del reconocimiento y respeto por los derechos de la mujer.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En este marco, destacar el camino iniciado el 19 de octubre de 2016, cuando mujeres vestidas de negro se encolumnaron bajo la consigna “Ni una menos, vivas nos queremos”, instituyendo un nuevo capítulo en la historia del movimiento de mujeres en Argentina y el mundo.

Este año son 50 países movilizados en retomar, recuperar, redefinir al albor de estos tiempos, las banderas de las luchas y conquistas, valentías y flagelos que nos traman y determinan como mujeres en la historia en busca de la equidad, igualdad, justicia, soberanía sobre nuestros cuerpos y paz.

Una vez más en la historia argentina, las mujeres marchamos para visibilizar y denunciar la desigualdad histórica de la mujer en la sociedad y sus múltiples consecuencias: desde la violencia machista -y su expresión más extrema, los feminicidios- hasta las muertes por abortos inseguros, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, la brecha salarial y la precarización laboral.

Para muchas de nosotras no es un 8 de marzo más, porque nos duele este país que profundiza políticas neoliberales con ajustes y despidos, con el vaciamiento de programas en áreas sensibles y con la manifiesta invisibilidad de los sectores que menos tienen, triunfando siempre y en casi todas las situaciones los efectos del patriarcado en los derechos adquiridos y las conquistas alcanzadas.

La Organización de las Naciones Unidas expresa: "...El Día Internacional de la Mujer en este 2018, es una oportunidad para transformar y empoderar a las mujeres de todos los entornos, rurales y urbanos, y reconocer a las personas activistas que trabajan sin descanso para reivindicar los derechos de las mujeres y conseguir que éstas desarrollen su pleno potencial...".

Adhiriendo a la convocatoria del Paro Internacional de Mujeres Trabajadoras y sus demandas "...Si nuestras vidas no valen, produzcan sin nosotras...", por ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Emilce M. Pross

XLIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.680)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga medidas concretas e inmediatas para garantizar que los planes de estudios y programas de entrenamiento desarrollados en los institutos de cadetes y agentes de policía y del Sistema Penitenciario, no incluyan prácticas o procedimientos crueles o hirientes que pudieran causar sufrimiento físico o psicológico.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que se prohíba de manera absoluta cualquier ejercicio físico que no tenga como fin la preparación técnica de los cadetes y agentes de policía y penitenciarios, y que pueda ser utilizado como reprimenda, castigo o método disuasivo.

ARTÍCULO 3º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a implementar los dispositivos que crea necesarios para evitar cualquier tipo de abuso de poder que pudiera existir en un futuro.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA
– LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La situación ocurrida en La Rioja, que terminó con la muerte del cadete de policía Emanuel Garay, y la internación de otros 12 jóvenes, a raíz de prácticas que nada tienen que ver con el entrenamiento de un cuerpo de seguridad de excelencia, enciende un gran alerta sobre cómo se desarrollan los programas de entrenamiento de las fuerzas de seguridad.

En función de esto, nos parece urgente que en nuestra provincia nos aboquemos institucionalmente a analizar en profundidad y detenimiento la calidad y la eficiencia de la formación de nuestros policías y agentes penitenciarios.

Cabe destacar que a raíz del referido hecho, días atrás el Presidente del Comité Nacional contra la Tortura, Jorge D'Agostino, se reunió con la Ministra de Gobierno de la Provincia, Rosario Romero, para conversar sobre la problemática de los excesos en la instrucción policial y penitenciaria. Tras ese encuentro, tanto D'Agostino como Romero, adelantaron que el Poder Ejecutivo provincial está abocado a analizar acciones "que eliminarán el riesgo de prácticas abusivas en los centros de educación policiales y penitenciarios entrerrianos", según precisó la funcionaria provincial.

El presente proyecto no hace más que reforzar la preocupación expresada respecto a este tema y pretende visibilizar la problemática planteada de manera tal de evitar que cualquier tipo de práctica o trato cruel se replique en la formación de nuestros cadetes y agentes de seguridad.

Por declaraciones en la prensa, somos conscientes que el Jefe de la Policía de Entre Ríos, Gustavo Maslein, comparte la preocupación aquí planteada y que está consustanciado con la necesidad de una formación que prepare a los agentes para estar a la altura de los tiempos que corren, siempre bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos de los aspirantes.

No tenemos dudas de que los planes de estudio y métodos de instrucción deben ser terminantes y explícitos en no permitir ningún tipo de vejamen y humillación hacia los futuros agentes.

Tal como ha expresado el Comité Nacional contra la Tortura que conduce Jorge D'Agostino, es necesario revisar y reformular las metodologías utilizadas para erradicar absolutamente toda posibilidad de malos tratos y torturas.

Necesitamos un personal policial y penitenciario altamente cualificado e instruido para estar a la altura de los crecientes desafíos en materia de seguridad. Pero de ninguna manera son admisibles metodologías que remitan otros tiempos de nuestro país y que no aportan nada para una excelencia profesional que buscamos como fuerzas de seguridad.

Por todas razones, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto.

Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.681)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su enérgico repudio a los dichos del doctor Eugenio Raúl Zaffaroni vertidos el día 12 de febrero de 2018 durante el transcurso de una entrevista en el programa que conduce el periodista Marcelo Zlotogwiazda emitido por el canal C5N, en el que expresó su deseo de que el Gobierno nacional "se fuera lo antes posible".

Su opinión favorable a que la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dispongan la remoción del doctor Eugenio Raúl Zaffaroni del cargo de Juez de la CIDH debido a su manifiesta inhabilidad moral, su actuación partidista incompatible con sus funciones y su reiterada desvalorización de los principios democráticos.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional haga efectivo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos un pedido oficial de remoción del doctor Zaffaroni, arbitrando todos los medios legales y constitucionales a su alcance para lograr ese objetivo.

ARTUSI – VITOR – KNEETEMAN – MONGE – SOSA – ROTMAN –
ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pretendemos a través del presente proyecto de declaración interesar a los señores diputados en la necesidad de que este Cuerpo legislativo exprese su más enérgico repudio a los inaceptables dichos del doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, que son de conocimiento público, y que han merecido numerosas y merecidas críticas y rechazos.

Si esta Cámara no se expresara en el sentido que proponemos creemos que incurriría en una preocupante e injustificada omisión, dada la gravedad institucional que adquieren las desafortunadas palabras del exintegrante del máximo Tribunal de la Justicia argentina.

Nos parece oportuno recordar que, entre otras voces críticas, se alzó la del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, cuya declaración nos permitimos reproducir íntegramente:

“El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires repudia las recientes declaraciones efectuadas por el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ex-integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las cuales no sólo se identifica como opositor al actual gobierno, sino que desea su pronta finalización, considerando que en la Argentina “peligra el estado de derecho”.

Sus declaraciones, que se suman a otras similares realizadas hace solo pocas semanas, así como su participación pública en casos que se encuentran o pueden llegar a encontrarse ante el tribunal que él integra, exceden el ámbito de la libertad de expresión y opinión, para transformarse en mensajes contrarios a la democracia y a los principios y valores republicanos.

Pero si de por sí manifestaciones de este tenor ya son repudiables, el hecho de que provengan de quien tiene a su cargo juzgar las violaciones estatales de derechos humanos en las Américas reviste particular gravedad. La conducta del doctor Zaffaroni se encuentra en franca contradicción con las cualidades de independencia e imparcialidad que el sistema interamericano de derechos humanos exige a los miembros de la Corte Interamericana. Recordemos que la Convención Interamericana establece que el cargo de juez del tribunal deberá ser ocupado por “personas de la más alta autoridad moral”.

Lamentablemente, no es la primera vez que el Colegio se ve obligado a salir a denunciar las posturas asumidas por el doctor Zaffaroni. En el año 2003, el Colegio impugnó su candidatura a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y el año pasado, en ocasión de sus declaraciones sobre el caso Nisman, señaló que ellas no hacían sino demostrar “una concepción del pensamiento reñida con la pluralidad de ideas y con la forma republicana representativa y federal del gobierno”. Sus últimas declaraciones reafirman que no estábamos errados, y evidencian que el doctor Zaffaroni carece de las calidades requeridas para ser juez interamericano.

Es por ello, que este Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires requiere la inmediata renuncia del doctor Zaffaroni a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De no hacerlo así, la propia Corte Interamericana deberá tomar los recaudos necesarios para su remoción, o arriesgarse a quedar manchada con la indignidad de uno de sus integrantes.”

En otro ámbito los diputados nacionales Iglesias, Massot, Tonelli y Negri presentaron un proyecto de resolución cuyos fundamentos suscribimos plenamente y que transcribimos a continuación para abonar las sobradas razones que sustentan el presente proyecto:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dependiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es un prestigioso organismo internacional con profundos vínculos históricos con la República Argentina. Estos exceden ampliamente la mera participación formal desde 1979, cuando la actuación de la CIDH fue clave para la denuncia internacional al plan de desaparición de personas ejecutado por la última dictadura. Aquel año, la visita al país de una delegación de la Corte y su presencia en los campos de detención y tortura ayudaron a que el mundo conociera los hechos aberrantes cometidos por la Dictadura, y su informe posterior (“La Comisión ha llegado a la conclusión de que, por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período a que se contrae este informe -1975 a 1979- numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”) fue decisivo para que la Dictadura se viera obligada a detener el genocidio. Posteriormente, las denuncias recopiladas en las oficinas porteñas de la OEA

durante aquella visita se convirtieron en elementos fundamentales para la investigación de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas), para el informe final "Nunca más" y los juicios a las Juntas por las cuales las cúpulas militares argentinas fueron procesadas y condenadas.

Por sí solo, este antecedente fundamental de la historia entre nuestro país y la CIDH hace inexplicable la designación del doctor Eugenio Raúl Zaffaroni como uno de los siete jueces integrantes de la CIDH, dada la manifiesta incompatibilidad entre el cargo y la trayectoria de Zaffaroni, quien fue nombrado Juez Nacional en lo Criminal de la Capital Federal por el dictador Jorge Rafael Videla en 1976, pocos días después de derrocado el gobierno constitucional, jurando su cargo por el Estatuto del Proceso. Así lo declaró el propio juez, ampliando la lista de sus inconductas respecto al régimen democrático ("Juré por el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional [Videla], juré por el Estatuto de [el general] Onganía, juré por la Constitución reformada por [el general] Lanusse en 1973") y así también lo registró el sitio web de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, donde constaba la "denuncia criminal" presentada por esa asociación contra 437 jueces, incluyendo explícitamente a Zaffaroni, a quienes las Madres de Plaza de Mayo calificaron entonces de "represores del Poder Judicial" y "partícipes necesarios" de los delitos de privación ilegítima de la libertad; apremios ilegales y sustracción, retención y ocultamiento de personas.

No conforme con ser parte de un sistema judicial dictatorial en el momento mismo en que se consumaba un genocidio, la labor del doctor Zaffaroni como juez del Proceso se caracterizó por el desprecio a las víctimas y el drama que vivían. Entre sus acciones, es públicamente conocido el rechazo del hábeas corpus interpuesto ante él por Lidia Balestrini de Lisso, madre de Alicia Lisso: "Viene a interponer recurso de hábeas corpus en favor de mi hija Alicia Lisso, de nacionalidad argentina y de 23 años de edad (...) quien según testigos oculares fue detenida en su domicilio alrededor de las 2:30 del día 27 de octubre de 1976, junto a otras personas que la acompañaban por una comisión que se identificó como perteneciente a las Fuerzas de Seguridad". Así reza el texto presentado por la señora Lisso el 20 de julio de 1977, que Zaffaroni rechazó cinco meses después, sosteniendo: "Autos y vistos y considerando, resuelvo: rechazar el presente recurso de Habeas Corpus Nro. 362 interpuesto a favor de Alicia Lisso. Sin costas. Notifíquese. Firmado: Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez. Ante mí: Jorge Rafael Rubio, Secretario".

A estos antecedentes descalificatorios para el cargo que ocupa, el doctor Zaffaroni se encargó de agregar otros de tono menor, como cuando siendo juez de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina debió reconocer que en cuatro departamentos de su propiedad se ejercía la trata de personas para prostitución, además de sus reiteradas declaraciones vulgares e impropias, como cuando propuso "Ahora, les ruego que se encremen la cuenta, le pongan mostaza y se la coman", refiriéndose al descubrimiento de una cuenta en Suiza a su nombre, o cuando sostuvo que "Si Nisman estuviera vivo, lo ahorco", refiriéndose al fiscal Alberto Nisman, asesinado en circunstancias aún no esclarecidas cuatro días después de haber denunciado a la entonces presidente Cristina Kirchner. Se trata éste, particularmente, de un acto de crueldad gratuita respecto de la familia y amigos del Fiscal, ya que el crimen de Nisman -comprobado por recientes investigaciones forenses- ocurrió en el marco de su denuncia de la participación de la señora Kirchner en un acuerdo de impunidad con Irán referido a la causa de la voladura de la AMIA en la que murieron 85 argentinos por acciones dirigidas -según la Justicia argentina- por funcionarios iraníes.

Aún más grave e incompatible con sus funciones es la actuación partidaria de Zaffaroni como actor permanente de la política argentina, lo que incluye observaciones impropias sobre el Código Penal nacional ("La figura de asociación ilícita es un disparate"), la descalificación de las políticas económicas adoptadas por el actual gobierno, a las que califica públicamente de "inviabiles", y los llamados a la "resistencia no violenta" contra acciones judiciales dispuestas por la Justicia argentina contra exfuncionarios kirchneristas acusados de corrupción. El doctor Zaffaroni califica a las mismas de "persecución política" y sostiene que son "parte de una serie de shows judiciales y procedimientos de tipo mafioso" (situación en la que la figura de asociación ilícita -mafia- vuelve a hacerse fundamentada y razonable a sus ojos).

También en el reciente caso de Santiago Maldonado, el doctor Zaffaroni ha efectuado declaraciones incompatibles con sus funciones, dando por cierto un delito -la desaparición forzada- sobre el que se carecía de toda evidencia y que se demostró inexistente, con lo cual comprometió innecesariamente la opinión y actuación de organismos oficiales de la OEA. "Se

comete un terrible error al tratar de ocultar una desaparición forzada. Es un absurdo por parte del Gobierno. No hay duda de que formó parte del encubrimiento”, declaró entonces Zaffaroni, banalizando un delito de lesa humanidad de profunda resonancia para los argentinos con el solo objeto de contribuir a una operación política destinada a desestabilizar al Gobierno. Todo ello, en perfecta coincidencia con las intenciones destituyentes que -como veremos- el propio juez ha manifestado posteriormente. Más allá de estas afirmaciones irresponsables de Zaffaroni, las pericias forenses confirmarían -solo un día antes de importantes elecciones legislativas nacionales- que Maldonado se ahogó intentando escapar de las fuerzas de seguridad, siendo su supuesta desaparición forzada una mera artimaña de la campaña electoral opositora.

“En la Argentina se ha terminado la imparcialidad judicial”. “Se va cayendo a pedazos el Estado de derecho”. Esto sostiene hoy públicamente Zaffaroni sin aportar ninguna prueba que sostenga sus dichos, mientras fuentes periodísticas lo identifican como “consultor externo” de la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner, “dispuesto a darle toda la ayuda que le sea posible” en las causas que enfrenta por traición a la Patria, corrupción y lavado de dinero; información que ha sido publicada en varios medios y que el doctor Zaffaroni jamás ha desmentido. La interferencia con la Justicia argentina se ha ampliado además a otros Estados miembro de la OEA -a quienes Zaffaroni representa en la CIDH- realizando Zaffaroni declaraciones acerca del funcionamiento de tribunales norteamericanos y sudamericanos. Por ejemplo, el juez ha sostenido reiteradamente que la detención de autoridades gubernamentales de varias naciones sudamericanas es una mera persecución política y parte de un plan coordinado a escala continental: “Sin los Ford Falcon ni las sirenas, sin zonas liberadas y sin secuestros, se extiende por el Cono Sur una ‘Operación Cóndor’ judicial” sostiene Zaffaroni, como siempre, sin efectuar una denuncia penal concreta ni aportar prueba alguna de sus dichos.

Señor Presidente:

Resulta difícil comprender de qué manera puede desempeñar razonablemente sus funciones la Corte Interamericana de Derechos Humanos teniendo entre sus autoridades a alguien como Zaffaroni, que cuando el verdadero Plan Cóndor se hallaba en ejecución y miles de ciudadanos sudamericanos padecían torturas, muertes y desapariciones forzadas consideraba razonable integrar el sistema judicial de uno de las dictaduras que lo ejecutaron, y que ahora clama contra su supuesta repetición sin aportar datos sobre hechos que lo confirmen. Tampoco parece sencillo imaginar cómo la OEA puede mantenerse indiferente ante acusaciones de semejante gravedad expuestas sin ningún fundamento desde una de sus agencias y en contra de sus propios Estados miembro.

Lo citado precedentemente parece más que suficiente para remover al doctor Zaffaroni de su cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pero a estos lamentables hechos se han agregado recientemente sus desafortunadas declaraciones, contrarias a la vigencia del sistema democrático.

“Yo quisiera que (el Gobierno) se fuera lo antes posible, para que haga menos daño”, ha sostenido Zaffaroni. Para comprender la gravedad de sus dichos, baste recordar que es desde 1928 que en la Argentina ningún presidente de afiliación no peronista ha logrado terminar su mandato constitucional, contándose desde entonces seis destituciones a través de métodos golpistas aplicados contra los presidentes Yrigoyen, Castillo, Frondizi, Illia, Alfonsín y De la Rúa. De allí que las declaraciones de Zaffaroni hayan suscitado todo tipo de repudio en el plano local y trascendido al nivel internacional. A nivel nacional, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires pidió la renuncia del Juez, mientras que el fiscal Marcelo Romero consideró “golpista” a su declaración y la calificó de “lamentable e inadmisibles por parte de un magistrado internacional”. En el plano internacional, las frases de Zaffaroni fueron repudiadas -entre otros- por el director de la prestigiosa Human Rights Watch, Miguel Vivanco, con razones que la CIDH debería considerar con especial atención. Según Vivanco: “Las declaraciones de Zaffaroni dañan la credibilidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque generan la impresión de que se trata de un organismo con una agenda ideológica en lugar de un tribunal imparcial e independiente”.

Conclusiones:

Con su comportamiento personal y sus declaraciones infundadas y malevolentes, el doctor Zaffaroni ha subordinado los principios que deberían regir su acción jurídica a su inculcable militancia partidaria, violando el reglamento de la institución internacional que

integra y demostrando falta de autoridad moral para la defensa imparcial de los derechos humanos. En particular, su accionar viola el Artículo 4º del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece:

Art. 4º 1-. La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos.

Las actitudes públicas y privadas de Zaffaroni violan también el Artículo 18º y 20º del Estatuto de la CIDH, en el cual se explicitan las incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Corte:

Art. 18º, 1-. Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:

c. cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.

Art. 20º, 1-. Los jueces y el personal de la Corte deberán observar, dentro y fuera de sus funciones, una conducta acorde con la investidura de quienes participan en la función jurisdiccional internacional de la Corte. Responderán ante ésta de esa conducta, así como de cualquier impedimento, negligencia u omisión en el ejercicio de sus funciones”.

Finalmente, Zaffaroni ha faltado a su juramento, que según lo establecido en el Artículo 11º, inciso 1, sostiene:

Art. 11º - 1. Al tomar posesión de su cargo, los jueces rendirán el siguiente juramento o declaración solemne: “Juro (o declaro solemnemente) que ejerceré mis funciones de juez con honradez, independencia e imparcialidad...”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) fija lineamientos centrales sobre el proceso de remoción de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Artículo 73º dispone:

“Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos Estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los Estados Partes en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.”

La remoción al cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos está contemplada además en los Artículos 18º inciso 3, Artículo 20º inciso 2 y Artículo 21º inciso 2 del Estatuto de la Corte Interamericana, en los que se expresa que:

Art. 18º, 3-. Las incompatibilidades únicamente causarán la cesación del cargo y de las responsabilidades correspondientes, pero no invalidarán los actos y resoluciones en que el juez afectado hubiera intervenido.

Art. 20º, 2-. La potestad disciplinaria respecto de los jueces corresponderá a la Asamblea General de la OEA solamente a solicitud motivada de la Corte, integrada al efecto por los jueces restantes.

Art. 21º, 2-. La incapacidad de un juez para el ejercicio de sus funciones será determinada por la Corte.

Es precisamente a los jueces restantes de la CIDH que nos dirigimos mediante esta resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, la cual expresa el sentir de la mayoría de los representantes de nuestros ciudadanos.

En consecuencia, y por los motivos expresados, solicitamos a todos los diputados nacionales el voto afirmativo del presente proyecto de resolución con el fin de girar inmediatamente la solicitud de remoción del doctor Zaffaroni a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios a su alcance para hacer efectiva dicha remoción debido a la gravedad de las acciones y declaraciones del doctor Zaffaroni contra la institucionalidad democrática cuya recuperación costó tantos esfuerzos y dolores a los argentinos.”

Por todo lo expuesto, nos permitimos solicitar el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.682)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las jornadas organizadas el 28 de febrero del corriente por el Gobierno de la ciudad de Chajarí, en reconocimiento de la artista chajariense Camila Quiroga, por el 70 aniversario de su fallecimiento.

LENA – ACOSTA – VIOLA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Camila Passera de Quiroga nació en Chajarí, Entre Ríos, en 1896 y falleció en Buenos Aires, en 1948. Actriz teatral y cinematográfica argentina, especializada sobre todo en lo criollo, lo rural y lo pintoresco, estilos que supo representar con una gran maestría. En 1914 estrenó la obra de Emilio Berisso “Con las alas rotas” con el respaldo de la compañía teatral de Pablo Podestá. En 1917 formó junto a su marido, Héctor Quiroga, su propia compañía, que fue la primera de nacionalidad argentina que interpretó en Europa el catálogo de la escenografía argentina.

Fue considerada artista eminente, sobre todo, al realizar en 1921 una *tournee* por España y Francia que supuso su reconocimiento y la ascendió a la categoría de celebridad mundial. Entre sus características artísticas más notables están su voz, una gran simplicidad en los gestos y un acento puro argentino repleto de una gran dulzura.

Una característica de la Compañía Quiroga era la disciplina artística que no daba papeles protagonistas a las grandes estrellas por su condición como tales. En este sentido, incluso la propia Lola Quiroga interpretó, ya como actriz consagrada, papeles de segundo orden. Con esta inteligencia a la hora de llevar a escena las obras de teatro, la Compañía conseguía unos conjuntos de gran riqueza interpretativa.

Sus interpretaciones más importantes son, entre otras, “La Dama de las Camelias” y “El Abanico de Lady Windermere”. La actriz se acercó al mundo del celuloide y participó en películas tales como “Viento Norte” o “Veinte Años y Una Noche”. En las décadas de 1930 y 1940 trabajó como actriz de radioteatro.

En la ciudad de Chajarí, su casa natal, es hoy un museo, que lleva su nombre.

Este evento, que constituye un hecho cultural para la ciudad, merece ser destacado y reconocido mediante la declaración que se propone, motivo por el cual solicito me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman.

XLVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.683)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "1^{er} Taller Participativo Paraná entre Arroyos, en el Marco del Proyecto Entre Ríos entre Arroyos (EreA)", a realizarse en la ciudad de Paraná el día 16 de marzo de 2018, en la sede del centro comercial de la ciudad de Paraná.

ACOSTA – VIOLA – LENA – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR –
SOSA – MONGE – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 16 de marzo de 2018 se realizará en las instalaciones del centro comercial de la ciudad de Paraná, el "1^{er} Taller Participativo Paraná entre Arroyos, en el Marco del Proyecto Entre Ríos entre Arroyos (EreA)".

Este taller es el inicio a la agenda 2018 consolidando la red del proyecto EReA, integrada por empresarios reconocidos por su accionar en el territorio, dirigentes de organizaciones representativas de los diferentes sectores productivos que protagonizan el desarrollo socio económico provincial y de organismos del Estado como las Direcciones Provinciales General de Hidráulica y de Estadísticas y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Participará del encuentro el doctor Rubén Pesci, Presidente de la Fundación CEPA, nodo central de la Red del Foro Latinoamericano de Ciencias Ambientales (FLACAM), Cátedra UNESCO para el Desarrollo Sustentable, con quien la red del proyecto EReA ha constituido una alianza estratégica.

El objetivo del Taller es generar información de la ciudad y la provincia bajo las perspectivas del modelo Entre Ríos entre arroyos y la necesidad de una planificación del uso del territorio que los considere.

En virtud de la importancia que las cuestiones vinculadas a la ecología y al ordenamiento territorial, es que solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Joaquín La
Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Jorge
D. Monge – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman.

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.684)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés los festejos por el 100^o aniversario de la creación de la Escuela Primaria Nro. 86 "Coronel Brandsen" de la ciudad de Villaguay, que se realizarán el 19 de marzo de 2018, en virtud de la importancia educativa y social que dicha institución tiene.

ACOSTA – LENA – VIOLA – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO –
VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Primaria Nro. 86 "Coronel Brandsen" fue creada el 19 de marzo de 1918, actualmente está ubicada en autovía Intendente Carlos Fuertes, de la ciudad de Villaguay.

El edificio original se hallaba dentro de lo que actualmente es parte de los predios del Ejército Argentino, en una precaria construcción.

Cuando se procede a la expropiación para el Ejército, en el año 1954 la señora Matilde Declercq dona una hectárea frente a la antigua ubicación.

Su primera directora fue la señora Isolina Aureliana Weigandt.

Esta escuela actualmente cuenta con 130 alumnos, se ha transformado con el paso del tiempo en el eje de la comunidad que la circunda, otorgando a través de la educación pública, gratuita e igualitaria las condiciones para que muchos niños crezcan con un horizonte de esperanza.

En virtud de la importancia social y educativa de la tarea que docentes y equipo directivo desarrollan en este establecimiento, es que solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Jorge D. Monge
– Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O.
Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman.

XLIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.685)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social, educativo y cultural a la edición 2017 del concurso literario “Biblioteca Popular del Paraná”, organizado por dicha organización y cuyos resultados se darán a conocer el 23 de marzo de 2018.

KNEETEMAN – ANGUIANO – ROTMAN – ARTUSI – VITOR – MONGE
– SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El concurso literario “Biblioteca Popular del Paraná” constituye un importante y ya tradicional espacio de difusión de las letras, no sólo de nuestra provincia, sino también a nivel nacional e internacional.

En esta octava edición del certamen, cuya convocatoria estuvo abierta hasta el 4 de diciembre de 2017, se recibieron un total de 1.073 cuentos: 580 en la categoría Adultos (mayores de 18 años), 216 de Adolescentes (entre 14 y 17 años) y 277 de Preadolescentes (entre 10 y 13 años).

El concurso tuvo una nutrida participación de escritores de toda la provincia de Entre Ríos, quienes representaron aproximadamente la mitad del total.

El resto de los cuentos fueron enviados en partes iguales por escritores de otras provincias del país y de diversos países extranjeros: Alemania, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La proyección nacional e internacional del concurso hace que sea altamente competitivo y motivo de orgullo de la ciudadanía entrerriana.

El fallo del jurado se dará a conocer el día viernes 23 de marzo de 2018 y será publicado en el website y en la página de facebook de la Biblioteca. El premio para todos los autores que resulten ganadores o reciban menciones será la publicación de sus obras en una antología de cuentos bajo el sello Ediciones Biblioteca Popular del Paraná.

Fruto de las ediciones anteriores del concurso, la Biblioteca publicó 7 libros: “Cien años de comunidad”, “Siempre y en todo lugar”, “Puro cuento”, “Ejercicios de libertad”, “El quinto”, “El ojo en el sol” y “Crujidos”.

Convencidos de que este Cuerpo debe funcionar como difusor de la cultura y nuestras mejores tradiciones, es que solicitamos a nuestros pares que acompañen esta declaración.

Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

L**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.686)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social, educativo y cultural el “II Festival de Teatro Larroque 2018”, organizado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de la Municipalidad de Larroque y el grupo teatral Friwox, a desarrollarse los días 9, 10 y 11 de marzo de 2018 en dicha localidad.

KNEETEMAN – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – MONGE – ARTUSI
– SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Festival de Teatro de Larroque tuvo su primera edición en 2017, alcanzando una gran repercusión no solo hacia la ciudadanía larroquense, sino que también en cuanto al acompañamiento de las compañías teatrales que participaron en esa primera experiencia.

En su primer año, el Festival brindó la posibilidad a compañías de teatro independiente de intercambiar experiencias con sus pares de distintas provincias del país, logrando una gran convocatoria de público que durante los tres días de duración llenaron todas las salas.

Esta iniciativa cultural impulsada por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de la Municipalidad de Larroque y el grupo teatral Friwox, dirigido por el dramaturgista Nazareno Molina, surge con los múltiples objetivos de estimular la actividad teatral, ofrecer un espacio que contribuya al conocimiento e intercambio entre los grupos participantes, fomentar el interés del público por el teatro y promover la difusión del teatro independiente.

El Festival entregará el “Premio Paoli” a la mejor obra, mejor puesta en escena, mejor actor, mejor actriz, mejor director y el “Premio del público”; además de los reconocimientos a la trayectoria que instituye la comisión organizadora del evento.

Para su segunda edición se inscribieron para ser seleccionadas casi 100 obras de autores nacionales e internacionales, que podían presentar obras originales, adaptaciones o creaciones colectivas.

14 elencos de distintos países de Latinoamérica y nuestro país, fueron seleccionados por un jurado compuesto por profesionales idóneos en el ámbito teatral. De esta manera, la segunda edición del Festival, a desarrollarse del 9 al 11 de marzo próximo, exhibirá obras provenientes de países extranjeros como Colombia y Venezuela, además de compañías de distintos puntos de nuestro país y de nuestra provincia.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de la presente propuesta.

Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman –
Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa –
Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

LI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.687)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio histórico arquitectónico cultural de la Provincia de Entre Ríos al Cementerio Municipal de la ciudad de Nogoyá, sito en calle 25 de Mayo al final de dicha ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte a dicho edificio deberá contar con la debida autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Gobierno y Cultura conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 6.676 MGJ del año 2003 en su Artículo 2º inc. b) o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Secretaría de Gobierno y Cultura y el Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental de Entre Ríos o por el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales de la ciudad de Nogoyá, conjuntamente con los organismos mencionados en los Arts. 2 y 3 de la presente, deberán entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas que consideren pertinentes, antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

SOSA – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – MONGE –
KNEETEMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que cuando el 02 de diciembre de 2003 mediante el Decreto Nro. 6.676 del MGJ dispuso declarar de interés histórico cultural a una importante cantidad de edificios, lugares y sitios e integrarlos al inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia entre los cuales se incluyó al cementerio municipal de la ciudad de Nogoyá, además de cumplir y hacer un acto de estricta justicia con los habitantes de la ciudad en la que se encuentra emplazado, también llenó un vacío legal que existía hasta entonces respecto a aspectos vinculados a la valoración, protección, preservación, conservación y puesta en valor, difusión y divulgación del patrimonio histórico y arquitectónico de Entre Ríos luego del relevamiento e inventario hecho a dicho efecto por el organismo provincial competente.

Que una norma de las características mencionadas responde a una necesidad cultural e histórica de una sociedad en la que los valores (no solo religiosos) deben ser preservados y fundamentalmente conservados en su vigencia a partir del enriquecimiento y fortalecimiento moral de la comunidad donde estos se ubican.

La pretensión de elevar la jerarquía legal mediante la que se declara patrimonio histórico cultural al cementerio municipal de Nogoyá obedece a una necesidad de entre otras cosas, de brindar protección de carácter general y de contribuir por parte del Estado provincial a garantizar el correcto mantenimiento del edificio, sin perjuicio de intervenir ante cualquier modificación o cambio que se procure ejecutar ante la aparición o la posibilidad de deterioros, riesgos o situaciones que pudieren alterar, degradar o comprometer las características del edificio.

En lo que concierne a la necrópolis de la ciudad de Nogoyá corresponde consignar que se encuentra emplazado en la zona Sur de la localidad, hoy urbanizada y cuyas primeras sepulturas se remontan al siglo XVIII y donde descansan los primeros habitantes de la época en que la República Argentina aún no se había constituido como Nación y el territorio formaba parte del Virreinato del Río de la Plata.

Sin perjuicio de lo invocado corresponde consignar que el cementerio de una población habla de su historia, de sus personajes, de sus dirigentes y fundamentalmente de aquellos habitantes anónimos que contribuyeron a la grandeza de una sociedad. Por lo demás el arte funerario y la simbología se han constituido en este último tiempo un aspecto trascendente en el fortalecimiento cultural de muchas ciudades.

Resulta imprescindible mencionar que el establecimiento dispone de una capilla de una riqueza arquitectónica superlativa, que realiza un aporte de enorme significación a la condición de monumento histórico provincial y por ende como susceptible de formar parte del patrimonio histórico.

La presente iniciativa procura que un lugar tan caro a los sentimientos de los nogoyaenses tenga el reconocimiento legislativo que se merece a través de una norma de mayor jerarquía a la que el Poder Ejecutivo provincial supo asignarle en su momento.

Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.688)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés las actividades de “Senderismo Nocturno y Acampe” a desarrollarse durante los días 17 y 18 de marzo de 2018 en Valle María, departamento de Diamante, organizado por Senderos - Turismo al aire libre y auspiciado por el Municipio de dicha localidad.

MONGE – LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – ROTMAN
– ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad física es de vital importancia: previene enfermedades, ayuda en la rehabilitación de alguna dolencia y conserva el buen estado físico e intelectual en general. Si la actividad física se lleva a cabo al aire libre y en compañía, mejor, pues el cuerpo se oxigena y el cerebro se distiende, además de propiciar ello sociabilidades y pronunciación de las relaciones humanas.

Teniendo como eje estas premisas saludables, “Senderos - Turismo al aire libre” realizará el fin del 17 y 18 de marzo un senderismo nocturno por los caminos rurales adyacentes al balneario de Valle María. La aventura plantea estar en contacto con la naturaleza desde un punto de vista distinto y original, recorriendo los caminos rurales por la noche y el día, de noche percibiendo otro paisaje, con un cielo tapizado de estrellas, durante las horas de sol, se hará un recorrido por el balneario con el fin de divisar flora y fauna autóctona; acampando en el balneario ambos días, siendo éste el punto de salida y llegada.

Luego de las actividades propuestas se compartirán experiencias entre los senderistas, degustando una deliciosa comida regional, empanadas y pirok. La actividad física tan saludable, en un ambiente propicio para observar y tomar fotos de la fauna y flora del lugar, compartiendo momentos inolvidables con otras personas, cultiva el espíritu, generando no sólo recuerdos bonitos, sino lazos de fraternidad con gente que busca lo mismo, encontrar en la naturaleza un lugar de sosiego y calma.

Esta novedosa propuesta que conjuga la actividad física, la sociabilidad, el contacto con la naturaleza y la cultura a realizarse en Valle María, invita a una nueva forma de encontrarse con el otro y consigo mismo.

Es por esto que invitamos a nuestros pares, con tales razones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, a declarar de interés esta iniciativa tan interesante a desarrollarse en la región.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingreso y reserva (Exptes. Nros. 26.689 y 22.668)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde ingresar los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Lo que voy a solicitar, señor Presidente, no ha sido acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Solicito el ingreso y la reserva para mocionar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración identificado con el número de expediente 22.689, que es un proyecto de mi autoría que declara de interés social y cultural a El Diario de Paraná; y también la reserva del proyecto de resolución identificado con el número de expediente 22.668, que solicita al Poder Ejecutivo la declaración de la emergencia agropecuaria por la sequía, para oportunamente interesar su tratamiento preferencial.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Desde nuestro bloque, señor Presidente, vamos a acompañar el ingreso; pero adelantamos que vamos a rechazar los pedidos de tratamiento sobre tablas y preferencial.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de ingreso.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Los proyectos indicados quedan reservados en Secretaría.

–A continuación se inserta el asunto entrado fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.689)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social y cultural a “El Diario” de Paraná, el medio gráfico más importante de la capital entrerriana, que con más de 100 años de historia supo ganarse un lugar de prestigio en la prensa provincial y nacional, jugando un rol relevante en la vida democrática de Entre Ríos y estableciéndose como un tradicional medio de información para la ciudad y la región.

KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA
– VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“El Diario” fue fundado el 15 de mayo de 1914 por Luis R. Etchevehere bajo la consigna de “institucionalizar el país”. Sus rotativas comenzaron a funcionar en un contexto nacional que hoy resulta ajeno por su lejanía, pero acompañó la vida democrática de la provincia y se sostuvo en los momentos más oscuros de nuestra historia.

Supo consolidarse como el principal medio de comunicación de nuestra provincia y una de las empresas periodísticas de referencia a nivel nacional. A lo largo de sus más de 100 años de existencia han pasado por su redacción destacadas plumas entre las que se cuentan a Juan L Ortiz, Marcelino Román, Amaro Villanueva, Andrés Chabrilón, Elio Leyes y Celeste Mendaro, entre muchos otros.

Desde sus orígenes “El Diario” se instituyó como defensor de los postulados republicanos y la libertad de expresión y en su devenir sufrió persecuciones, clausuras e

incluso fue expropiado en 1945, quedando a cargo de un interventor militar que lo utilizó durante un año como órgano oficial del gobierno. No obstante, la empresa se sobrepuso de aquella dura etapa y restituyó para sí el debate de ideas, la libertad de expresión y el rigor periodístico.

Luego de una época de esplendor, el devenir cíclico de la historia (por llamarlo de alguna manera) hizo que lo que supo ser una prestigiosa hoja, pierda progresivamente los atributos que la llevaron a destacarse por su labor periodística y rol social.

Como es de público conocimiento, el periódico está pasando por un momento crítico. En los últimos años, con varios y poco claros cambios de dueño, el poder político infiltró la redacción, haciendo de la línea editorial una triste sombra de lo que alguna vez fue. Sin debate de ideas, despojado de polifonía de voces y cercenada su posibilidad de análisis crítico, "El Diario" se convirtió virtualmente en un órgano oficial del gobierno provincial anterior, cuyo aporte en pauta oficial fue, prácticamente, el único sostén del medio.

El proceso de deterioro comenzó hace unos cuatro años atrás con la compra del paquete accionario mayoritario de la empresa por parte de grupos empresarios cercanos al poder. Primero intervino el empresario Walter Grenón, luego Ramiro Nieto, todavía a cargo de "El Diario". Fue el punto de inflexión del periódico, a partir del cual hubo un viraje editorial, coincidente al detalle con la mirada oficialista. Pero toda acción tiene su reacción, a partir de ello comenzaron a precipitarse la caída de ventas, los suscriptores y la publicidad. Finalmente, la falta de ingresos impactó en los pagos de sueldos de los trabajadores de la empresa, que comenzaron a cobrar en cuotas, hasta llegar a esta situación de cese total del pago salarial.

De un tiempo a esta parte, en no pocas ocasiones se han oído rumores acerca del posible cierre definitivo de "El Diario". Sin ir más lejos, este último fin de semana la redacción permaneció cerrada a instancias de una decisión del directorio, alegando "razones de seguridad" que apuntaban a evitar la entrada de los trabajadores a las oficinas.

Cabe decir que los 130 trabajadores de "El Diario", sostienen una lucha por el cobro de sus haberes que lleva el retraso de tres meses completos de sueldos, el medio aguinaldo del mes de diciembre, retroactivos del año 2016 y todos los aportes patronales. A pesar de que las partes lograron llegar a un acuerdo en enero en el marco de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el mismo ha sido incumplido por parte de la empresa y, por consiguiente, el conflicto permanece irresoluto y sin miras de que se pueda resolver en corto plazo.

En los últimos años el severo proceso de vaciamiento patrimonial y de recursos humanos en "El Diario" se ha recrudecido, llevando la situación a un punto límite que hace dudar de la continuidad de su funcionamiento.

Como integrantes de un cuerpo de la democracia, debemos velar por la diversidad de voces y el respeto de los valores republicanos. Entendemos que nuestro sistema se beneficia ante la existencia de medios de comunicación fuertes, en donde sus periodistas puedan trabajar con independencia y libertad de pensamiento. Ante esto es que queremos rescatar la historia y la valía de "El Diario" como un elemento importante para nuestra provincia, tanto como medio de comunicación, pero también (por añadidura) como espacio de difusión de nuestra cultura e identidad.

Más allá de las dificultades que está atravesando el centenario periódico, y las que pueda llegar a enfrentar en un futuro, creemos fundamental reconocer su relevante rol social como un medio con la capacidad de generar agenda y abrir sus páginas a los debates de la provincia.

Por todas estas razones, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

9

**EMBARGO A SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
DISPOSICIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 22.492)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.492.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

10

HOMENAJES**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al doctor Julio César Strassera

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: a tres años de su fallecimiento, queremos rendir homenaje a la memoria de un abogado que con su trabajo, con su dedicación, con su ejemplo y su conducta desempeñó con altura las enormes responsabilidades que le tocaron en la Justicia en uno de los momentos más álgidos y trascendentales de la historia. Me estoy refiriendo al doctor Julio César Strassera, que como es bien conocido, luego de una larga y valiosísima trayectoria, le tocó desempeñar el histórico rol de fiscal adjunto en el Juicio a las Juntas Militares que formó parte de ese proceso histórico que convirtió a nuestro país en el único país en el mundo en juzgar, en el marco de la ley y el Estado de derecho, las atroces violaciones a los derechos humanos que se habían cometido en el marco de un plan sistemático de represión en la época en que imperó el terrorismo de Estado.

A Julio César Strassera le cupo entonces la enorme responsabilidad de llevar adelante desde la acusación ese histórico juicio que no solo permitió, a través de la decisión política que tomó el entonces presidente Alfonsín, el radicalismo y el voto de la ciudadanía expresado en las urnas, cumplir con una promesa preelectoral de juzgar en el marco de la ley el terrorismo de Estado, no solo -repito- permitió impartir justicia con las más plenas garantías para todos, sino que también permitió develar el costado más oscuro, más trágico de nuestra historia que, en buena medida, gracias a ese proceso y al aporte valiente de hombres como Julio César Strassera, porque en ese momento la democracia era muy frágil y no sabíamos si el famoso “Nunca Más” no era más que una expresión de deseo de la enorme mayoría del pueblo argentino.

Por eso, en aquel recordado discurso, el doctor Strassera expresa que renuncia expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar su alegato final e invoca la frase “nunca más”, que dice claramente que “pertenece ya a todo el pueblo argentino”, y de esa manera puso fin a su intervención en aquel proceso.

Hombres como él, con valentía y dignidad, en buena medida permitieron que después se siguiera haciendo justicia, y una de las claves para entender el proceso de consolidación que, con luces y con sombras, con aciertos y con errores, como siempre sucede en toda empresa humana fue el proceso de consolidación de la democracia argentina que venimos transitando desde el 10 de diciembre de 1983. Esto nos autoriza a decir hoy que es una realidad concreta, más allá del circunstancial gobierno de turno, la vigencia del sistema democrático en la Argentina, que es mucho más que una expresión de deseo que nunca más va a haber terrorismo de Estado en la República Argentina.

Esos dos grandes logros, en buena medida, se lo debemos a hombres que con dignidad y conducta, supieron hacer lo que había que hacer, como Julio César Strassera, a quien hoy queremos brindarle un sentido, cálido y creemos que merecido homenaje.

11

CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. REGULACIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes Nros. 21.040-21.798)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que regula los contratos de participación público-privada (Exptes. Nros. 21.040-21.798 unificados).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PERIÓDICO “EL DIARIO” DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE INTERÉS.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.689)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto que declara de interés social y cultural a El Diario de Paraná (Expte. Nro. 22.689).

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Como lo adelanté, señor Presidente, mociono su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kneeteman. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, el proyecto se gira a comisión.

13

EMERGENCIA AGROPECUARIA. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 22.668)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial que declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones afectadas por la sequía (Expte. Nro. 22.668).

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kneeteman.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El proyecto se gira a comisión.

14

**EMBARGO A SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
DISPOSICIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 22.492)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, por el que establece que la traba de cualquier embargo que afecte el salario de los trabajadores de cualquier área de la Administración Pública provincial o municipal se deberá diligenciar ante la oficina administrativa encargada de la liquidación de sus haberes (Expte. Nro. 22.492).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Moción, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.650, 22.652, 22.655, 22.656, 22.657, 22.658, 22.662, 22.663, 22.664, 22.665, 22.667, 22.669, 22.670, 22.671, 22.675, 22.676, 22.677, 22.678, 22.682, 22.683, 22.684, 22.685, 22.686 y 22.688)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados en Secretaria los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.650, 22.652, 22.655, 22.656, 22.657, 22.658, 22.662, 22.663, 22.664, 22.665, 22.667, 22.669, 22.670, 22.671, 22.675, 22.676, 22.677, 22.678, 22.682, 22.683, 22.684, 22.685, 22.686 y 22.688.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. REGULACIÓN.

Consideración (Exptes Nros. 21.040-21.798)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, devuelto en revisión, que regula los contratos de participación público-privada (Expte. Nro. 21.040-21.798 unificados).

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: dejo constancia de mi voto negativo para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda constancia, señora diputada.

17

CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. REGULACIÓN.

Votación (Exptes Nros. 21.040-21.798)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar, haciendo la aclaración que la votación por la afirmativa significa la aceptación del texto devuelto por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Texto sancionado remitirse al punto V inciso a) de los asuntos Entrados.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.650, 22.652, 22.655, 22.656, 22.657, 22.658, 22.662, 22.663, 22.664, 22.665, 22.667, 22.669, 22.670, 22.671, 22.675, 22.676, 22.677, 22.678, 22.682, 22.683, 22.684, 22.685, 22.686 y 22.688)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.650, 22.652, 22.655, 22.656, 22.657, 22.658, 22.662, 22.663, 22.664, 22.665, 22.667, 22.669, 22.670, 22.671, 22.675, 22.676, 22.677, 22.678, 22.682, 22.683, 22.684, 22.685, 22.686 y 22.688.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver los puntos XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero referirme al proyecto en el expediente 22.650, que declara de interés la Escuela de Oficios creada en la ciudad de Concordia por iniciativa municipal.

Estamos hablando de un gobierno municipal en el cual nosotros somos oposición; pero las cosas que están bien hay que destacarlas y las que no, hay que oponerse y decir por qué están mal. Esta es una obra realmente importante.

Esta escuela de oficios actualmente funciona en las instalaciones del Regimiento de Caballería de Tanques 6 “Blandengues”, por un convenio firmado entre la Intendencia de Concordia y el Ejército Argentino. A ella concurren 52 alumnos y la primera promoción se graduó al finalizar el ciclo escolar 2017.

Este proyecto educativo tiene como fin enseñar oficios y facilitar la inserción laboral a jóvenes entre 17 y 25 años de edad, en situación de riesgo social; aprovechando los espacios, instalaciones y capacidades disponibles del Regimiento con asiento en la ciudad de Concordia. Este proyecto educativo que llevan adelante la Municipalidad de Concordia y el Ejército Argentino articula con el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Según datos aportados por el INDEC, en nuestro país el 16 por ciento de los jóvenes que tienen entre 16 y 24 años de edad no estudia ni trabaja. En esta escuela los jóvenes que tienen hasta 25 años de edad van a aprender oficios. Cualquier esfuerzo que se invierta para prevenir y proteger garantizará el ejercicio pleno de sus derechos, generando mejor convivencia familiar y comunitaria; además de quitarlos de la situación de riesgo social en la que algunos de ellos se encuentran inmersos. Y más en Concordia, en mi ciudad, que estadísticamente está considerada la segunda ciudad más pobre de la Argentina, donde diariamente se denuncian 30 casos de hechos delictivos, o sea, más de 1.000 casos por mes;

donde, según datos de la unidad penal local, el 75 por ciento de los internos no completó el ciclo educativo y la tasa de reincidencia en el delito es del 70 por ciento.

Es ponderable esta iniciativa de crear una escuela de oficios para jóvenes en situación de vulnerabilidad social; por eso, considero que hay que apoyarla y esta Cámara tiene que declararla de interés. Donde hay instalaciones ociosas, como estas del Ejército Argentino, una de las mejores cosas que se pueden hacer es crear una escuela donde los jóvenes vayan a aprender un oficio, encuentren contención para apartarse de peligros de la calle y puedan encausar sus vidas.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.650, 22.652, 22.655, 22.656, 22.657, 22.658, 22.662, 22.663, 22.664, 22.665, 22.667, 22.669, 22.670, 22.671, 22.675, 22.676, 22.677, 22.678, 22.682, 22.683, 22.684, 22.685, 22.686 y 22.688)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.650: Escuela de Oficios de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.652: Circuito Entrerriano de Trail. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.655: “36º Festival de Jineteadas y Folklore”, en General Galarza. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.656: “Carnavales de Chajarí”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.657: “Curso Anual año 2018 de Neurocuidadores”, en General Galarza. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.658: Seven de rugby y five de hockey “Copa Ciudad de Amigos”, en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.662: 50º aniversario del Instituto Comercial Privado “Almafuerte D-70” de Villa Elisa. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.663: 2º edición del festival del turismo y la gastronomía “Sabores del Litoral”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.664: “29º Fiesta Nacional del Mate”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.665: “23º Fiesta Nacional de Apicultura-Expo Apícola del Mercosur”, en Villa Gobernador Maciá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.667: Reactivación del Ferrocarril General Urquiza. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.669: 28 de febrero “Día mundial de las enfermedades raras o poco frecuentes”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.670: 45º edición de la “Fiesta Provincial del Ternero”, en San José de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.671: 100 años de la Escuela Nro. 57 “Santa Fe” de Rosario del Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.675: Carrera “Especialización en Derecho Administrativo” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.676: Homenaje especial al señor exintendente de la ciudad de Cerrito, don Orlando Lovera. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.677: Actividades por la “Semana de la Mujer: Nosotras Decimos, Nosotras Hacemos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.678: “Paro Internacional de Mujeres Trabajadoras”. Declaración de adhesión.
- Expte. Nro. 22.682: Jornadas en reconocimiento a la artista Camila Quiroga, en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.683: “1º Taller Participativo Paraná entre Arroyos, en el Marco del Proyecto Entre Ríos entre Arroyos”, en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 22.684: 100º aniversario de la Escuela Primaria Nro. 86 "Coronel Brandsen", de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.685: Edición 2017 del concurso literario "Biblioteca Popular del Paraná". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.686: "II Festival de Teatro Larroque 2018". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.688: Actividades de "Senderismo Nocturno y Acampe", en Valle María. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LII de los Asuntos Entrados.

20

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la anterior sesión ordinaria se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que regula el funcionamiento de la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traslade la preferencia para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 1

LEY Nro. 9.583 -PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ZONAS MARGINALES DE RUTAS Y CAMINOS-. DEROGACIÓN.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 21.406)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 1 (Expte. Nro. 21.406).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este asunto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, vuelve a comisión.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 2

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.952)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 2 (Expte. Nro. 21.952).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.952, autoría de la diputada Romero (mc) y coautoría de los diputados Allende, Acosta, Sosa, Lambert, Tassistro, Koch, Angerosa, Pross y Rotman, por el que se establece un “Régimen de Cuidadores Domiciliarios”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Régimen de Cuidadores Domiciliarios**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Será cuidador domiciliario toda persona mayor de edad, que desempeñe tareas de apoyo socio-sanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares, a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas y cuya condición requiera atención personalizada con dependencia directa de la persona que las realice.

ARTÍCULO 3º.- Definición. Tareas de la vida cotidiana. Para efectos de la presente ley se entenderán como tareas de la vida cotidiana, a aquellas indispensables para llevar una vida digna y en las cuales la persona con dependencia requiere asistencia permanente, tales como bañarse, preparar alimentos, alimentarse, vestirse, trasladarse, acceder a los servicios de salud o hacer las necesidades fisiológicas, así como actividades instrumentales como desplazamiento y ayuda para realizar trámites tendientes a satisfacer las necesidades básicas.

ARTÍCULO 4º.- Funciones y obligaciones de los cuidadores domiciliarios. Serán funciones y obligaciones del cuidador domiciliario:

- a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido cumpliendo con las prescripciones, órdenes y recomendaciones que los mismos indiquen.
- b) Brindar compañía y trato amable.
- c) Aplicar técnicas que promuevan la independencia de quienes se encuentran a su cuidado contemplando siempre las condiciones particulares del caso y criterios de razonabilidad, empatía, solidaridad y respeto por la dignidad humana.
- d) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la higiene personal, sana alimentación y medidas terapéuticas que no requieran capacitación especial, incluyendo el rol de administrar la medicación prescrita por el profesional médico, de los sujetos que se encuentren bajo su cuidado.
- e) Atender y auxiliar a la persona bajo su cuidado en caso de alteración o desmejoría en su salud, debiendo cumplir con la obligación de informar en forma inmediata al responsable legal, curador o familiar directo.
- f) Colaborar en prácticas indicadas por profesionales médicos y contribuir en la medida de sus conocimientos y facultades al desarrollo de tareas recreativas, fisioterapéuticas y laborterapia del asistido.
- g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de adultos mayores.
- h) Fomentar todo tipo de actividad tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida resguardando su rol familiar.

i) Llevar a cabo las gestiones y trámites que le sean encomendadas por el asistido o quien se encuentre a su cargo siempre que los mismos se encuentren vinculados a las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como, aquellas que sean rutinarias en la administración de un hogar y necesarias para la vida diaria.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponde al profesional de enfermería por ser inherente a la atención de la salud o al servicio doméstico, por realizar tareas del hogar y no de la atención de la persona.

ARTÍCULO 5º.- Ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones antes establecidas para los cuidadores domiciliarios, los mismos serán plausibles de las acciones que correspondan por responsabilidad civil fundada en negligencia, ineptitud manifiesta, omisión en el cumplimiento de sus tareas o maltrato del asistido o de miembros de su familia, sin perjuicio de las sanciones penales que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Registro de Cuidadores Domiciliarios que deberá expedir la certificación habilitante para desempeñar la función de cuidador domiciliario, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos para la habilitación e inscripción registral. Se encuentran autorizados para desempeñarse como cuidadores domiciliarios los sujetos que hayan debidamente cumplimentado y aprobado los cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento de cuidadores domiciliarios dictados por organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades debidamente autorizadas a tales fines por los Ministerios de Salud o Educación competentes y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Provincial respectivo.

Podrán inscribirse en el Registro pertinente quienes, además de la capacitación antes mencionada acrediten, identidad, domicilio real y legal, certificado de aptitud psicofísica para el desarrollo de la actividad mediante certificado médico emitido por un organismo público de salud y certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos emitido por el Registro Nacional de Reincidencias. La presente enumeración es taxativa.

ARTÍCULO 8º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Expedir la certificación habilitante para el desempeño de la función de cuidador domiciliario.
- b) Confeccionar y actualizar el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios.
- c) Informar a efectores de la salud, obras sociales y público en general el listado de quienes se encuentren debidamente habilitados como cuidadores domiciliarios.
- d) Articular los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento público del listado de inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios por medios digitales y todos aquellos que resulten idóneos y garanticen su acceso general.
- e) Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de cuidadores domiciliarios.
- f) Publicar las instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
- g) Determinar los contenidos, pautas y todos los requerimientos necesarios que incluirá el curso de formación y capacitación.
- h) Organizar y brindar cursos para la formación de cuidadores domiciliarios.
- i) Realizar campañas informativas sobre el cuidado de adultos mayores.
- j) Diseñar y gestionar políticas de inclusión en el mercado laboral de quienes se encuentren debidamente habilitados para desempeñar las tareas de cuidador domiciliario así como desarrollar políticas de prevención del desarrollo de la actividad por quienes no cuenten con el certificado habilitante respectivo.
- k) Llevar a cabo campañas de concientización social relativas a la necesidad de contratar cuidadores domiciliarios debidamente habilitados, así como campañas que versen en torno al trato digno que debe prodigarse a aquellas personas deben ser asistidos en la vejez o enfermedad.

ARTÍCULO 9º.- La relación contractual entre cuidadores domiciliarios y quienes requieran sus servicios, tanto en lo relativo a la remuneración mensual, horario laborable y en general derechos y deberes de las partes, se regirá conforme las leyes laborales aplicables y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tales efectos; sin perjuicio de las modalidades especiales que revista la prestación cuando sea llevada a cabo por trabajadores independientes bajo la modalidad de monotributo.

Cuando la remuneración del cuidador domiciliado sea reconocida y solventada por las obras sociales o servicios de medicina prepaga, el pago respectivo deberá realizarse de manera directa al cuidador sin que medie intermediación alguna.

ARTÍCULO 10º.- Las obras sociales que operen en la Provincia de Entre Ríos, se encuentran autorizadas a contratar con carácter excluyente a efectos de la prestación de los servicios de cuidados domiciliarios a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial con habilitación vigente a sus efectos conforme lo establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Disposición transitoria. Establécese el plazo de un año a contarse a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento del requisito de capacitación y perfeccionamiento establecido como condición de admisibilidad de la inscripción de los sujetos pertinentes en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios. Durante el transcurso de dicho plazo, podrán efectuarse inscripciones transitorias de los agentes que sólo podrán acceder a la respectiva habilitación permanente, una vez acreditada la correspondiente capacitación.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de diciembre de 2017.

- Comisión de Legislación General: LARA – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – BAHLE – TRONCOSO.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: ALLENDE – BÁEZ – ANGEROSA – PROSS – GONZÁLEZ – ACOSTA – SOSA – TASSISTRO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 2

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.952)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 12º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.30

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores